



Universidad Autónoma de Querétaro

Facultad de Derecho

Campus Jalpan

Maestría en Administración Pública Estatal y Municipal

“UNA POLÍTICA PÚBLICA DE TRANSPARENCIA EN SALARIOS DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.”

Trabajo escrito

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de Maestría en
Administración Pública Estatal y Municipal

Presenta

Ma. Floricel Bueno Vega

Dirigido por:

Dr. en Literatura José Enrique Rivera Rodríguez

Santiago de Querétaro; septiembre de
2022.



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho Campus Jalpan
Maestría en Administración Pública Estatal y Municipal

“UNA POLÍTICA PÚBLICA DE TRANSPARENCIA EN SALARIOS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.”

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de
Maestría en Administración Pública Estatal y Municipal

Presenta:
Ma. Floricel Bueno Vega

Dirigida por:
Mtro. José Enrique Rivera Rodríguez

Mtro. José Enrique Rivera Rodríguez
Presidente

Dr. Gerardo Servín Aquillón
Secretario

Dra. Margarita Cruz Torres
Vocal

Dr. Jesús Uribe Cabrera
Suplente

Dra. Gabriela Aguado Romero
Suplente

Centro Universitario, Querétaro, Qro.
septiembre de 2022.

RESUMEN

En las últimas décadas la transformación de la administración pública ha sido radical, surgiendo nuevos enfoques y conceptos como son la transparencia, rendición de cuentas e impulso de la participación ciudadana en las diversas actividades del Estado, los cuales en el diseño de las políticas públicas han jugado un papel muy importante, así como en el actuar de los distintos niveles de gobierno. Los artículos 6º, 116 fracción II párrafo cuarto, 127 fracciones I y V, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituyen parte medular en la presente investigación, al tutelar que el derecho de información será garantizado por el Estado, así como el libre acceso a la información.

En el caso que nos ocupa se analiza el tabulador de salarios de los servidores públicos del municipio de Jalpan de Serra, correspondiente al trimestre 01/07/2019 al 30/09/2019 a la luz del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Jalpan de Serra, Qro., aprobado en la sesión ordinaria de cabildo número 60 en fecha 15 de septiembre de 2017, dichas remuneraciones deben sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 fracciones I y V de dicha Constitución, partiendo del concepto de remuneración o retribución que consiste en toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra; que dichas remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

En la presente investigación se analiza si el referido tabulador de salarios reúne las etapas de una política pública de transparencia y de ser así de qué forma incide la participación ciudadana, pues durante mucho tiempo dejó de tomarse en cuenta a los ciudadanos al tomarse las decisiones gubernamentales, afortunadamente la situación ha ido cambiando con el paso del tiempo y la sociedad se involucra cada vez más más en los asuntos públicos.

(Key words): Transparencia, salarios, Municipio, políticas públicas, servidores públicos.

SUMMARY

In recent decades the transformation of public administration has been radical, emerging new approaches and concepts such as transparency, accountability, and promotion of citizen participation in the various activities of the State, which in the design of public policies have played a very important role, as well as in the actions of the different levels of government. Articles 6, 116 fraction II fourth paragraph, 127 fractions I and V, all of the Political Constitution of the United Mexican States constitute a core part of this investigation, by protecting that the right to information will be guaranteed by the State, as well as free access to information.

In the case at hand, the salary tabulator of public servants of the municipality of Jalpan de Serra, corresponding to the quarter 01/07/2019 to 30/09/2019 is analyzed in the light of the Regulation of Transparency and Access to Public Information of

Jalpan de Serra, Qro., approved in the ordinary session of council number 60 on September 15, 2017, such remuneration must be subject to the bases provided for in article 127, sections I and V of said Constitution, based on the concept of remuneration or remuneration that consists of any perception in cash or in kind, including allowances, bonuses, gratuities, prizes, rewards, bonuses, incentives, commissions, compensations and any other; that such remuneration and its

tabulators shall be public, and shall specify and differentiate all its fixed and variable elements in both cash and kind. This research analyzes whether the aforementioned salary tabulator meets the stages of a public policy of transparency and if so, how

citizen participation affects, because for a long-time citizens ceased to be taken into account when making government decisions, fortunately the situation has been changing over time and society is increasingly involved in public affairs.

(Key words): Transparency, salaries, Municipality, public policies, public servants.

DEDICATORIAS

A Dios, por el maravilloso regalo de la vida.

A mis padres, Ma. Isabel y Francisco, quienes han sido luz constante en mi camino, apoyándome día a día, compartiendo mis triunfos y alentándome en mis fracasos.

AGRADECIMIENTOS

A mi esposo, Gabriel, a quien agradezco su paciencia, amor y buen humor para impulsarme a concluir este proyecto y apoyarme incondicionalmente.

A mis hijos Gabriel y Fernando, motores de mi existencia, a quienes amo infinitamente y agradezco sus palabras de aliento que me impulsaron a perseguir mis objetivos, en especial a Fernando por su constante pregunta: ¿Mamá y tu tesis cuando la vas a concluir?. Hazlo ya.

A mi distinguida y querida amiga, compañera en este proyecto, Lic. Ma. de la Luz Muñoz Cosme, gracias por coincidir en mi vida.

Al Mtro. Jose Enrique Rivera Rodríguez, excelente profesional del Derecho, de reconocida calidad humana y académica, orgullo UAQ, a quien expreso mi admiración, gratitud y reconocimiento por compartirme sus amplísimos conocimientos jurídicos y dedicar parte de su valioso tiempo para guiarme en este proyecto.

A todos los que formaron parte del Programa “Titúlate”, forjador de excelencia académica en la Universidad Autónoma de Querétaro, infinitas gracias por su apoyo.

ÍNDICE

RESUMEN	4
SUMMARY	5
DEDICATORIAS	3
AGRADECIMIENTOS	4
ÍNDICE.....	5
INTRODUCCIÓN.....	10

CAPITULO PRIMERO

MARCO TEÓRICO

1.1.- ANTECEDENTES DE LA TRANSPARENCIA.....	11
1.2.-EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA TRANSPARENCIA	17
1.3.- ORÍGENES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, DEFINICIÓN DE POLITICA PÚBLICA, ALGUNOS CONCEPTOS DE DERECHO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: SERVIDOR PÚBLICO, MUNICIPIO Y SALARIOS	23
1.3.1.- ORÍGENES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS	23

1.3.2.- DEFINICIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA	26
1.3.3.- CICLOS O ETAPAS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.....	28
1.3.4.- CONCEPTOS DE MUNICIPIO, SERVIDOR PÚBLICO Y SALARIOS	29
1.3.4.1 .- CONCEPTO DE MUNICIPIO.....	31
1.3.4.2.- ELEMENTOS DEL MUNICIPIO	32
1.3.4.3.- DEFINICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO... ..	33
1.3.4.4.- DEFINICIÓN DE SALARIO.....	35

CAPITULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONES QUE GARANTIZAN LA TRANSPARENCIA EN MÉXICO

2.1.- ANTECEDENTES RELEVANTES DEL ART. 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	37
2.2.- BREVE ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	38
2.3.- TEXTO ACTUAL DEL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	40.
2.4.- EL GRUPO OAXACA, UN FACTOR CLAVE EN LA AGENDA PÚBLICA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN... ..	41

2.5.- ANÁLISIS DE LOS ARTICULOS 6°, 116 PÁRRAFO QUINTO, 127 FRACCIONES I Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	43
2.5.1 ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL	43
2.5.2 ARTÍCULO 116 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN II PÁRRAFO CUARTO.....	48
2.5.3 .- ANÁLISIS DE LAS FRACCIONES 1, V Y VI DEL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	49
2.6.- EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS ´PERSONALES (INAI).....	51
2.7.- ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA.....	52
2.8.- ANÁLISIS DE LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	52
2.9.- LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.....	54
2.10.- ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 6°, 64 Y 66 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.....	56
2.11.- ANÁLISIS DE INSTITUCIONES QUE GARANTIZAN LA TRANSPARENCIA EN MÉXICO.....	58
2.11.1 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS (INAI).....	58

2.11.2 COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (NFOQRO).....	59
2.11.3 UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.....	59
2.12 ASPECTOS A CONSIDERAR DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN, PARA DETERMINAR SI LA PUBLICACIÓN DE SALARIOS DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS CONSTITUYE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE TRANSPARENCIA.....	62
2.13.- CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.....	62
CAPÍTULO TERCERO	
<p style="text-align: center;">CONTEXTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA. RELEVANCIA DE LA PROPUESTA DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE TRANSPARENCIA EN LOS SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.</p>	
3.1. DATOS GENERALES DEL MUNICIPIO	66
3.2 RÉGIMEN DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO.....	68
3.3 LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO.....	68
3.4 DATOS RELEVANTES DE JALPAN DE SERRA, QRO.....	70
3.5 MOTIVOS DE REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO....	71

3.6 RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS PLANTEADAS EN EL CAPÍTULO SEGUNDO RELATIVAS A LOS ASPECTOS A CONSIDERAR DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO.....	74
3.7 FACTORES QUE ESTÁN EN JUEGO DE NO EJECUTARSE CORRECTAMENTE LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRANSPARENCIA EN LA PUBLICACIÓN DE LOS SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA.....	80
3.8 RETOS Y PERSPECTIVAS DEL MUNICIPIO RESPECTO A DICHA POLITICA PÚBLICA DE TRANSPARENCIA EN SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	82
CONCLUSIONES	85
ANEXOS.....	92
ANEXO I.- SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 60 DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QRO.	
ANEXO II.- ENTREVISTA A LA LIC. OFELIA ROJO MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA.	
ANEXO III.- TABULADOR DE SALARIOS DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE 01/07/2019 AL 30/09/2019.	
ANEXO IV.- FORMATO PARA SOLICITAR ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.	
BIBLIOGRAFÍA	142

INTRODUCCIÓN

En el siglo XXI la importancia de la figura del municipio es clave para avanzar hacia una cultura de la transparencia, lo que se logra mediante el impulso de una democracia participativa que haga cada vez más estrecha la brecha que ha existido entre gobierno y sociedad.

Hablar de transparencia implica hablar de rendición de cuentas mediante acciones de difusión claras y precisas, para ello debe involucrarse a la sociedad, por lo que el Estado debe reglamentar los mecanismos de participación Ciudadana. Por lo anterior, el municipio debe incrementar la participación ciudadana y evitar discrecionalidades y abusos en el quehacer público.

La transparencia en el municipio contribuye al diseño de nuevas y mejores políticas públicas. En la presente investigación se aborda el concepto de política pública como aquella forma en la que la sociedad demuestra su interés en participar en las decisiones y acciones de gobierno y que es determinada en gran medida por la forma de gestión que implemente el gobierno a través de su administración pública, de lo que va a depender la eficiencia gubernamental.

En la presente investigación se analiza el tabulador de salarios de los servidores públicos del municipio de Jalpan de Serra, del trimestre del 01/07/2019 al 30/09/2019, de conformidad con los artículos 6°, 116 fracción II párrafo cuarto, 127 fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para determinar a la luz del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Jalpan de Serra, Qro., aprobado en sesión ordinaria de cabildo número 60 en fecha 15 de septiembre de 2017 y se analiza si dicho tabulador cumple con las etapas o ciclos de una política pública, de no ser así, cómo puede cumplir o alcanzar dichas etapas para que sea considerado una política pública de transparencia.

En el capítulo Primero se analiza el marco teórico de la transparencia, que inicia con sus antecedentes, su evolución histórica; orígenes, definición y ciclos de las políticas públicas; conceptos de servidor público, municipio y salarios.

En el capítulo segundo se revisa el marco jurídico e instituciones que garantizan la transparencia en México, iniciando por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que se analizan sus antecedentes y su texto actual, así como un breve análisis de dicha Constitución. Se aborda la importancia del grupo Oaxaca ; los artículos 116 fracción II, párrafo cuarto, 127 fracciones I, V y VI; el Instituto de y Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el artículo 7° de la Constitución Política del Estado de Querétaro; el artículo 2° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; artículos 6°, 64 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se analizan las instituciones que garantizan la transparencia, así como el contenido del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio y finalmente los aspectos a considerar de dicho reglamento para considerar si su tabulador de salarios constituye una política pública de transparencia.

En el capítulo tercero se exponen datos generales del municipio; su régimen de gobierno; la educación superior en el municipio; algunos datos relevantes del citado municipio;; los motivos de revisión y análisis del citado reglamento; se da respuesta a las preguntas planteadas para determinar si la publicación de salarios de sus servidores públicos constituye una política pública de transparencia; los factores que están en juego de no ejecutarse correctamente la política pública de transparencia en la publicación de salarios de los servidores públicos del municipio y finalmente los retos y perspectivas del municipio por lo que ve a dicha política pública.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO TEÓRICO

1.1 ANTECEDENTES DE LA TRANSPARENCIA

En el presente capítulo primeramente se abordarán los conceptos de transparencia, su evolución histórica y antecedentes, política pública y algunos conceptos básicos de derecho y administración pública municipal: servidor público, municipio y salarios, que son de suma importancia para determinar si la publicación de salarios de los servidores públicos del municipio de Jalpan de Serra pueda ser considerada una política pública de transparencia conforme al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Jalpan de Serra, Qro. La transparencia entendida como ese atributo que permite a las personas allegarse información de forma clara y precisa sobre algo o sobre alguien, es necesaria para que la sociedad transite hacia una cultura de acceso a la información, el cual fue reconocido desde el año 1948, por el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos expedida por la organización de las Naciones Unidas y que las acciones del gobierno queden sujetas al escrutinio público. Dicha Declaración definió el derecho a la información como aquél derecho que tiene todo individuo a la libertad de opinión y de expresión, que incluye el derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones, así como a investigar y recibir informaciones y opiniones y a difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión. Dicho derecho se ha hecho presente cada vez más en las diversas legislaciones del país, por ejemplo, en la presentación de la página de transparencia del Instituto Electoral del Estado de México se encuentra un texto ícono de la transparencia y del acceso a la información que pugna por la apertura de la información del Estado al establecer que “la transparencia es una consecuencia del derecho a la información. La única manera de terminar con los secretos de Estado es abriendo la información pública, para que cualquier persona pueda tener acceso, con respeto irrestricto a los datos que impliquen la intimidad de una persona.”¹

¹ (Pitalúa Torres Victor David 2016, 135)

El autor Jorge Abdó Francis, licenciado y Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, en su artículo denominado “transparencia y acceso a la información gubernamental” el cual forma parte del libro editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, en el año 2005, refiere que uno de los grandes males que aqueja en América Latina es la corrupción y en especial en México, la cual no ha sido posible erradicar, debido a que aun en menor medida, pero continúa presente la cultura de la secrecía en el Estado.

Asimismo dicho autor refiere que en México el concepto de transparencia se dio a conocer por primera ocasión en enero de 2001, con su sigla original en idioma inglés *clear* a través del índice de opacidad y que son cinco factores claves los que favorecen o limitan la transparencia de los mercados de capitales y el ambiente económico en general: el nivel de corrupción que percibe la sociedad; el sistema legal; la política económica gubernamental; normas contables y de información y los regímenes reguladores y que la opacidad existe en diversos ámbitos: legal, judicial, económico y político.

El autor Luis Carlos Ugalde al definir la figura de la transparencia, lo hace relacionándola con el derecho de acceso a la información y explica “la transparencia es un concepto que se comprende como el acceso a la información brindado por las organizaciones políticas y gubernamentales, para que los interesados puedan revisarla, analizarla y usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior.”² Refiere que el derecho a la información pública más que un derecho, forma parte de la transparencia, lo que implica una opción abierta al escrutinio de los interesados de cara a las organizaciones políticas y gubernamentales, con facultades de revisión, análisis y uso de la información para sancionar las irregularidades que dichas organizaciones presenten.

En diversas legislaciones estatales en materia de transparencia y acceso a la información pública también se ha definido la figura de la transparencia, por ejemplo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

² (OLIVOS Fuentes 2012, 20)

Michoacán de Ocampo, en su artículo 6° fracción XXIV, la define como la norma de acción del sujeto obligado, que consiste en poner a disposición de la sociedad la información pública que posee.

Entonces, la transparencia consiste en abrir la información a las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público, mediante sistemas de clasificación y difusión que reducen los costos de acceso a la información del gobierno.

Aplicada a los asuntos públicos, la transparencia se entiende aquella obligación del servidor público de reportar detalladamente sus actos y los resultados de los mismos, implica la práctica obligatoria del Estado de que la información que posea debe colocarla en una especie de vitrina pública, ya que la mayoría de las situaciones que acontecen en la función pública frecuentemente no están visibles para los ciudadanos y solo estando visibles quienes tengan interés podrán solicitarla, recibirla, revisarla y analizarla y estar en condiciones de cuestionar al Estado sobre el uso y destino de los recursos públicos.

En el ámbito gubernamental “la transparencia supone la apertura de canales de comunicación y coordinación entre los distintos niveles de gobierno y sus instituciones para lograr una redefinición en la relación individuo-gobierno, la cual está fundada en la posibilidad del ciudadano de evaluar la gestión pública de sus autoridades electas para contar con elementos que le permitan cambiar o dar continuidad a tal cual régimen político”³.

La transparencia es una figura de gran importancia por ser generadora de dinámicas sociales para el empoderamiento del ciudadano y más importante aún que genera obligación al Estado para que rinda cuentas, impulse, proteja y garantice el derecho de acceso a la información.

En sentido estricto el sinónimo del término transparencia es “claridad” y su antónimo es “oscuridad”, por lo que un gobierno que busca la transparencia no teme

³ (O. J. Antonio 2016, 19)

a que los ciudadanos auditen su forma de administrar, que se involucren en sus actividades y menos aún a que participen para mejorar la administración pública.

En lenguaje de política y administración pública el sinónimo de transparencia es la “visibilidad” y su antónimo es la “opacidad”.

Conforme a los conceptos anteriores la figura de la transparencia es fundamental para que surjan nuevos enfoques en la administración pública, tales como la rendición de cuentas, libertad de expresión, políticas públicas y el derecho a la información ya que implica una obligación a cargo de las instituciones del Estado para informar periódica y sistemáticamente las cantidades de recursos públicos que administran, manejo de los mismos, estado financiero que guardan sus diferentes órganos, actividades y gestiones que realizan, tipos de políticas públicas a implementarse y los sectores de la sociedad a los que se dirigen; buscando con ello limitar la discrecionalidad de los funcionarios públicos en la toma y ejecución de decisiones así como el impulso de los diversos sectores de la sociedad en la toma de decisiones.

De igual forma, con la figura de la transparencia se empodera a la ciudadanía, contribuyendo a mejorar la frágil relación ciudadano-gobierno, de ahí que resulta indispensable proveer a la ciudadanía de mecanismos legales necesarios para obtener información del actuar de la administración pública porque generalmente en el contexto actual en los diversos ámbitos de gobierno, se excluye la participación ciudadana, lo que origina una brecha cada vez más amplia entre la toma de decisiones del gobierno y la participación ciudadana.

Es necesario proteger el derecho de acceso a la información para ejercer la transparencia, en México fue a partir del año 1977, con la primer reforma al artículo 6° constitucional, que el derecho de acceso a la información vino a constituirse un derecho humano fundamental y diversos estudiosos del derecho, siguiendo el contenido del artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,

definieron el derecho de acceso a la información como “la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada”.⁴

En el quehacer del gobierno la transparencia tiene otra acepción, puede ser usada como herramienta para promover una mayor eficiencia en el uso y distribución de los recursos públicos en sectores diversos como la educación y la justicia, en la elaboración, ejecución y control de presupuestos públicos.

Asimismo, la transparencia ha jugado un papel muy importante en el avance del gobierno abierto norteamericano. El 21 de enero del 2009 se promulgó en los Estados Unidos de América, el memorándum sobre transparencia y gobierno abierto, donde la transparencia constituyó uno de los tres pilares básicos de dicho gobierno, pues para que un gobierno se considere transparente, debe proporcionar información a la ciudadanía acerca de su quehacer diario.

A lo largo de la historia, el papel de la transparencia ha venido jugando un papel muy diverso, ya que además de identificar deficiencias en el actuar del gobierno, también constituye una herramienta para promover una mayor eficacia y eficiencia en el uso y distribución de los recursos públicos e implica que el gobierno genere un ambiente de confianza a la ciudadanía, proporcionándole información diversa para que la sociedad conozca y vigile la forma en que el Estado utiliza los recursos públicos y de esa forma se genera un vínculo de confianza ciudadano gobierno, ya que “un gobierno transparente documenta sus acciones y procesos de toma de decisión, genera, sistematiza y maneja la información a la luz del escrutinio público como parte de una visión más amplia de construcción de confianza entre el gobierno y la sociedad”.⁵

La transparencia también contribuye a que el Estado permita a los ciudadanos acceder a la información relativa a las políticas públicas de las cuales son destinatarios, lo que les permite estar informados de las múltiples actividades que realiza el Estado, así como tomar medidas de prevención de ineficiencias y corrupción; de ésta forma “la transparencia permite visibilizar lo bueno y lo malo que

⁴ (Villanueva 2008)

⁵ (Fundar, Centro de Análisis e Investigación A. C. s.f.)

se hace u omite en el Estado, y de esa manera ilumina el juicio político que premia o castiga la calidad del desempeño de autoridades y funcionarios”.⁶

Asimismo la transparencia da paso a la transparencia gubernamental, que es la que se refiere a la organización de las prácticas y modelos de organización que lleva a cabo el Estado para que los ciudadanos y las diversas organizaciones conozcan el quehacer gubernamental y adquiere sentido cuando solo cuando la información está disponible al público; entonces, “la transparencia es una política pública en donde el actor es el gobierno, los destinatarios, los ciudadanos (genérica o específicamente los usuarios o beneficiarios de las acciones, programas y decisiones gubernamentales) respecto de la información que genera la propia actividad gubernamental”⁷. De ahí que para que un gobierno se considere transparente, debe mantener un flujo de información que sea accesible, oportuna, completa y verificable.

I.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA TRANSPARENCIA

La transparencia tuvo sus inicios en los debates de los antiguos griegos, con las teorías de justicia y el poder político.

Platón (427-347 a.C.) filósofo griego, fundador de la Academia, considerada la primera universidad europea defendió un gobierno modelo de aristocracia intelectual, llamado gobierno del rey-filósofo o del filósofo-rey, que significa la racionalidad y es quien conduce las decisiones que se toman, constituye el alma o espíritu de dicho cuerpo y consistió en negar el acceso a las decisiones políticas fundamentales a las personas que carecían de los atributos intelectuales necesarios para hacerse cargo de aquellas.

Equiparó al buen Estado con el cuerpo humano, comparó a comerciantes y artesanos con las funciones digestivas, que al ser necesarias resultan elementales

⁶ (HOFMAN Andres 2012)

⁷ (LÓPEZ Ayllón s.f.)

pero sólo son funciones materiales de un cuerpo vivo; a los guerreros los comparó con los músculos del Estado, diciendo que sin éstos el cuerpo es débil y vulnerable. Defendió la idea que el conocimiento de la verdad es privilegio de una minoría, y ese privilegio es la clave del gobierno, la llave de la sabiduría política. Concibió la información como un privilegio al cual solo podía tener acceso la clase gobernante, diciendo que el conocimiento y el ejercicio del poder solo podían ejercerlo las personas que fueran superiormente inteligentes.

Aristóteles (384-322 a.C.) filósofo nacido en Estagira, considerado junto a Platón, el padre de la filosofía occidental, en su obra “la Política”, también consideró que la información es un privilegio de unos cuantos, al definir el concepto de *sophismata*, como aquellos secretos que permiten el ejercicio del poder a partir del ocultamiento y la simulación. Refirió que el término *sophismata* se integra de dos elementos: considerar al saber cómo una forma de poder que hace posible gobernar a los súbditos de acuerdo a los intereses de los gobernantes y establecer una línea divisoria entre gobernantes y gobernados. “Llamó *sophismata* a estas claves exclusivas y excluyentes, que hacen posible el ejercicio del poder político”.⁸

Tácito (56-120 d. C.) político e historiador romano, ya hablaba de la figura de los *arcana imperii*, que son aquellos secretos de poder del imperio o del Estado que poseían un sentido casi sagrado, se refieren a los misterios de la política, a la información selecta y privilegiada, que define como sujeto de poder a quien posee y administra dicha información.

La posesión o el acceso a los *arcana imperii* otorgó poder a los gobernantes, pues se trató de una relación política que consistió en dominar o gobernar a otras personas en razón del saber o del conocimiento.

Hans Kelsen, jurista austriaco del siglo XX en su libro “esencia y valor de la democracia”, expuso sus reflexiones acerca de la teoría de la democracia, la cual sigue imperando. Expuso que en un régimen democrático la libertad e igualdad son fundamentales y que el valor de la democracia no es la igualdad, sino la libertad;

⁸ (RODRÍGUEZ Zepeda, resi.org.mx 2008)

que en la democracia surge la libertad de expresión, la cual constituye uno de los pilares básicos de la democracia moderna y a su vez dio origen a una ramificación de derechos, entre éstos el derecho a recibir la información que se encuentra en posesión del Estado. Siendo así como la transparencia vino a constituir una de las vertientes del derecho a recibir información, al constituir una obligación del Estado poner o colocar en una especie de vitrina la información que genera, para que pueda ser objeto de escrutinio público.

Kelsen confrontó la figura de la democracia con la autocracia, definiendo a ésta última como “la forma de gobierno en la que el orden jurídico del Estado es establecida por un soberano o caudillo al cual todos los demás resultan sometidos, sin participar de modo relevante en la formación de la voluntad” ⁹. Refirió que la autarquía se caracteriza no sólo porque el pueblo está excluido de toda participación en el gobierno, sino también por la ausencia de las libertades esenciales, especialmente la libertad en los partidos políticos, a diferencia de la democracia.

La figura de la autocracia parte de la desigualdad entre el caudillo y los dirigidos, éstos últimos, de ser considerados ciudadanos en la democracia, ahora pasan a ser meros súbditos. Destacó que en la autocracia hay ausencia de publicidad, lo que origina que se oculten las actividades del Estado, que se ejerza el poder de forma discrecional, ya sea por parte del caudillo o del partido único, lo que genera una actitud de obediencia total al Estado, quien fortalece su fuerza y poder ejercido en contra de los individuos, lo que trae consigo que se violenten los derechos de las personas.

Norberto Bobbio, destacado filósofo, jurista y politólogo italiano, nacido en 1909, defendió la transparencia en las acciones del Estado, argumentando que no se puede concebir la figura de una democracia que excluya la visibilidad o transparencia del poder, pues al emanar el poder de una mayoría, los gobernados necesitan conocer las acciones de sus gobernantes para estar en condiciones de evaluar su desempeño. Expuso que la transparencia actúa como un índice de legalidad en el que la obligación de dar publicidad a los actos de los gobernantes es

⁹ (Agustín, Idea de la democracia en Kelsen s.f.)

básica para permitir al ciudadano conocer las acciones de los gobernantes y porque la publicidad en sí misma es una forma de control que permite la distinción entre lo lícito e ilícito.

En su obra “pensar la democracia”, Bobbio expuso que la figura de la democracia no puede funcionar si no se presuponen las declaraciones de los derechos de los ciudadanos, tales como la libertad personal, de opinión, de reunión y de asociación, derechos en los que el Estado no debe interferir. Dividió la democracia en democracia antigua y en democracia moderna. No fue partidario de la primera, argumentando que aquella carecía de un juicio de valor positivo que al no reconocer los derechos naturales del hombre y del ciudadano, la democracia podía degenerar en un régimen tiránico, en uno despótico, de la misma manera que el régimen monárquico o el régimen oligárquico.¹⁰

Otro precedente paradigmático de la figura de la transparencia fue la Convención Americana de Derechos Humanos, también llamada “Pacto de San José de Costa Rica” tratado internacional al que México se adhirió el 24 de marzo de 1981 y contiene derechos y libertades que deben ser respetados por los Estados parte. En su artículo 13 parte 1 constituye un parteaguas para la libertad de pensamiento y expresión, al establecer que la libertad de expresión constituye un derecho que comprende una libertad amplia, lo que implica buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin considerar las fronteras; pudiendo hacerlo de forma oral, escrita, impresa, artística o mediante cualquier otro procedimiento a elección de la persona y en el supuesto que el Estado llegue a restringir de forma ilegal la libertad de expresión de un individuo, no sólo lo hace en el ámbito individual sino que también con su actuar menoscabaría el derecho de todas las personas para recibir información e ideas. Siendo así como dicho artículo protege a toda persona de cualquier arbitrariedad, menoscabo u obstáculo para manifestar su propio pensamiento y tutela la protección de un derecho colectivo a recibir cualquier información y también para conocer la expresión del pensamiento ajeno.

¹⁰ (Corina 2007)

La celebración de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente, celebrada en Río de Janeiro Brasil en 1992, también vino

a ser un factor decisivo para el surgimiento y desarrollo de la figura de la transparencia, ya que en su declaración final invitó por primera ocasión a los diversos países para mejorar el acceso a la información e impulsar la participación de los ciudadanos.

Fue a partir de dicha citada invitación que en México se legisló por primera vez en materia de transparencia y en el año 1996 se publicó la Ley General de Protección y Equilibrio Ecológico que constituyó uno de los primeros esfuerzos para que en la legislación de nuestro país se incluyera el derecho a la información.

También un referente de gran impacto de impulso a la transparencia en el plano internacional lo constituyó la sentencia caso Claude Reyes y otros vs. Chile, dictada el 19 de septiembre del año 2006, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la que México forma parte, la cual recayó al juicio iniciado por Marcel Claude Reyes, Sebastián Cox Urrejola y Arturo Longton Guerrero, quienes acudieron a juicio con la finalidad de que la Corte declarara la responsabilidad del Estado de Chile por la violación a los derechos consagrados en los artículos 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (libertad de pensamiento y expresión), artículo 25 de la misma Convención (derecho a la protección judicial), en relación con el artículo 1.1. y 2 (obligación de respetar los derechos) y (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) de la misma citada convención.

En la demanda presentada se argumentó principalmente que la violación de derechos reclamados se materializó ante la negativa del Estado de Chile para entregarles información acerca del comité de inversiones extranjeras relativa a la empresa forestal llamada *trillium* y acerca del proyecto denominado río cóndor, que de ejecutarse, podría ser perjudicial para el medio ambiente e impedir el desarrollo sustentable de dicho país. En el apartado VII de dicha sentencia denominado violación del artículo 13 de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 y 2, en sus alegatos la Corte expresó que la divulgación de la información en

poder del Estado debe jugar un rol muy importante en una sociedad democrática, ya que habilita a la sociedad civil para controlar las acciones del gobierno, a quien ha confiado la protección de sus intereses.

Dicha sentencia también estableció una obligación positiva por parte del Estado para brindar el acceso a la información que tiene en su poder y evitar abusos de los funcionarios gubernamentales, promover la rendición de cuentas y la transparencia, expresando que como un atributo fundamental de la democracia, el actuar del Estado debe regirse por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, para que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales y puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

Esencialmente se determinó culpable al Estado de Chile, determinado que violó el derecho de acceso a la información, ya que la que dejó de entregar a los actores es de interés público, debido al impacto ambiental que podría producir en el país. “Asimismo la Corte señaló que el derecho de acceso a la información debe regirse por el principio de máxima publicidad, el cual establece la presunción de que toda la información bajo el poder del Estado es accesible.¹¹ Fue con el dictado de dicha sentencia que por primera vez un tribunal internacional reconoció expresamente que el derecho de acceso a la información es un derecho humano que forma parte del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión de la personas.

En México, desde el 6 de diciembre de 1977 ya se había adicionado al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el siguiente párrafo: “el derecho a la información será garantizado por el Estado”, buscando establecer el derecho de los ciudadanos a conocer la información generada por el Estado. La citada adición se dio por las diversas exigencias formuladas por la sociedad civil, que se materializaron en el año 2002, con la publicación de la Ley

¹¹ ("SAAVEDRA Alessandri, Pablo 2017)

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002.

Fueron diversos los factores internos y externos que impulsaron en México la creación de dicha Ley: entre los factores externos se encuentra la presión que ejerció la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de organizaciones no gubernamentales para garantizar el derecho de acceso a la información pública como un derecho fundamental y para que se proporcione conforme a los principios de transparencia y publicidad. Entre los factores internos se encuentra la iniciativa de un grupo de académicos, activistas, políticos y periodistas, que conformaron el “grupo Oaxaca”, quienes se organizaron y redactaron un documento que contenía los puntos clave para impulsar el derecho de acceso a la información y lo enviaron al gobierno en turno.

:

I.3 ORÍGENES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, DEFINICIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA, ALGUNOS CONCEPTOS DE DERECHO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: SERVIDOR PÚBLICO, MUNICIPIO Y SALARIOS.

1.3.1 ORÍGENES DE LAS POLITICAS PÚBLICAS

A partir de los años noventas el lenguaje académico en la conformación de las prácticas gubernamentales se fue diversificando y los conceptos elaborados por las teorías de las políticas públicas aparecieron con fuerza en la primera década del siglo XXI.

En México, encontrándose en el poder el Partido Acción Nacional en México, en el año 2000, tomaron auge diversos conceptos de administración pública, como son la gobernanza, participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo que ve al concepto de “gobernanza” vino a ser de gran importancia para el avance de la figura de la transparencia, entendiéndose aquella como la forma en que se conduce una sociedad y cómo se organiza para el logro de objetivos comunes, con la participación de actores comunes y privados, en la que se introduce una transparencia proactiva que debe permitir el acceso a la información que emana de sus diferentes actividades públicas.

El Diccionario de la Real Academia Española define a la gobernanza como “el arte o manera de gobernar que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio del Estado, la sociedad y el mercado de la economía.”¹², de ahí que figuras tan importantes como la participación ciudadana y la acción colectiva de la sociedad estén presentes en los quehaceres del gobierno y la transparencia.

Por lo que ve a las políticas públicas, Julio Franco Corzo, especialista en evaluación y diseño de políticas públicas, en su libro “diseño de políticas públicas” reconoce 4 autores clave que han participado en la construcción de las políticas públicas:

Harold Laswell (1902-1978) sociólogo norteamericano y pionero de la ciencia política, fue quien inicialmente estudió las políticas públicas en su libro “*The Policy Sciences: Recent Developments In Scope and Method*”. Franco Corzo explica que las políticas públicas deberían responder las siguientes preguntas: a) ¿Cómo tomar decisiones de gobierno más inteligentes?, b) ¿Cómo generar y mejorar la información para los funcionarios que se encargan de diseñar las políticas públicas? y ¿Cómo incorporar en el gobierno mayores niveles de ciencia y racionalidad?.

Herbert Simon (1916-2001), economista, politólogo y científico estadounidense. Diseñó el modelo racional de adopción de decisiones resumido en 5 etapas: Establecimiento de alternativas y priorización de objetivos; identificar y generar todas las opciones; cálculo y valoración de las consecuencias de dichas opciones;

¹² (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA 2021)

comparación de las opciones y elección de la opción o conjunto de opciones que maximicen los objetivos priorizados.

Charles E. Lindblom (1917- 2018), reconocido académico y científico norteamericano, profesor emérito de ciencias políticas y economía en la Universidad de Yale, rechazó que la formulación de las políticas públicas deba obedecer a una serie de etapa y propuso un modelo que tomaba en cuenta al poder y la interacción entre fases y etapas. Aportó una alternativa al enfoque racional de Herbert Simon que denominó “incrementalismo” o “ciencia de salir del paso”, cuestionando el uso excesivo de la racionalidad en la formulación de políticas públicas; para dicho autor es necesario integrar la discusión política en una aproximación en etapas sucesivas a la identificación del problema público.

Yehezkel Dror, de origen israelí, estudioso de las políticas públicas representa un punto medio entre Lindblom y Hebert Simon, critica la postura de aquél acerca del incrementalismo, refiere que el principal objetivo de las políticas públicas debe ser fortalecer la capacidad directiva de los gobiernos, aunque reconoce que su formulación es demasiado compleja como para ajustarse al modelo racional, propuso un modelo que combina elementos centrales del modelo racional con factores fuera de la racionalidad pura.

Hablar de políticas públicas en América latina implica referirnos a Luis F. Aguilar Villanueva, prestigiado académico e investigador mexicano, quien en su libro “Diseño de políticas públicas” expresa la importancia de la capacidad institucional y operativa real que tienen las instituciones públicas para dirigir y gobernar la sociedad. “Lo que se traduce en que las políticas públicas constituyen un instrumento para mejorar la acción gubernamental a favor de la sociedad, a través de la generación de altos niveles de eficacia, eficiencia administrativa y de legitimidad gubernamental.¹³ Por lo anterior la importancia de las políticas públicas radica en la búsqueda de objetivos de interés o beneficio público y constituyen el resultado de un proceso de investigación, donde debe usarse un método para

¹³ (FRANCO Corzo 2017)

asegurarse que la decisión elegida para resolver un determinado problema público, fue la mejor alternativa, ya que de no ser así, se hablaría solo de un acto de autoridad, no de una política pública.

1.3.2 DEFINICIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

Para hablar de políticas públicas primeramente deben responderse las siguientes preguntas: ¿Cómo se toman las decisiones que constituyen un programa de acción gubernamental. Esto tiene que ver la elaboración de políticas públicas y la toma de decisiones; ¿Cómo se aplican las decisiones por parte de los organismos encargados de ejecutarlas? Lo que se relaciona con la puesta en marcha de una política pública. Existen 2 tipos de políticas: las gubernamentales y las políticas públicas, ambas tienen en común que deben constituir una respuesta deseable para dar solución a diversos problemas de la sociedad y su diferencia estriba en que en la segunda existe la participación activa de la sociedad, no así en la primera.

Las políticas gubernamentales son las acciones que un gobierno emprende para resolver conflictos, problemas o necesidades de la población, sin involucrar la participación ciudadana o las decisiones de la sociedad; mientras las políticas públicas son verdaderos cursos de acción tendientes a la solución de problemas públicos acotados y definidos a partir de un proceso de discusión entre actores sociales diversos y con mecanismos de participación de la sociedad.

Luis F. Aguilar Villanueva en su reconocido trabajo compilatorio denominado el estudio de las políticas públicas, define las políticas públicas como aquellas decisiones de gobierno que incorporan la opinión, la participación, la correspondencia y el dinero de los privados, en su calidad de ciudadanos, electores y contribuyentes. "Las políticas públicas son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen ante las decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos

específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.¹⁴

Es por lo que las políticas públicas constituyen un ámbito privilegiado de realización de un pacto entre el Estado y sociedad, buscando rescatar el sentido de participación de la sociedad, sin embargo, en muchas ocasiones el objetivo final de beneficio a la sociedad queda olvidado, lo que origina el fracaso de las políticas públicas porque no todo problema constituye un asunto público y no todos los asuntos públicos se convierten en política pública. Siendo por lo que las políticas públicas se pueden entender como “el ámbito privilegiado de realización del “pacto” entre Estado y sociedad. Un nuevo papel del Estado, en el sentido de hacerlo más ágil y organizador.¹⁵

En el Libro “Las políticas públicas” del autor Pierre Muller se expresa que para identificar las políticas públicas los expertos Yves Mény y Jean- Claude Thoening refieren que son cinco elementos los que fundamentan la existencia de una política pública: se constituye por un conjunto de medidas concretas que conforman la verdadera sustancia de una política pública; comprenden decisiones o unas formas de asignación de los recursos, cuya naturaleza es más o menos autoritaria, ya sea explícita o de forma latente donde la coerción siempre está presente; se inscribe en un marco general de acción, que generalmente nunca está dada, que permite distinguir una política pública de simples medidas aisladas; tiene un público (individuos, grupos u organizaciones, cuya situación está afectada por esa política), algunos serán pasivos y otros tomarán participación activa y define obligatoriamente metas u objetivos para lograr ser definidos en función de normas y valores.

La política pública constituye una respuesta que el gobierno genera para disminuir o desvanecer problemas sociales, lo que se logrará solo si existe una

¹⁴ (Idem s.f.)

¹⁵ (RUIZ López s.f.)

participación activa de los diversos autores para definir sus propias necesidades y buscando posibles soluciones.

1.3.3 CICLOS O ETAPAS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Al ser la política pública la forma en la que la sociedad demuestra su interés en participar en las decisiones y acciones de gobierno, ya sea en el ámbito federal, estatal o municipal, viene a ser un concepto muy importante al determinar en gran medida la forma de gestión o ejecución administrativa que implemente el gobierno a través de su administración pública y de ello depende la eficiencia gubernamental.

Es así como el enfoque de las políticas públicas se ha popularizado, en especial por los trabajos del autor estadounidense Charles O. Jones.

Generalmente las políticas públicas tienen los siguientes ciclos o etapas:

I.- Definición del problema: La identificación del problema es muy importante para construir la agenda pública, pues el ambiente económico o político que impera en una localidad altera las relaciones sociales entre sus miembros, donde las condiciones de vida son diferentes a lo que desean o a lo que esperan del gobierno.

De igual forma las desigualdades económicas que existen entre las personas beneficiarias de dicha política pública, son otro factor que influye en éste ciclo de la política pública, que originan malestar y reprobación de la situación en la que se vive, por lo que demandan del gobierno que les resuelva algunos de sus problemas más prioritarios, los que constituyen la agenda pública, entendida como la definición e identificación de los elementos que caracterizan el problema así como sus causas y consecuencias.

II.- Diseño: Definido el problema, deben plantearse objetivos claros y precisos; identificar correctamente la población objetivo: afectados y beneficiarios; analizar las alternativas de solución con sus respectivos efectos positivos y negativos; relacionar costos y beneficios de dichas alternativas de solución y elegir cuál es la mejor opción de política pública.

III.- Implementación: La implementación más efectiva de una política pública se da cuando el funcionario de gobierno está en contacto directo con el problema y con las personas involucradas en éste, por lo que los objetivos y medios empleados van adaptándose a las condiciones específicas de sus destinatarios (situación económica, contexto cultural, ubicación territorial y situación social, entre otras).

IV.- Seguimiento/evaluación: Consiste en valorar los objetivos planteados para conocer el grado de eficiencia y eficacia que se consiguió con la implementación de dicha política pública, así como saber el grado de legitimidad, es decir en qué medida, se ha conseguido la aceptación de dicha política pública por parte de los afectados por el problema. La evaluación corresponde a una voluntad de introducir más racionalidad científica en las decisiones públicas permitiendo a las autoridades públicas conocer los resultados reales de su acción.

El autor Julio franco Corzo en su libro “Diseño de políticas públicas” expone un novedoso método para proponer exitosamente una política pública de Análisis, Liderazgo, Organización y Política):

1.- El análisis.- Consiste en realizar un estudio integral del problema público a resolver, las soluciones que se le pueden dar y la factibilidad de las mejores soluciones.

2.- El liderazgo.- Es donde se identifica y elige un líder de proyecto con experiencia, se elabora un plan de acción para implementar la política pública, gestionar y asegurar los recursos para el proyecto.

3.- La organización.- Se elige un equipo multidisciplinario de alto desempeño y se diseña o implementa un sistema de seguimiento.

4.- La política.- Se identifica a los actores a favor y en contra del proyecto, así como generar e implementar un plan de negociación.

1.3.4 CONCEPTOS DE MUNICIPIO, SERVIDOR PÚBLICO Y SALARIOS.

Desde tiempos ancestrales la organización y administración del territorio y sus recursos supone un pilar básico en la estructura de todo Estado, donde el municipio se constituyó en el núcleo básico de la administración político-territorial de la nación.

En el México prehispánico la organización territorial de los mexicas fue en torno al *Calpulli*, que fue un conjunto de familias con ascendencia común, quienes poseían tierras comunales, un gobierno interno y una escuela donde formaban jóvenes guerreros; fue un ejemplar modelo que sirvió de base para el desarrollo de las ciudades erigidas por los españoles después de la conquista.

El primer antecedente que existió de un territorio con carácter político, lo fue la Villa Rica de la Veracruz, fundada por Hernán Cortés en abril del año 1519, donde se estableció una ciudad y un ayuntamiento para que el cabildo le autorizara continuar su expedición hacia Tenochtitlan, la capital de los aztecas.

Posterior a la conquista de México-Tenochtitlan, el 13 de agosto de 1521, la capital azteca fue designada por Hernán Cortés como la capital de la Nueva España, decisión tomada junto con el ayuntamiento o cabildo de la ciudad, el cual inició su gobierno teniendo como sede la villa de Coyoacán.

Actualmente el artículo que da vida y regula a la figura de los municipios es el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo primero establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

.. De igual forma el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de Querétaro, que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa que se compondrá de un presidente municipal, un número determinado de regidores y hasta tres síndicos.

1.3.4.1 CONCEPTO DE MUNICIPIO

“El vocablo “municipio” proviene del latín, palabra compuesta por dos locuciones: *munus* que se refiere a cargas u obligaciones, tareas, oficios, y el verbo *capere*, que significa tomar, hacerse cargo de algo, asumir ciertas cosas.

En la cultura mexicana el antecedente del municipio es la figura del “*calpulli*”, que fue un clan azteca, formado por un grupo de familias con ascendencia común, cuyo gobierno se formó por un consejo de ancianos, representado por un *tlatoani* con facultades de legislador, jefe militar, crear leyes y administración de la ciudad.

El “*calpulli*” contaba con su propio gobierno y se le considera una excelente organización política que desempeñó funciones económicas, políticas, sociales y militares.

El autor Pablo Martínez Gil el municipio es “la institución jurídica, política y social que tiene como finalidad organizar una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un ayuntamiento y que es con frecuencia la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un Estado.”¹⁶

El Diccionario de la Real Academia Española define al municipio como “la Entidad local formada por los vecinos de un determinado territorio para gestionar autónomamente sus intereses comunes.”¹⁷.

El autor J. Eduardo Andrade Sánchez en su libro Derecho Municipal, define al municipio como un ente político administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por uno o varios núcleos de población establecidos sobre una demarcación territorial que constituye la base organizativa del Estado y está dotado de una capacidad de decisión autónoma de carácter derivado.

¹⁶ (MARTINEZ GIL s.f.)

¹⁷ (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA 2021)

Desde el punto de vista de la administración pública, el municipio es un organismo descentralizado que ejecuta programas y acciones públicas tendientes a satisfacer necesidades concretas de los individuos avecindados en su territorio.

“Entendido como institución política, el municipio está integrado por una población asentada en un territorio determinado y regido por un gobierno; por lo que podemos señalar que los elementos del municipio son: población, territorio y gobierno”¹⁸

Las anteriores definiciones dan los elementos para establecer que el municipio es la organización de una comunidad local asentada en una porción de territorio, que cuenta con un gobierno y que se encuentra dotada de facultades para gestionar con autonomía los intereses propios de esa comunidad, que es donde se realizan actos de índole político, jurídico, económico, social y cultural, donde se satisfacen las necesidades básicas de la ciudadanía y que debe brindar atención y solución a sus problemas inmediatos derivados de la vida vecinal.

Por lo que en la investigación que nos ocupa, se realiza un análisis para determinar si la autoridad municipal de Jalpan de Serra, Qro. se ha ocupado de gestionar los asuntos propios de la comunidad, en éste caso específico, si ha desarrollado una la política pública de transparencia de los salario de sus servidores públicos.

1.3.4.2 ELEMENTOS DEL MUNICIPIO

Para que un municipio se encuentre debidamente constituido, es necesario reunir elementos imprescindibles, sin los cuales, no podría existir la figura del municipio:

El territorio que es el ámbito espacial de vigencia del orden jurídico específico y de asentamiento de la población municipal, el cual debe ser propio y exclusivo del municipio, pero forma parte del territorio estatal, ya que el municipio constituye la base de la división territorial del Estado.

¹⁸ (ROBLES Martínez 2009)

La población, que es el conjunto de seres humanos asentados de forma permanente en un territorio específico, relacionados por motivos de vecindad. Constituye el elemento más importante.

El gobierno, que conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establecen que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y que no habrá ninguna autoridad entre éste y el gobierno del Estado. En el gobierno municipal existe un órgano de carácter unipersonal que es el presidente municipal y un órgano colegiado que es el ayuntamiento en función de cabildo, presidido por aquél, el cabildo tiene a su cargo la función ejecutiva conforme a la fracción I del artículo 115 Constitucional. Las leyes aplicables son la Ley Orgánica Municipal de cada municipio, sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter y observancia general en el ámbito municipal.

El *telos* o fin del municipio, que básicamente es de 2 tipos: establecer y mantener una relación social fundada en la vecindad e intereses comunes, sujeta a un régimen jurídico propio y a prestar servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de sus habitantes, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, entre otros. La segunda finalidad del municipio es la obra pública que ejecuta en atención a las prioridades de la población.

1.3.4.3 DEFINICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO

En el siglo XXI el estado de derecho y democrático y la sujeción al marco constitucional y legal, por antonomasia son consideradas reglas elementales para los Estados modernos, con la finalidad de mantener un equilibrio en la actuación de los servidores públicos, en el ejercicio de la función pública.

Entendido de forma general, un servidor público es toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza o índole para el Estado.

El autor Sergio Montserrat Ortiz Soltero refiere que debe considerarse como servidor público a aquella persona física que ha formalizado su relación jurídica laboral con el Estado mediante un nombramiento previamente expedido por el órgano administrativo competente o en su defecto que figure en las listas de raya de los trabajadores temporales.

Los servidores públicos son las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en las entidades paraestatales y paramunicipales, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, así como aquellas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o Municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección.¹⁹

En el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que son servidores públicos los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal.

Dentro del amplio catálogo de servidores públicos que en su párrafo tercero establece dicho artículo 108 constitucional, también se incluyen los ayuntamientos y las alcaldías, pues establece que las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo del citado artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.²⁰

De igual forma, el artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cumplimiento al referido artículo 108 Constitucional, establece que son sujetos de esta Ley los servidores públicos mencionados en el

¹⁹ (Instituto de Administración Pública, A.C. s.f.)

²⁰ (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2021)

párrafo primero y tercero de éste último referido artículo, así como todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

Entonces es inconcuso que conforme al artículo 108 Constitucional los trabajadores del municipio son considerados servidores públicos y el sujeto obligado denominado municipio tiene obligación en términos del artículo 127 Constitucional fracción I de publicar sus salarios.

1.3.4.4. DEFINICIÓN DE SALARIO

El salario es una institución fundamental del derecho del trabajo que representa la base del sustento material de los trabajadores y una aspiración a su dignificación social, personal y familiar.

El salario es la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, ya los periodos de descanso computables como de trabajo.²¹

El artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos usa el concepto de “remuneración” para referirse al salario, pues aquél concepto es más amplio que el segundo, ya que desglosa todos y cada uno de los conceptos que integran a éste último. El referido artículo establece que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

El artículo referido define a la remuneración o retribución, como toda aquella percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier

²¹ (DICCIONARIO PANHISPÁNICO DEL ESPAÑOL JURÍDICO 2020)

otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Siendo ésta definición la que se toma como base en la presente investigación para analizar el tabulador de salarios de los servidores públicos del municipio de Jalpan, correspondiente al trimestre 01/07/2019 al 30/09/2019 a la luz del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra.

La Ley Federal del Trabajo define el salario en su artículo 82 como “la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.”²² Asimismo el artículo 84 de dicha legislación indica que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Entonces, al ser el salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, ya sea en dinero o en especie, derivado de la prestación profesional de sus servicios laborales, es que deben publicarse los salarios tanto de los trabajadores de base como de confianza en la página de transparencia del municipio en términos del artículo 127 fracción I Constitucional y del referido Reglamento de Transparencia del municipio, lo que se analiza en la presente investigación.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONES QUE GARANTIZAN LA TRANSPARENCIA EN MÉXICO

²² (Nueva Ley Federal del Trabajo 2019)

2.1 ANTECEDENTES RELEVANTES DEL ART. 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 28 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793, constituyó otro importante antecedente del artículo sexto Constitucional ya que tuteló el derecho del pueblo a revisar, reformar y cambiar su Constitución, expresando que una generación no puede someter a sus leyes a las generaciones futuras y reconocer a los ciudadanos el carácter de sujetos activos, a quienes garantizó el derecho a expresarse y a recibir información, siendo así como el derecho a recibir información se transformó en un derecho social indispensable para que el ciudadano se encuentre en aptitud de involucrarse activamente en las tareas públicas.

En México el primer antecedente de la libertad de expresión fue el artículo 40 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, expedida en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, el cual se incluyó en el capítulo V denominado De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos.

La Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 al convertirse en un derecho universal en el año 1948, constituye un antecedente del artículo sexto constitucional, cuando se proclamó el artículo 19 de la Declaración universal de los Derechos Humanos, en el que se estableció el derecho de todos los individuos a la libertad de opinión y de expresión, que incluye el derecho a que las personas no sean molestadas a causa de sus opiniones, que se garantice su derecho a investigar y recibir información y opiniones así como a difundirlas por cualquier medio de expresión sin limitación de fronteras.

De igual forma el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y que México ratificó en el año 1981 constituye un antecedente por antonomasia de la libertad de expresión:

Artículo 19: 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por

cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.²³

Dichos antecedentes del artículo 6° constitucional coinciden en proteger el derecho de las personas para opinar y expresarse libremente, así como a no ser molestadas como consecuencia del ejercicio de dicha libertad. También se advierte que el derecho a la libertad de expresión es muy amplio, ya que no solo comprende la libertad de las personas para difundir información e ideas, sino también el derecho para recibir y buscar información, siendo éste último citado derecho, donde encuadra el presente trabajo de investigación.

2.2 BREVE ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos surgió en un contexto histórico derivado de un grave conflicto con una duración de más de 5 años que sumió al país en una crisis económico y social, durante el periodo presidencial de Porfirio Díaz, quien a raíz del levantamiento armado encabezado por Francisco I. Madero acaecido el 18 de noviembre de 1910 renunció al cargo que ostentó por más de 30 años.

Francisco I. Madero convocó a elecciones y resultó victorioso, siendo presidente de la República del 6 de noviembre de 1911 al 19 de febrero de 1913 hasta que el militar Victoriano Huerta ordenó el fusilamiento de aquél y de su vicepresidente Jose Maria Pino Suárez, para posicionarse como presidente de la república. Posteriormente Venustiano Carranza, en ese tiempo gobernador del Estado de Coahuila, lanzó el Plan de Guadalupe firmado el 26 de marzo de 1913

²³ (PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS s.f.)

en la Hacienda de Guadalupe, en Ramos Arizpe, Coahuila, así como la rebelión contra Victoriano Huerta, proclamándose con la bandera del constitucionalismo. El objetivo de dicho Plan fue restablecer el orden constitucional que asolaba en todo el país debido al golpe de Estado que perpetró Victoriano Huerta, quien llegó ilegítimamente al poder.

Dicho Plan de Guadalupe es de gran relevancia en la historia de México al marcar el inicio de la segunda etapa de la revolución mexicana y concluyó con la promulgación de la Constitución Política de 1917.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye un complejo cuerpo de normas ordenadas sistemáticamente con el propósito de organizar al Estado mexicano que desde sus inicios ha presentado múltiples reformas, que establecen los principios de gobierno, los poderes y sus facultades, sus limitaciones, las interrelaciones entre ellos y prohibiciones para gobernantes y gobernados.

Dicha Constitución es resultado de la revolución mexicana y plasmó en sus artículos como ideales principales la democracia, la justicia social y el nacionalismo.

La Constitución Política de 1917 contiene los principios y objetivos del sistema jurídico mexicano, fue promulgada el 5 de febrero de 1917 por Venustiano Carranza, en el teatro de la República en la ciudad de Querétaro, entrando en vigor en marzo de ese mismo año citado y fue en dicha Constitución que por primera vez en su artículo 6° se protegió y garantizó el derecho a la información y el derecho de las personas para manifestar sus ideas, haciéndolo de la forma siguiente: “Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público”²⁴, artículo que vino a constituir la base del derecho de acceso a la información en México.

2.3 TEXTO ACTUAL DEL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución Política se integra por 136 artículos distribuidos en 9 títulos, y 19 artículos transitorios.

En su contenido se establecieron la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, los derechos de los individuos y las vías para hacerlos efectivos.

En el caso que nos ocupa, el artículo 6° Constitucional que tutela el derecho de acceso a la información y dicho artículo se contiene en el Título Primero denominado “De los Derechos Humanos y sus Garantías”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reformó la Constitución del 5 de febrero de 1857, a lo largo de los años ha sufrido múltiples reformas, a diferencia de lo que sucede en otras democracias, las reformas constitucionales en México, han sido una constante y no una excepción, siendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una de las más jóvenes y más reformadas mundialmente, pues “desde su promulgación en fecha 5 de febrero de 1917 hasta agosto de 2018, sus artículos han sido reformados en 707 ocasiones, a través de 233 decretos aprobados por el Constituyente Permanente”.²⁵ Dicho artículo se ha reformado en seis ocasiones, reformas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fechas 06 de diciembre de 1977; 20 de julio de 2007; 13 de noviembre de 2013; 11 de junio de 2013; 07 de febrero de 2014 y 29 de enero de 2016.

²⁴ (DIARIO OFICIAL 1917)

²⁵ (Instituto Belisario Domínguez 2018)

Actualmente el texto del artículo 6° Constitucional es el siguiente: “Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre

acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión...”²⁴

2.4 EL GRUPO OAXACA, UN FACTOR CLAVE EN LA AGENDA PÚBLICA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

A raíz de la reforma del artículo 6° Constitucional efectuada en el año 1977 y el derecho de acceso a la información empezó a ser dinámico, pero fue hasta el año 2000 que surgió una nueva expresión social con fuerte impacto en la opinión pública, denominado grupo Oaxaca que representó una gestión política desde la sociedad civil logrando posicionar en la agenda pública el derecho de acceso a la información, aprovechando la llegada al poder del presidente de extracción panista, Vicente Fox Quesada. “El Grupo Oaxaca tuvo particularidades, que sin duda jugaron a favor de la consecución de sus objetivos. Fue un grupo técnico, con preparación profesional y universitaria, conocimiento en derecho constitucional, administrativo y comparado, ciencia política y comunicaciones”²⁷.

El grupo Oaxaca propuso una iniciativa de Ley Federal de Acceso a la Información Pública formulada por una comisión técnica integrada por académicos, actores mediáticos, organizaciones no gubernamentales y periodistas.

Dicha comisión fue dirigida por Roberto Rock y Luis Javier Solana, director general adjunto y asesor editorial, ambos del periódico el universal; Miguel Bernardo Treviño, del grupo Reforma; Jenaro Villamil del periódico la jornada; Luis Salomón, coordinador editorial del informador de Guadalajara y representante de la Asociación de Editores de los Estados; Juan Francisco Escobedo coordinador de la maestría en comunicación de la Universidad de la Universidad Iberoamericana; Ernesto Villanueva coordinador del centro Iberoamericano de derecho de acceso a

²⁴ (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2021) ²⁷
(ESCOBEDO 2020)

la información e Issa Luna Pla Investigadora del Centro Iberoamericano de Derecho a la Información.

De la reunión y debate del grupo Oaxaca resultó una Declaración de principios relevantes para la evolución del derecho de acceso a la información en México, siendo los siguientes: 1) Adecuar la Constitución federal para precisar que la información pública en posesión de los poderes del Estado pertenece a los ciudadanos; 2) Creación de leyes para que tanto organismos como empresas privadas que reciban recursos públicos adquieran obligación con la ciudadanía para proporcionar la información requerida; 3) Establecer sanciones para servidores públicos que de forma injustificada dejen de cumplir su deber de proporcionar información cuando les sea solicitada; 4) Se establezca un mínimo de excepciones en la ley para proporcionar información pública; 5) La creación de un órgano independiente que resuelva las controversias suscitadas entre particulares y la autoridad; 6) Reformar disposiciones jurídicas que se opongan a garantizar el derecho de acceso a la información.

A raíz de la publicación de dichos principios fue que se convocó a foros de consulta pública y formalmente se presentó la iniciativa de ley ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha 6 de diciembre de 2001 con la firma y apoyo del Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo y Convergencia Democrática, abriéndose una mesa de negociación a la que fue invitado el grupo Oaxaca, quien envió como negociadores permanentes a Juan Francisco Escobedo Delgado y Jorge Islas, por parte del gobierno, acudió Sergio López Ayllon, reconocido jurista, experto en la materia de acceso a la información pública; así tras una intensa negociación entre diputados de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública se suscribió el dictamen de ley, que fuera analizado y aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados en sesión de fecha 24 de abril de 2002 y posteriormente pasó a la Cámara de Senadores, donde en sesión de fecha 30 de abril de 2002 se expidió la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, y se publicó el 11 de junio de 2002.

Dicha ley referida impulsó a los Estados de la república para que presentaran diversas iniciativas en materia de transparencia. En el Estado de Querétaro fue el entonces Diputado Dr. Marco Antonio León Hernández quien en fecha 25 de junio del mismo año 2002 presentó una iniciativa de ley en materia de transparencia.

2.5 ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 6°, 116 FRACCIÓN II PÁRRAFO CUARTO, 127 FRACCIONES I y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2.5.1 ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL

Después de largos periodos de secrecía de la información, el Estado mexicano abre reconoce y garantiza el derecho de acceso a la información pública.

El primer antecedente para reconocer dicho derecho se dio cuando el presidente de la república con aprobación del senado, suscribió documentos jurídicos internacionales que lo establecieron como tal, conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “Entre las declaraciones y tratados internacionales suscritos y ratificados por México en dicha materia se comprenden: La Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer”²⁵

Posteriormente el derecho de acceso a la información se estableció implícitamente en la reforma a la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de diciembre de 1977 con la adición del texto: “...el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Dicha citada reforma se produjo con motivo de la iniciativa presidencial del 5 de octubre de 1977, así como del Dictamen de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, cuyos puntos esenciales fueron:

²⁵ (M. O. OLIVOS Fuentes s.f.)

1).- El derecho a la información es una garantía social, asociada a la libertad de expresión, que consiste en que el Estado permita que a través de los diversos medios de comunicación se manifieste de forma regular la opinión de los partidos políticos.

2).- La definición precisa del derecho de acceso a la información estará a cargo de la legislación secundaria.

3).- El derecho a la información debe ceñirse al medio que señale la ley.

Inicialmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificó al derecho de acceso a la información como un derecho social, posteriormente lo identificó con la naturaleza del derecho de acceso a la información pública y tras un lento avance, finalmente el 11 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental.

Es importante destacar que a la par de la citada reforma al artículo 6° constitucional también se reformó el artículo 41 Constitucional, buscando regular en la Constitución la existencia de los partidos políticos y difundir sus programas y opiniones acerca de los problemas de la sociedad a través de los medios de comunicación, para hacer más efectivo su derecho a la información, considerando a los partidos políticos piezas claves para el ejercicio de acceso a la información, “siendo los partidos políticos entidades fundamentales en la acción ideológica y política, el ejercicio de su derecho a difundir sus ideas en los medios de comunicación social, se traducirá en el mayor respeto al pluralismo ideológico y cobrará plenitud la libertad de expresión y su correlativo derecho a la información”.²⁶ En fecha 20 de julio de 2007 se adicionó al artículo 6° Constitucional un segundo párrafo con 7 fracciones en las que se establecieron las bases y principios para el ejercicio del derecho de acceso a la información:

²⁶ (El Poder Judicial de la Federación en el devenir constitucional de México s.f.)

En la fracción I se indica que toda información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo federal es pública y solo podrá reservarse por razones de interés público.

En la fracción II se protege la información relativa a la vida privada y a los datos personales.

En la fracción III se garantiza el acceso gratuito de toda persona a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de datos.

En la fracción IV expresa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión rápidos que se sustanciarán ante órganos especializados e imparciales, con autonomía operativa.

En la fracción V, establece la forma en que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos y forma de publicar la información.

Su fracción VI indica que las leyes determinarán la forma en que los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

La fracción VII refiere que la inobservancia en las disposiciones en materia de derecho de acceso a la información será sancionada.

En fecha 13 de noviembre de 2007 tuvo lugar la tercera reforma al artículo 6° Constitucional por lo que ve a su primer párrafo, al que se agregó el siguiente texto: “el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley”. Al respecto los especialistas en derecho de acceso a la información Ricardo Becerra y Sergio López- Ayllón afirmaron que el nuevo texto de la Constitución implica una auténtica revolución institucional, pues en México, la transparencia debe dejar de entenderse como un trámite accesorio o un tema sin importancia para los funcionarios, sino que debe implicar un nuevo valor tanto en política como en el servicio público.

Dicha tercera reforma resultó muy novedosa, ya que el derecho de réplica vino a constituir un contrapeso entre el derecho a la información, la dignidad de la persona y el derecho a la libertad de expresión. El derecho de réplica constituye un derecho fundamental elevado a rango constitucional, es decir que es “una garantía que permite proteger la dignidad del individuo frente a intervenciones arbitrarias o ilegales en su vida privada, así como ataques a su honra o reputación”²⁷

Por lo que ve a la cuarta reforma al artículo 6° Constitucional se publicó en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de junio de 2013 y consistió esencialmente en agregar un apartado B con 6 fracciones en las que se establecieron las bases y principios relativos a la regulación de la radiodifusión y telecomunicaciones. Con dicha citada adición se pretendió que el Estado garantice que la población se integre a la sociedad de la información y el conocimiento, protegiendo en todo momento la pluralidad y la veracidad de la información.

La quinta reforma al citado artículo 6° Constitucional se publicó en el Diario Oficial de la Federación en fecha 7 de febrero de 2014, reformándose las fracciones I, IV y V del apartado A. además se adicionó la fracción VIII. Por lo que ve a la reforma a la fracción I es muy importante porque amplió el catálogo de sujetos obligados a rendir cuentas, se agregaron los órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno, quienes tienen obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Con dicha reforma la rendición de cuentas surge como una figura muy importante para fiscalizar a las personas que ejercen recursos públicos para verificar si éstos han sido aplicados conforme a los principios constitucionales de economía, eficacia y eficiencia, por lo que “la rendición de cuentas es necesaria en un gobierno abierto que se encuentra en constante participación con la ciudadanía, esto surge de la exigencia social de contar con mecanismos que transparenten los recursos

²⁷ (OTÁLORA 2013)

públicos.”²⁸

Por lo que ve a la reforma a la fracción IV del citado artículo constitucional, en fecha 05 de septiembre de 2012, el Senador de la República Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, destacó que distintas entidades federativas han dado un paso adicional en el tema de transparencia y acceso a la información, fortaleciendo sus órganos garantes desde su constitución, por lo que para dotarlos de autonomía constitucional sugirió precisar en la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal que los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión se sustanciarán ante órganos especializados, imparciales, con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión.

Por lo que ve a dichos órganos encargados de los mecanismos de acceso a la información, inicialmente el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública reguló la figura de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: “...Artículo 33. El Instituto es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.”²⁹. Actualmente el órgano garante es el INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), como así se establece en el artículo 3º fracción XVI y 37, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que entró en vigor el 15 de mayo de 2015.

Al igual que la Federación, las 32 entidades federativas de la república mexicana cuentan con sus respectivas leyes de transparencia y acceso a la información.

²⁸ (Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM 2018)

²⁹ (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental s.f.)

En el caso de Querétaro, es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro la que regula todo lo relativo al manejo de la información pública y ejerce sus facultades a través de la Comisión Estatal de Acceso a la Información, que se integra por 3 comisionados que son electos por la Legislatura del Estado.

En cuanto a la fracción V del citado artículo 6° Constitucional, se adicionó que los sujetos obligados deberán publicar los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Por lo que ve a la adición a la fracción VIII, se estableció la figura de un organismo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (que en mayo de 2015 cambió su nombre a Instituto Nacional de Transparencia), organismo que también cuenta con facultades para conocer de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas, cuando determinen reserva, confidencialidad, inexistencia de la información o su negativa para entregarla.

Finalmente, la sexta reforma al artículo 6° Constitucional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de enero de 2016, mediante ésta se reformó su Apartado A, párrafo primero y se estableció que la Federación y entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias se regirán por los principios y bases enunciados en sus VIII fracciones.

2.5.3 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN II PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 116 de la Constitución Federal establece la separación de poderes y prohíbe la reunión dos o más poderes en una sola persona o corporación, asimismo indica que el poder legislativo no podrá depositarse en un solo individuo.

En su fracción II párrafo cuarto establece que corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos mandata que deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución.

Cobra importancia el artículo en mención, ya que nuevamente mandata que las remuneraciones de los servidores públicos deberán sujetarse a las bases del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no es una opción sino una obligación que debe cumplir también el tabulador de remuneraciones de los servidores públicos del municipio de Jalpan.

2.5.4 ANÁLISIS DE LAS FRACCIONES I, V, y VI DEL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege el derecho de los servidores públicos de la Federación, del Estado, del municipio, de la ciudad de México, de sus entidades y dependencias y sus administraciones paraestatales y paramunicipales y cualquier otro ente público, a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, el cual deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Para efectos de la presente investigación son objeto de análisis las fracciones I, V y VI del referido artículo:

La fracción I define a la remuneración o retribución, estableciendo que es toda aquella percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra que reciban los servidores públicos, solo se exceptúan los apoyos y gastos sujetos a comprobación, propios del desarrollo del trabajo y gastos de viaje en actividades oficiales. Así, la remuneración o retribución de un servidor público se integra de un amplio catálogo de conceptos incluidos los que reciban en especie, por lo que deberá existir un tabulador en el que se detallen todos los conceptos que por concepto de remuneración reciban los servidores

públicos. Lo anterior constituye materia de análisis en los salarios de los servidores públicos del municipio de Jalpan de Serra.

La fracción V establece que dichas remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables ya sea en efectivo o en especie.

Al ser de índole público dichas remuneraciones, debe indicarse qué conceptos la integran y diferenciar los conceptos fijos de los variables, así como indicar a cuánto ascienden las cantidades que reciban en efectivo y los que reciban en especie.

Al respecto la reciente Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de mayo de 2021, establece: “Artículo 25. Las remuneraciones y sus tabuladores son públicos, por lo que no pueden clasificarse como información reservada o confidencial, y especifican la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie...”.³⁰

En su fracción VI otorga facultad de expedir leyes en el ámbito de sus respectivas competencias al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados para hacer efectivo el contenido del referido artículo 6° Constitucional, así como para expedir disposiciones constitucionales relativas para sancionar penal y administrativamente conductas de incumplimiento o elusión por simulación a lo establecido en el presente artículo. Fracción de gran importancia al dotar de facultades a la Federación y a las Legislaturas de los Estados para dictar sus respectivas leyes reglamentarias en las que se establezcan sanciones en caso de incumplimiento en la publicación de las remuneraciones y los salarios de los servidores públicos.

2.6 EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)

³⁰ (Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos s.f.)

El Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es el organismo constitucional autónomo garante del cumplimiento de dos derechos fundamentales: de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

El derecho de acceso a la información Pública garantiza que cualquier autoridad en el ámbito federal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y sindicato; o cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad entregue a la ciudadanía la información pública que solicite.

Por lo que ve al derecho de protección de datos personales, garantiza su uso adecuado así como su ejercicio y tutela los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que toda persona tiene con respecto a su información.

En la página del INAI <https://home.inai.org.mx/> se explica el proceso para ejercer el derecho de acceso a la información, inicia por describir qué es una solicitud de acceso a la información, indica que dicha solicitud debe presentarse ante las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes darán respuesta en un plazo no mayor a 20 días; describe un amplio catálogo de sujetos obligados entre los que se encuentra el municipio; refiere que la información que se solicite puede ser sobre cualquier actividad que lleven a cabo los sujetos obligados o al desempeño de los servidores públicos y describe los requisitos para presentar una solicitud de acceso a la información: nombre del solicitante o representante legal, domicilio para recibir notificaciones, descripción de la información solicitada y modalidad en la que se requiere la información (verbal o consulta directa).

Es importante destacar que INAI como órgano garante del derecho de acceso a la información intervendrá hasta una vez que haya transcurrido el plazo de ley, los sujetos obligados no hayan respondido y sea interpuesto el recurso de revisión.

2.7 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA

La Constitución del Estado de Querétaro es enfática en proteger el derecho de acceso a la información de las personas: “ARTÍCULO 7.- La población tiene derecho a estar informada de manera continua y suficiente sobre las actividades que lleven a cabo las autoridades estatales y municipales y, en general, sobre los acontecimientos de su entorno local y regional.³¹

Es así como también en el ámbito municipal se requiere una regulación jurídica que permita el libre ejercicio del derecho de acceso a la información, que exige el compromiso de los sujetos obligados a ejecutar acciones tendientes a informar a su población de los acontecimientos que sucedan en su entorno y lograr vincularla con los servidores públicos encargados de garantizar dicho derecho. Desafortunadamente aun cuando dicho derecho se encuentra tutelado también a nivel municipal, en la práctica se ha centrado en la Federación y en los Estados, mientras que en el municipio existe gran índice de rezago por lo que ve a dicho derecho.

2.8 ANÁLISIS DE LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.

Establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, siendo ésta última figura motivo de análisis en la presente investigación.

Dicha ley fue creada con la finalidad de proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los poderes de la Unión,

³¹ (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga s.f.)

los órganos Constitucionales Autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal.

Su artículo 2° consta de IX fracciones que establece los objetivos de dicha ley. Entre los que destacan fomentar el acceso a la información y el impulso a la participación ciudadana, buscando propiciar la participación de los ciudadanos en las decisiones públicas.

Es así como el artículo 2° de la ley en comento establece en su fracción VIII.- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región. De lo que claramente se observa que su objetivo es garantizar que el contenido de la información se encuentre dentro de las normas y lógica de comunicación acordadas socialmente, que dicha información revista un carácter efectivo en el proceso de decisión en el que intervenga y sobre todo que comprenda toda la información que sea solicitada.

Asimismo su fracción VIII establece que uno de los objetivos de la ley es propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia. Entonces al ser uno de los objetivos principales de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el promover y difundir la cultura de la transparencia para eficientar la participación ciudadana, es de gran influencia la información que esté al alcance de los ciudadanos, pues de nada sirve que la población cuente con mecanismos de participación para resolver alguna problemática social si carece de la información necesaria para tomar una decisión acerca de lo que más le conviene; aunado a que si la sociedad se encuentra informada del quehacer diario de los sujetos obligados, éstos ejercerán necesariamente la transparencia y rendición de cuentas, lo que sin duda genera confianza a la ciudadanía, pero sobre todo los ciudadanos obtendrán instrumentos

para evaluar el trabajo de aquellos, quienes al sentirse observados y evaluados se comprometerán a trabajar de forma responsable, honesta, eficaz y eficientemente.

Al respecto el autor Rafael Martínez Puón al explicar el concepto de Estado o Gobierno abierto, figura que en muchos países ha sido adoptado como una política pública, refiere que en éste juega un papel muy importante la información que el gobierno pone a disposición de la ciudadanía y define a aquél “como la capacidad que tienen los gobiernos para poner información socialmente útil a disposición de la ciudadanía con el propósito de que la utilice para la mejora en su toma de decisiones”³²; reiterando que la información que proporcione el Estado debe ser veraz, relevante y completa, pues de otra forma ninguna utilidad tiene para quien la recibe.

2.9 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dicha Ley fue publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado “la Sombra de Arteaga”, en fecha 13 de noviembre de 2015.

El objeto principal de la ley en comento se contiene en el artículo 2º y consiste en establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados al cumplimiento de dicha ley.

El texto del referido artículo 2º es el siguiente: Esta Ley tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley, así como: I. Establecer: a) La competencia de la Comisión en materia de transparencia y acceso a la información; b) Los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información. c) La información de interés público que se debe difundir proactivamente. d) Los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas

³² (M. P. Rafael 2018)

de apremio y las sanciones que correspondan. II. Regular: a) El medio de impugnación con que cuentan los solicitantes de información. b) La organización y funcionamiento de la Comisión y de las unidades de transparencia de los sujetos obligados. III. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, así como la rendición de cuentas; y IV. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia.

En dicho referido artículo 2° se garantiza el acceso de toda persona para acceder a la información pública y se establecen los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, se establece la competencia del organismo garante del Estado en materia de transparencia y acceso a la información; se determinan los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; se establece la información de interés público que los sujetos obligados debe difundir proactivamente; se establecen los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de los sujetos obligados en entregar la información, así como regular el medio de impugnación con que cuentan los solicitantes de información; la organización y funcionamiento del organismo garante del Estado y de las unidades de información de los sujetos obligados; promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, así como la rendición de cuentas, así como propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia.

El referido artículo 2° de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro es de gran relevancia para la protección del derecho de acceso a la información ya que no solo establece principios, bases y procedimientos, sino también los mecanismos para garantizar que se cumplan las obligaciones en materia de transparencia y para el caso de su incumplimiento se indican las medidas de apremio a aplicarse, de igual forma establece las sanciones aplicables a los servidores públicos que infrinjan dicha ley.

2.10 ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 6°, 64 Y 66 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

El artículo 6° inciso b) de la Ley referida determina quienes son los sujetos obligados a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme los principios de dicha ley.

Su texto es el siguiente: “Artículo 6. Son sujetos obligados a lo dispuesto por la presente ley, y por tanto, a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley, los siguientes: a) Los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado. b) Los municipios del Estado...”.³³

Éste artículo es la base de la presente investigación ya que determina al municipio como uno de los sujetos obligados a transparentar toda la información que genere, sin embargo, en la realidad gran número de municipios de México se encuentran rezagados en sus obligaciones de transparencia; por lo que para poder avanzar se requiere que la sociedad civil se involucre en el quehacer del Estado, pues solo de esa forma se hará efectivo el derecho de la ciudadanía a acceder a la información.

El artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro es explícito al establecer la obligación de los sujetos obligados de poner la información a disposición de la ciudadanía: Artículo 64.- Los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley, con excepción de la clasificada como reservada o confidencial, tienen la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública en medios electrónicos independientemente de los medios oficiales y aquellos que puedan lograr el conocimiento público. Entonces los sujetos obligados que se describen en el artículo 6° Constitucional deben poner a disposición de la ciudadanía y mantener actualizada la información pública en medios electrónicos, independientemente de otro tipo de medios que usen para ello, a excepción de la reservada o confidencial.

³³ (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro 2021)

El artículo 65 de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece que los sujetos obligados deben contar con un portal en internet, en cuya página de inicio habrá una indicación claramente visible con la leyenda “transparencia”, que enlace al sitio donde se encuentre la información a la que se refiere el presente artículo, debiendo utilizar un lenguaje claro, accesible, que facilite su comprensión por todos los posibles usuarios y deberá contar con un buscador.

El artículo 66 de la referida ley contiene un total de XLVII fracciones, siendo motivo de análisis en la presente investigación la fracción VI: “Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:...VII. Los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración...”.³⁴ Artículo que constituye una réplica de la fracción I del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tomando como base dichos citados artículos, se analiza el Reglamento de Transparencia y Acceso a la publicación de los tabuladores de remuneraciones de sus servidores públicos y de ser así, para conocer si el municipio cuenta con una política pública de transparencia en la publicación de dichos salarios y de no ser así, se realizan propuestas para que se consolide como tal dicha política.

2.11 ANÁLISIS DE INSTITUCIONES QUE GARANTIZAN LA TRANSPARENCIA EN MÉXICO.

³⁴ (op. cit. pag. 19 s.f.)

2.11.1 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS (INAI).

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su sexta reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, en su inciso A) fracción VIII dio vida al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un órgano garante federal que tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dicho Instituto es un órgano garante federal, de carácter autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados en términos de ley.

Debe regirse bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

2.11.2 COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (NFOQRO).

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (NFOQRO) es un organismo constitucional, imparcial, especializado

en información pública y transparencia, posee autonomía operativa de gestión y decisión, que emite sus resoluciones de forma neutral y justa. Garantiza el disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

Ante dicha Comisión también se tramita el procedimiento de revisión, que procede cuando las solicitudes de acceso a la información dejan de resolverse dentro del plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y realiza capacitaciones constantes en temas de derecho de acceso a la información a los sectores público, educativo y privado, así como a los servidores públicos.

Su marco legal lo constituye además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro en lengua *Ñañu*.

2.11.3 UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, en su artículo 50 establece la figura de la Unidad de Transparencia, cuya función es requerir la información solicitada por los particulares a las diversas dependencias del municipio: “Artículo 50.- El municipio contará con una unidad de transparencia adscrita a la Contraloría Municipal, la cual será la responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y entidades, así como realizar las notificaciones necesarias a la ciudadanía...”³⁵

³⁵ (Gaceta número 20 del Gobierno Municipal de Jalpan de Serra, Qro. s.f.)

El artículo 51 indica que dicha Unidad gozará de autonomía de gestión y de las atribuciones que precisa el Reglamento.

En el numeral 52 establece que al frente de la referida Unidad habrá un titular y en su artículo 53 refiere que la designación y remoción de dicho titular la realizará el Presidente Municipal.

El artículo 54 indica los requisitos para ser titular de la Unidad de Transparencia: ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; contar con residencia mínima en el Estado de 5 años anteriores a la fecha de su designación; tener al menos 30 años al momento de su designación; contar con título profesional, con una antigüedad mínima de 5 años al día de su designación y cédula de licenciado en derecho; así como no haber sido condenado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

2.11 4 POTESTAD REGLAMENTARIA DE LOS MUNICIPIOS

La potestad reglamentaria del municipio es la facultad que la Constitución federal otorga a los ayuntamientos para crear normas jurídicas necesarias que permitan organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Surge de una serie de elementos que lo caracterizan como un ente gubernamental: posee autonomía en la toma de decisiones; personalidad jurídica; facultad para emitir reglas que permitan ejecutar sus decisiones de gobierno y se extiende a crear bandos de policía y buen gobierno y a los reglamentos, siendo éstos últimos los que más expiden los Ayuntamientos.

El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga facultad reglamentaria al municipio, la cual se encuentra estrechamente ligada al principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16 de dicha Constitución debido a que las normas jurídicas del orden federal, estatal y

municipal establecen facultades, atribuciones, obligaciones y derechos que constituyen el marco normativo de cada uno de dichos órdenes de gobierno.

El autor García de Enterría define al reglamento es un cuerpo normativo expedido por la autoridad administrativa para dar bases explícitas respecto a la aplicación o ejecución de una norma.

Los reglamentos que expiden los Ayuntamientos se clasifica en: de estructura y organización que son los que se encargan de la composición y estructura del Ayuntamiento; los referentes a servicios públicos expresados en la fracción III del artículo 115 de la Constitución federal y los relacionados a zonificación planeación y desarrollo urbano, que se encargan de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano del municipio.

Es a través de los reglamentos que la administración pública municipal regula las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegura la participación ciudadana y vecinal. Entonces “los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que las leyes confieren a los ayuntamientos en los atributos de su competencia”.³⁶

Sin embargo para que un reglamento municipal tenga éxito en su aplicación, debe cumplir con los siguientes requisitos: adaptarse a las condiciones socioeconómicas, culturales e históricas del municipio para estar en posibilidad de resolver en forma pronta y expedita los requerimientos de la población; contener redacción clara y precisa; expresar las ideas con pocas y adecuadas palabras, pero esencialmente contener justificación jurídica, cuidando la no invasión de esferas jurídicas de la Federación y de la entidad federativa respectiva.

Además de los requisitos anteriormente citados, los reglamentos deben cumplir las siguientes características: son de carácter general, abstracto e impersonal; son de interés público y observancia obligatoria; se expiden solemne y formalmente en sesión de cabildo en cumplimiento de la facultad reglamentaria de los

³⁶ (Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal s.f.)

Ayuntamientos; extienden, interpretan y detallan las leyes que regulan el ámbito municipal, siendo por lo que “la finalidad del reglamento es facilitar la aplicación de la ley, detallándola, y operar como instrumento idóneo, para llevar a efecto su contenido”.³⁷

2.13 CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

En el Libro de Actas número 23 del Ayuntamiento constitucional de Jalpan de Serra, Qro., específicamente en la 60 sesión ordinaria de cabildo celebrada en fecha 15 de septiembre de 2017, en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 15 de septiembre de 2017, a las 10:47 horas se reunieron en el salón de cabildo del municipio “Constantino Olvera Olvera”, Liz Selene Salazar Pérez, Presidente municipal de Jalpan, C.P. Maritza Pedraza Mar y Addiel Leobardo Isaac Castañeda Valladares, Síndico municipales, así como los regidores propietarios: Alma Yvonne Sánchez López, M.V.Z. Abigail Martínez Maldonado, profr. Miguel Cosme Cisneros, Juan Luis Flores Sánchez, profr. Jorge Luis Ruiz Negrete, Lic. Ana Lucía Ponce Palacios y C.P. Benita Alvarado Suárez, para tratar diversos asuntos de importancia para el municipio.

En dicho punto séptimo la presidente municipal Liz Selene Salazar Pérez pone a consideración y aprobación de los asistentes el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Jalpan de Serra, Qro. y cede el uso de la voz a la titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Miriam Otero, quien expuso que uno de los objetivos de dicho reglamento es dar cumplimiento a lo que marca la Agenda para el Desarrollo Municipal, que uno de sus objetivos es dar cumplimiento a lo que marca la Agenda para el Desarrollo Municipal, “además para dar cumplimiento a la Ley Estatal de Transparencia que marca los mecanismos y las formas de acceso a la información pública, pero no establece los mecanismos

³⁷ (LXII Legislatura Cámara de Diputados s.f.)

internos para garantizar este derecho a toda persona, de ahí la creación de este reglamento...³⁸ .

En dicha sesión de cabildo fueron expuestos 12 considerandos, entre los que destaca el marcado con número 11 que estableció: "Uno de los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo es el relativo a un gobierno eficiente, honesto y transparente y acceso a la información pública, que dichos citados conceptos deben ser el horizonte de la política pública ya que el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, debe ser transparente y abierto al escrutinio público, permitiendo a sus ciudadanos conocer de forma clara su desempeño cotidiano, y así poder evaluar sus resultados".⁴²

Dicho Reglamento fue aprobado por la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento con 9 votos a favor y 1 abstención y vino a constituir un novedoso avance en materia de transparencia en Jalpan de Serra y fue publicado en el periódico la "Sombra de Arteaga" en fecha 8 de diciembre de 2017. Se integra de 83 artículos y 2 transitorios. Se divide en 4 títulos: Título Primero: disposiciones generales que consta de 2 capítulos; Título Segundo: de las obligaciones, consta de un capítulo; Título Tercero: del Comité de Transparencia, que consta de nueve capítulos y Título Cuarto que consta de seis capítulos:

Título Primero Disposiciones generales:

Capítulo I Disposiciones generales (artículos 1-15)

Capítulo II De las autoridades competentes (artículos 16 al 21)

Título Segundo De las obligaciones:

Capítulo I De los servidores públicos del municipio (artículos 22 y 23)

³⁸ (60 Sesión de Cabildo en Jalpan de Serra, Qro., celebrada el 15 de septiembre de 2017, p. 13. s.f.)⁴²
(Idem, pag. 15. s.f.)

Título Tercero Del Comité de Transparencia:

Capítulo I Disposiciones generales (artículos 24 al 29)

Capítulo II De las facultades del presidente del comité de Transparencia (artículo 30)

Capítulo III Del secretario Ejecutivo (artículos 31y 32)

Capítulo IV De las facultades y obligaciones de los vocales (artículo 33)

Capítulo V De las sesiones del Comité (artículos. 34- 37)

Capítulo VI De las convocatorias (artículos 38-40)

Capítulo VII Del quorum para sesionar (artículos. 41y 42)

Capítulo VIII De las inasistencias (artículos 43 y 44)

Capítulo IX Del desarrollo de sesiones (artículos 45-49)

Título Cuarto

Capítulo I de la unidad de transparencia (artículos. 50-56)

Capítulo II De las obligaciones de transparencia (artículos 57-65)

Capítulo III De la información clasificada (artículos 66-69)

Capítulo IV Del procedimiento de acceso a la información pública (artículos 70-79)

Capítulo V De los procedimientos de impugnación (artículos 80-82)

Capítulo VI De las faltas e infracciones (artículo 83) Así como 3 artículos transitorios.

2.14 ASPECTOS A CONSIDERAR DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN, PARA DETERMINAR SI LA PUBLICACIÓN DE SALARIOS DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS CONSTITUYE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE TRANSPARENCIA.

Primeramente es necesario plantear una serie de preguntas para determinar si dicho reglamento puede considerarse una política pública de transparencia en salarios de los servidores públicos y si cumple con buenas prácticas en materia de transparencia y acceso a la información, siendo las siguientes:

1: ¿En dicho reglamento se indica cómo debe ser la información del Ayuntamiento, así como de las dependencias y entidades del municipio?

2.- ¿Indica quien o quienes designan al encargado de transparencia en el municipio?

3: ¿Determina quiénes son los sujetos obligados?

4.- ¿En dicho reglamento se determinan los órganos responsables?

5.- ¿Cuenta con un órgano garante de transparencia?

6.- ¿Dicho reglamento establece obligaciones de transparencia para el municipio?

7.- ¿Establece los procedimientos de acceso a la información pública?

Preguntas a las que en el capítulo tercero del presente trabajo se les dará respuesta.

CAPÍTULO TERCERO

CONTEXTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA. RELEVANCIA DE LA PROPUESTA DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE TRANSPARENCIA EN SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

3.1. DATOS GENERALES DEL MUNICIPIO

Jalpan es una palabra de origen nauhatl cuyo significado es “lugar sobre arena”, (*Xali* arena y *pan* sobre), a dicha palabra se le agregó el apellido del misionero Fray Junípero Serra, quien llegó a radicar a Jalpan en el año 1750. Se fundó como misión franciscana por el español José de Escandón y Helguera el 21 de abril de 1744. Su misión fue construida entre 1715 y 17158, fue dirigida por Fray Junípero Serra. “Fue la primera de las cinco misiones y por ello se dedicó al apóstol Santiago, el santo de los militares, para defender la fe en esta nueva tierra que comenzaba a ser evangelizada.”³⁹

Se localiza al norte del Estado de Querétaro, al norte limita con el Estado de San Luis Potosí, al sur con los municipios queretanos de Pinal de Amoles y San Joaquín y con el Estado de Hidalgo, al este colinda con el municipio de Landa de Matamoros y con el Estado de San Luis Potosí y al oeste con los municipios de Arroyo Seco y Pinal de Amoles, Qro.

Jalpan tiene una extensión territorial de 1,185.11 km²; conformando el 10.14% de la superficie estatal, su clima predominante es semi cálido subhúmedo con lluvias en verano.

“La historia de Jalpan se remonta a la época Prehispánica. Se considera que los primeros pobladores de ésta región fueron de origen Olmeca y se asentaron alrededor de los años 1700 a 1000 a. C.”⁴⁰ Entre los grupos que pasaron por Jalpan destacaron los huastecos, quienes dejaron huellas que lograron que la sierra gorda fuera considerada una gran extensión territorial llamada huasteca queretana que

³⁹ (Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro 2021-2027 s.f.)

⁴⁰ (Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México, Estado de Querétaro s.f.)

fue olvidada después de la conquista para convertirse en lo que actualmente es la Sierra Gorda de Querétaro.

El municipio de Jalpan se encuentra enclavado en el corazón de la Sierra Gorda, región que sirvió de frontera natural entre los grupos sedentarios, agricultores y mineros de Mesoamérica y los grupos nómadas del norte quienes eran cazadores y recolectores.

Las poblaciones indígenas mesoamericanas más importantes de la región serrana se asentaron en Toluquilla, Ranas, Tancoyol, Saucillo, Moctezuma, Tilaco y Quirambal principalmente, lugares en los que se advierte la gran influencia olmeca, teotihuacana y huasteca que recibieron, lo que fue posible conocer debido al descubrimiento de diversos utensilios y objetos de barro, de obsidiana, piedras y huesos.

La actividad agrícola de los lugares referidos lo fue el cultivo del maíz principalmente y el aprovechamiento del maguey, desarrollaron la actividad minera explotando principalmente la plata, plomo, fluorita, mercurio y cinabrio.

El territorio del municipio de Jalpan se compone de una cabecera municipal que cuenta con 31 colonias, 73 poblaciones o localidades agrupadas en 5 delegaciones: Yerbabuena, Tancoyol, Laguna de Pitzquintla, Valle Verde y Saucillo.

En la población de Tancoyol, específicamente en sus comunidades denominadas las flores, nuevas flores, el Rincón y San Antonio, se conserva la lengua pame, donde sus pobladores se denominan *Xi úi* que significa indígena, término que es usado para referirse a toda persona descendiente de no- mestiza, pero estrictamente hablando ambos vocablos no son gentilicios. “Solo cuando hablan en español emplean la palabra pame para autodenominarse, sin embargo, en la región dicha palabra está cargada de un sentido peyorativo, razón por la cual tratan de evitarla”.⁴¹

⁴¹ (Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas s.f.)

3.2 RÉGIMEN DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO.

Conforme a los artículos 115 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y artículo 2° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro los municipios se gobiernan por un Ayuntamiento: “Artículo 2.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda...”⁴².

Con fundamento en dichos artículos Jalpan de Serra es un municipio libre, que forma parte de la división territorial y de la organización política del Estado de Querétaro, que cuenta con territorio, población y gobierno propios es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que se renueva cada 3 años, con posibilidad de reelegirse consecutivamente por un periodo adicional; sus regidores se eligen conforme a factores geográficos, demográficos y socioeconómicos, goza de autonomía en cuanto a lo concerniente a su régimen interior, así como de potestad o facultad reglamentaria que le otorga el artículo 115 la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La administración municipal actual es encabezada por el C.P. Efraín Muñoz Cosme, quien en los comicios del 6 de julio de 2021, surgió de una candidatura independiente, resultando electo Presidente Constitucional para el periodo 2021-2024, junto con una planilla de 9 regidores, 6 de su misma fórmula y 3 electos de los partidos del PAN, PRI y Candidatura Independiente, quienes iniciaron funciones a partir del 1° de octubre del año en curso.

3.3 LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA.

⁴² (Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro s.f.)

La educación superior universitaria empezó a tener presencia en el municipio hace aproximadamente 20 años.

El campus de la Universidad Autónoma de Querétaro se fundó en fecha 15 de agosto de 2003, durante la administración de la M. en C. Dolores Cabrera Muñoz como Rectora. Las clases se iniciaron el día 01 de septiembre de 2003, con una matrícula de 150 alumnos, dispersos en diversas licenciaturas: Profesional asociado en procesos administrativos, Profesional Asociado en Derecho o Profesional Asociado en Procesos Computacionales, quienes dependían directamente de la Secretaría Académica de la Universidad Autónoma de Querétaro.

La UAQ campus Jalpan se ubica en Boulevard Policarpo Olvera s/n, colonia San Francisco, en la cabecera municipal de Jalpan y actualmente cuenta con una oferta educativa de 4 Licenciaturas: Derecho, Enfermería, Administración y Contabilidad; asimismo cuenta con la Escuela de Bachilleres que inicialmente su oferta educativa fue de bachillerato semi escolarizado para adultos y en la actualidad ofrece las modalidades de bachillerato escolarizado y mixto.

Además de la Universidad Autónoma de Querétaro, existe la Escuela Normal “Andrés Balvanera”, siendo la primera institución de educación superior que se fundó en el municipio, la Universidad Pedagógica Nacional, la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Unidad Académica Jalpan y el Instituto Tecnológico del Estado de Querétaro Unidad Jalpan, sin embargo, desde su creación la Universidad es la que ha tenido mayor demanda en su ingreso. “En Jalpan de Serra, las instituciones que concentraron mayor número de estudiantes en 2020 fueron Universidad Autónoma de Querétaro (376), Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro Andrés Balvanera (244) y Universidad Tecnológica de San Juan del Río (215)”.⁴³

⁴³ (Data MÉXICO beta s.f.)

En ese mismo citado año 2020, las carreras con más demanda fueron: Licenciatura en Educación primaria, Licenciatura en Derecho y Contaduría Pública.

3.4 DATOS RELEVANTES DE JALPAN DE SERRA, QRO

En el año 2010 Jalpan fue incorporado al programa “Pueblos mágicos”, principalmente por encontrarse ubicado en la reserva de la biosfera, aunado a que en dicho municipio se concentran 2 de las 5 misiones de la sierra gorda: en la cabecera municipal y en la delegación de Tancoyol.

Jalpan surgió con el asentamiento de la cultura pame, posteriormente fue evangelizado por los franciscanos, quienes entre 1750 y 1760, construyeron además de la misión de Jalpan, la de Tilaco, Landa de Matamoros, Tancoyol y Concá, caracterizándose por la belleza de sus fachadas, su estilo barroco, su construcción ricamente ornamentada y contar con un atrio con una cruz al centro. En fecha 5 de julio de 2003 dichas misiones fueron reconocidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como patrimonio cultural de la humanidad. “Las cinco misiones: Jalpan, Landa, Tilaco, Tancoyol y Concá, aunque cada una con un tema diferente, tenían en común varias características: capillas posas, un atrio con una cruz al centro, una capilla abierta y una preciosa fachada barroca, adornada con motivos religiosos y vegetales, así como con el escudo y cordón de los franciscanos”.⁴⁴ Misiones todas que son admiradas por su historia y por su arquitectura, en las que se cristalizó la aspiración humanista de Fray Junípero Serra.

Los atractivos turísticos de Jalpan lo constituyen la Misión del señor Santiago Apóstol, su jardín principal, el museo histórico de la Sierra Gorda, la zona arqueológica de Tancama, el museo comunitario pame *Xí'úi*. ubicado en la población de Tancoyol, el parque recreativo mundo acuático y la presa conocida por su belleza natural y aguas cristalinas, donde frecuentemente hasta antes que

⁴⁴ (Instituto Nacional de Antropología e Historia s.f.)

aconteciera la pandemia del covid 19 se celebraban eventos deportivos de pesca de lobina, mojarra y tilapia, además de ser un lugar ideal para pasear en lancha.

Las principales festividades de Jalpan son la fiesta del Santo niño, que se celebra cada 6 de enero en honor al Santo Niño de la Mezclita; la fiesta patronal del señor Santiago que se celebra cada 25 de julio y la feria regional serrana que se celebra en la segunda semana del mes de abril en conmemoración al aniversario de fundación de Jalpan, efectuada el 21 de abril de 1744, durante su celebración se realizan diversos eventos artísticos, deportivos y culturales.

La gastronomía que distingue al municipio de Jalpan: su exquisita cecina, acamayaz, enchiladas serranas, tamales, pan de pulque, gorditas de horno, *zacahuil*, atole blanco y atole de guayabilla.

3.5 MOTIVOS DE REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Al analizar el marco legal del Plan Municipal de Desarrollo 2018- 2021, resultó de interés conocer que uno de los ejes rectores del municipio fue la transparencia y acceso a la información para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 6° Constitucional, que establece el principio de máxima publicidad en el que se obliga a la autoridad y a los organismos federales, estatales y municipales, a contar con información actualizada y precisa acerca del manejo y uso de los recursos públicos, “al mismo tiempo que permita una rendición de cuentas transparente y el establecimiento de indicadores que faciliten la verificación del cumplimiento de las metas estipuladas⁴⁵. También en dicho Plan se establecieron como estrategias la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública y para garantizarlas a la población se establecieron diversas líneas de acción, entre las que se expresaron: “...4.1.10 Diseñaremos y elaboraremos un reglamento de transparencia para el municipio, que clarifique las atribuciones, derechos y

⁴⁵ (Plan Municipal de Desarrollo Jalpan de Serra, Qro. 2015-2018 s.f.) ⁵⁰
(Idem pag. 30 s.f.)

obligaciones de transparencia, rendición de cuentas y el derecho ciudadano de acceso a la información. 4.1.11 Crearemos un comité de transparencia y acceso a la información pública...”⁵⁰.

De ahí que los motivos del análisis y revisión de dicho Reglamento son los siguientes:

1.- Porque Jalpan es un municipio donde se da el mayor flujo económico, político y social de la región y el que concentra mayor número de habitantes de la sierra gorda, pues conforme al Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, censo de población y vivienda 2020, hasta dicho año se registró una población de 27,343 habitantes, de los cuales es mínima la población que conoce la existencia de dicho reglamento que fue publicado desde el 2017; entonces hay que adecuarlo a lo establecido en el artículo 6° de la Constitución federal que establece que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal o municipal es pública y la población debe tener acceso a ella. “De este modo, los ayuntamientos se encuentran obligados a proteger y garantizar el derecho de acceso a la información pública en el ámbito municipal de su competencia”.⁴⁶

2.- Porque el municipio debe llevar a cabo medidas que fomenten la libre actuación de las personas interesadas en el acceso a la información y trabajar en forma responsable y colaborativa para fomentar dicho derecho. “En otras palabras, deben asignar un espacio considerable a la participación ciudadana. Sin que esto signifique que los ayuntamientos dejen de atender sus responsabilidades como sujetos obligados del derecho en cuestión”.⁴⁷

3.- El municipio de Jalpan desde hace 4 años con la publicación del citado Reglamento ha dado un paso importante hacia una política pública de transparencia con la publicación del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información

⁴⁶ (OLIVOS op. cit. p. 67)

⁴⁷ (Idem, p. 212 s.f.)

Pública; que en cumplimiento al artículo 6° Constitucional tiene obligación de transparentar información actualizada y precisa acerca del manejo y uso de los recursos públicos, así como impulsar el derecho de acceso a la información; sin embargo pese al gran esfuerzo realizado, falta impulsar las etapas que conforman una política pública: definición del problema, diseño, implementación y seguimiento/evaluación.

Las políticas públicas deben ser el resultado de un proceso de deliberación informado, participativo y transparente. “Para ello, las propuestas de políticas públicas proceden de un estudio diagnóstico que incluye el levantamiento de encuestas y la generación de una discusión pública, así como la generación de estrategias con carácter vinculatorio en un sistema normativo, y finalmente una evaluación final.”⁴⁸ Se requiere la participación ciudadana en todas las etapas de la política pública, no solamente durante el proceso de diseño y planeación sino durante todo el desarrollo del ciclo de las políticas públicas. “Lo que permitirá una evaluación constante de las políticas o programas y fortalecerá el monitoreo participativo; además incentivará la transparencia y la generación de mecanismos de rendición eficaces”.⁴⁹

4.- Porque durante la administración municipal 2018-2021 dejó de contarse con un espacio para destinarse a la oficina de la Unidad de Transparencia, los usuarios fueron atendidos en un espacio de la Dirección de Gobierno municipal, sin placa o letrero que indicara que en esa oficina también se ubicaba la Unidad de Transparencia; siendo un factor decisivo para que pocos ciudadanos supieran de la existencia de dicha Unidad de transparencia, así como de su facultad de ejercer su derechos de acceso a la información pública. En dicho periodo los temas de transparencia y acceso a la información fueron atendidos únicamente por la titular de dicha Unidad, lo que resultó insuficiente tomando como referencia el número de

⁴⁸ (LEÓN Benito, Las políticas públicas ante la pluralidad social 2014)

⁴⁹ (Manual y Protocolo para la elaboración de políticas públicas de Derechos Humanos conforme a los nuevos principios constitucionales. s.f.)

27,343 habitantes que para el año 2020 tenía el municipio, así como su obligación de dar publicidad por diversos medios a dicho reglamento.

3.6 RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS PLANTEADAS EN EL CAPÍTULO SEGUNDO RELATIVAS A LOS ASPECTOS A CONSIDERAR DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN.

El 15 de septiembre de 2017 que fue aprobado en sesión de cabildo el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, así se dio paso a la primera etapa de la política pública de transparencia: la definición del problema, para posteriormente materializarse en la agenda pública. Fue así como la administración municipal 2015-2018 detectó la necesidad de dar vida a su Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para dar cumplimiento a los artículos 6° y 127 fracción V de la Constitución Federal consistente en la publicación de los salarios de los servidores públicos del municipio.

Análisis de los artículos de dicho reglamento para estar en condiciones de determinar si se trata de una política pública:

1: ¿En dicho reglamento se indica cómo debe ser la información del Ayuntamiento, así como de las dependencias y entidades del municipio?

Respuesta: Sí. En su artículo 6° fracciones I, II y III respectivamente establece que es pública y que deberá ser completa, oportuna y accesible; que se deberá garantizar que su generación, publicación y entrega sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna; que deberá tener un lenguaje sencillo y que se procurará en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas de pueblos indígenas asentados en el Estado. Sin embargo dicho reglamento no ha sido traducido a lengua indígena alguna, pese a que la lengua pame aún se conserva en las comunidades llamadas las flores, nuevas flores, el Rincón y San Antonio pertenecientes todas a la población de Tancoyol, de ahí que la ausencia de su traducción, constituye una primera inconsistencia.

2.- ¿Indica quien o quienes designan al encargado de transparencia en el municipio?

Respuesta: Sí. Su artículo 18 establece: “Corresponde al Presidente Municipal:...III.- Nombrar y remover a quien ostente la titularidad de la Unidad de Transparencia...”⁵⁰. De igual forma, en su artículo 19 fracción IV indica que corresponde al órgano Interno de control nombrar y remover a la persona que ocupará la Titularidad de la Unidad de Transparencia. De lo que se tiene que ambos, presidente municipal y titular de la Contraloría gozan de facultades para remover al titular de dicha Unidad de transparencia.

Ambos citados artículos determinan que es facultad del presidente municipal y del órgano de control interno respectivamente el remover al titular de la Unidad de Transparencia, situación que se contrapone con el artículo 53 de dicho reglamento que establece que la designación y remoción del titular de la Unidad de Transparencia correrá a cargo del presidente municipal.

Del contenido de los tres artículos referidos se detecta una contradicción ya que en aquellos artículos se establece que es facultad del presidente municipal y del órgano de control interno designar y remover al órgano de control interno, mientras que en el artículo 53 se establece que es facultad del presidente municipal hacerlo.

Sin embargo, dicha facultad de remover al titular de la unidad de transparencia debieran ejercerla ambos Presidente municipal y órgano de control interno en conjunto con el Comité de Transparencia, pues dejarla al arbitrio de uno u otro afectaría el principio de objetividad e imparcialidad.

3: ¿Determina quiénes son los sujetos obligados?

Respuesta: Sí, pero lo hace de forma genérica. En su artículo 22 fracción I establece que son los servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades del municipio, sin embargo no se indican los nombres de las diversas oficinas que

⁵⁰ (op. cit. p. 62. s.f.)

conforman la presidencia municipal, ni tampoco los nombres o denominaciones de los puestos que ocupan los servidores públicos conforme al Reglamento interior del Ayuntamiento. Lo que viene a ser otra contradicción.

4.- ¿En dicho reglamento se determinan los órganos responsables?

Respuesta: Sí. En su título Tercero determina que lo es el Comité de Transparencia.

De los artículos 24 al 29 establece que para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública conforme a la Constitución Federal, los Tratados internacionales y las leyes generales en materia de transparencia, se crea el Comité de Transparencia que es un órgano colegiado integrado por un presidente, un secretario ejecutivo y 3 vocales, debiendo ser todos servidores públicos de dicho municipio.

5.- ¿Cuenta con un órgano garante de transparencia?

Respuesta: Sí. En su artículo 50 establece: “El municipio contará con una Unidad de Transparencia adscrita a la Contraloría Municipal que será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y entidades, así como realizar las notificaciones necesarias a la ciudadanía...”⁵¹. Aquí es importante destacar que los artículos 18 en su fracción III y 53 de dicho reglamento establecen que corresponde al Presidente Municipal nombrar y remover a quien ostente la titularidad de la Unidad de Transparencia; mientras que el artículo 19 fracción IV indica que corresponde nombrarla y removerla al órgano Interno de control.

De la lectura de dichos artículos se observa que existe una contradicción, pues en aquellos artículos se establece que es facultad del presidente municipal designar y remover al titular de la Unidad de Transparencia, mientras que en el último artículo referido se establece que hacerlo es facultad del órgano de control interno.

⁵¹ (Idem, pag. 70. s.f.)

Sin embargo ambos, Presidente municipal y órgano de control interno debieran ejercer dicha facultad en conjunto con el Comité de Transparencia, pues dejarla al arbitrio de un solo funcionario afectaría el principio de objetividad e imparcialidad que debe imperar en toda administración pública.

6.- ¿Dicho reglamento establece obligaciones de transparencia para el municipio?

Respuesta: Si. En su capítulo II denominado “de las obligaciones de transparencia”, (artículos 57 al 65).

En el artículo 57 solo establece que las obligaciones de transparencia deberán actualizarse cada tres meses, en su publicación deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla y la fecha de su última actualización.

El artículo 58 determina que es el municipio por conducto del Comité quien establecerá ajustes razonables para facilitar el acceso y búsqueda de la información a personas con discapacidad, procurando que dicha información sea accesible a personas que hablen alguna lengua indígena. Sin embargo, existe vaguedad en su redacción, pues es necesario que se precise en qué consisten dichos ajustes y cada qué periodo de tiempo se realizarán.

El artículo 59 indica que los sujetos obligados deben implementar los procedimientos administrativos para garantizar la seguridad y evitar la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los datos personales a su disposición. Texto que resulta incompleto pues es el mismo reglamento el que debiera indicar los procedimientos administrativos a seguir en caso de darse algunos de los supuestos mencionados en caso de suscitarse alguna cuestión relacionada con los datos personales.

Por lo que ve al artículo 61, establece que la Unidad de Transparencia tiene obligación de poner la información a disposición del público y mantenerla actualizada en medios electrónicos, independientemente de los medios oficiales. Situación que se ha cumplido parcialmente ya que en el caso que nos ocupa, el reglamento en cuestión si bien es cierto fue publicado en el periódico oficial “la Sombra de Arteaga”, en la gaceta oficial número 20 del municipio de Jalpan de Serra

y en la página de transparencia del municipio, las mismas no son suficientes, dado que es una minoría de la población quienes saben de la existencia de dichos documentos oficiales y más pocos aún quienes las consultan.

En su artículo 62 se establece la obligación del municipio de tener y mantener actualizado un portal en internet, cuya página de inicio habrá una indicación claramente visible con la leyenda “Transparencia” que enlace al sitio donde se encuentre la información de los artículos 66 y 67 de la ley (refiriéndose a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro).

Durante la administración municipal 2018-2021 se ingresaba a la página de transparencia del municipio mediante la liga <https://municipiodejalpan.gob.mx/transparencia/> que conducía al apartado de “Leyes, Reglamentos y Protocolos”.

Actualmente se ingresa mediante la liga <https://jalpan.gob.mx/transparencia/leydetransparencia.html> que inicia con 4 preguntas: ¿Qué es transparencia?, ¿Qué es la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro?, ¿Qué es el derecho de acceso a la información Pública?, ¿Cómo hacer una solicitud de acceso a la información?.

Posteriormente remite al texto de los contenidos de los artículos 64 y 66 de dicha citada ley.

Al dar respuesta a la pregunta ¿Qué es la transparencia? Se enfatiza que “la transparencia es una condición necesaria para comprender las demandas, las condiciones y los objetivos de los procesos de gobierno y por tanto, para que estos sean susceptibles de adhesión democrática.⁵² Haciendo hincapié en que ésta consiste en la obligación del gobierno de colocar la información en una caja transparente para que las personas estén en posibilidades de su revisión y análisis para su adhesión, en el caso que nos ocupa, al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan.

7.- ¿Establece los procedimientos de acceso a la información pública?

⁵² (Página de transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. s.f.)

Respuesta: Si. En su capítulo cuarto denominado “Del procedimiento de acceso a la información pública” (artículos 70 al 79 del citado reglamento)

El artículo 70 determina que es responsabilidad de la Unidad de Transparencia del municipio implementar medidas y condiciones de acceso para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, por si misma o a través de su representante, información que puede solicitarse de formas diversas: además de la plataforma estatal, por vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o por cualquier otro medio aprobado por el sistema estatal. Sin embargo, no establece qué medidas y condiciones de acceso son las que debe implementar el municipio para ejercer dicho derecho.

El artículo 71 establece los requisitos que las solicitudes de información deben contener los siguientes requisitos: nombre del solicitante, domicilio o medio para recibir notificaciones, descripción clara y precisa de la información solicitada y cualquier otro dato que facilite su búsqueda y localización, así como la modalidad en la que se solicita la información.

Por lo que ve al artículo 74 determina que la respuesta a la solicitud de información deberá darse en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de su presentación y podrá ampliarse hasta por 10 días si existen razones fundadas y motivadas para ello; pero no indica cuáles son dichas razones.

5.- ¿Dicho Reglamento establece un capítulo o apartado de requisitos de acceso a la información pública?

Respuesta: No contiene un capítulo relativo a dichos requisitos, sino que se encuentran dispersos en el contenido del reglamento, así por ejemplo en el artículo 75 establece que la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada durante un plazo de 60 días contados a partir de que el solicitante hubiere realizado el pago respectivo.

6.- ¿Indica el procedimiento a interponerse cuando se niegue la información a la ciudadanía?

Respuesta: Sí. En su capítulo Quinto denominado “De los procedimientos de impugnación” establece: “artículo 81.-El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Comisión o ante la Unidad de Transparencia...”⁵³. Sin embargo dejan de indicarse los requisitos que debe contener el recurso de revisión que conforme al artículo 142 de la referida Ley son los siguientes: I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto que se recurre; VI. Las razones o motivos de inconformidad; y VII. La copia de la respuesta que se impugna y en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.

En su artículo 81 indica que el solicitante podrá interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el artículo 82 se establece que los sujetos obligados darán estricto cumplimiento a las resoluciones de la Comisión en el plazo de 10 días hábiles y que a través de la Unidad de Transparencia deberán informar de su cumplimiento.

7.- ¿Determina responsabilidades y sanciones para los servidores públicos para el caso de incumplimiento de obligaciones de transparencia?

Respuesta: No. Aun cuando su capítulo sexto se denomina “De las faltas e infracciones” solo las refiere en forma genérica que las faltas administrativas que se realicen en contravención a la Ley y al reglamento serán sancionadas por el órgano interno de control: “Artículo 83.- Las faltas administrativas que se cometan en contravención a la Ley y al presente ordenamiento, serán sancionadas por el órgano interno de control que resulte competente, de conformidad con los procedimientos

⁵³ (op. cit. p. 75. s.f.)

que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro”.⁵⁴

3.7 FACTORES QUE ESTÁN EN JUEGO DE NO EJECUTARSE CORRECTAMENTE LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRANSPARENCIA EN SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA.

Son múltiples los factores que están en juego, sobresaliendo los siguientes:

1.- El incumplimiento del municipio como sujeto obligado al marco jurídico de la transparencia, encabezado por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Jalpan de Serra, Qro.

2.- La participación de la ciudadanía que conforme al ciclo de las políticas públicas, juega un papel decisivo para su éxito o fracaso, por lo que es necesario que la ciudadanía conozca el contenido de dicho Reglamento para que esté en condiciones de saber las obligaciones de transparencia del municipio y estar en posibilidades de ejercer su derecho de acceso a la información. De ahí que en todo concepto de políticas públicas deba considerarse siempre a la población y gobierno: “Los actores principales son: la población demandante, organizada o no por un lado, y por otro, el gobierno como representante del Estado...”⁵⁵.

3.- Se pierde la posibilidad de que la sociedad civil conozca la forma en que se distribuyen las finanzas municipales y que participe en la exigencia de transparencia en el manejo de éstas.

4.- Se deja de lado la capacidad y pronta reacción del gobierno municipal para brindar respuesta a las actuales demandas en transparencia y acceso a la información y en consecuencia, se hace nugatorio dicho derecho.

⁵⁴ (Idem pag. 75. s.f.)

⁵⁵ (LEÓN s.f., 170)

5.- El gobierno municipal toma decisiones sin la participación de la sociedad civil, lo que origina políticas públicas fallidas.

6.- Si el gobierno municipal deja de estar en contacto directo con el problema, la política pública de transparencia en la publicación de salarios de servidores públicos se deja de implementar efectivamente y se contravienen los mandatos contenidos en los artículos 6° y 127 de la Constitución Federal.

7.- Se deja de propiciar una cultura de apertura y el diálogo entre servidores públicos municipales y la sociedad civil, elementos inherentes a todo sistema democrático.

8.- Deja de construirse un ambiente democrático, entendido éste como la forma en que los habitantes del municipio deciden libremente involucrarse y participar en los asuntos públicos, así como en qué medida participarán.

9.- Por la falta de transparencia se contribuye a fomentar actos de corrupción en la administración pública municipal, por eso es importante revisar los archivos municipales, rescatarlos y agruparlos para ponerlos a la vista de los ciudadanos, para que estén en posibilidad de ejercer su derecho de acceso a la información.

10.- Se fomenta que los funcionarios del gobierno municipal busquen solucionar problemas desde la comodidad de su escritorio, lo que deriva en el fracaso de la política pública, se requiere que el titular de la Unidad de Transparencia tenga contacto directo con las personas, que realice trabajo de campo y de difusión proactiva para dar a conocer a la población dicho reglamento.

3.8 RETOS Y PERSPECTIVAS DEL MUNICIPIO POR LO QUE VE A LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA EN SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

1.- Primeramente se observa que los conceptos que forman parte del tabulador de salarios de los servidores públicos del municipio correspondientes al trimestre 01/07/2019 al 30/09/2019 dejaron de ser definidos, por lo que es necesario incluir sus definiciones en el orden en que se contienen en el multireferido artículo 127

constitucional en la fracción I, tanto en la página de transparencia del municipio como en el propio tabulador, usando un lenguaje claro, sencillo y entendible para todo público, a continuación dichas definiciones:

Dichos conceptos, definidos conforme al Diccionario de la Real Academia Española 2019, a excepción de los conceptos dieta, aguinaldo y compensación:

Dieta.- Es la compensación económica que recibe un trabajador a consecuencia de gastos ocasionados en la realización de su trabajo.

Aguinaldo.- Prestación anual consagrada en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, que consiste en por lo menos, el pago de 15 días de salario, que deberá cubrirse antes del día 20 de diciembre de cada año.

Gratificaciones.- El concepto gratificación tiene 2 acepciones: de índole laboral que es el complemento extrasalarial de la retribución del empleado por liberalidad del empresario y administrativa que es la retribución o recompensa por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal del trabajador.

Premios.- Se otorgan a los funcionarios que se distinguen notoriamente en el cumplimiento de sus deberes y que puede consistir en las siguientes recompensas: mención honorífica, premios en metálico condecoraciones y honores.

Recompensas.- Se define como la retribución o remuneración de un servicio.

Bonos.- Tarjeta o medalla que puede canjearse por comestibles u otros artículos de primera necesidad, y a veces por dinero.

Estímulos.- La definición más cercana, aplicable a la presente investigación es la que consiste en aquella ayuda económica otorgada por el Estado a una persona o colectivo con el objeto de apoyarlos o fomentar su desarrollo económico o social ante una condición de desventaja o desigualdad.

Comisiones.- En su acepción laboral es la modalidad retributiva de la intermediación del trabajador en la consecución de determinadas ventas.

Compensación.- Consiste en una indemnización, resarcimiento, ayuda, recompensa.

2.- El municipio debe crear estrategias mediante las cuales divulgue proactivamente la información relacionada con las obligaciones de transparencia del municipio en relación con los tabuladores de salarios de sus servidores públicos, para que la ciudadanía lo conozca y analice.

3.- Hacer efectivo el derecho de acceso a internet para la población que integra el municipio de Jalpan de Serra; pues a excepción de la cabecera municipal, en muchas comunidades se carece de dicho servicio y donde existe, es deficiente.

4.- Capacitar a la población para que ingrese a la página de transparencia del municipio y navegue en dicha página conociendo las publicaciones que realiza el municipio.

5.- Destinar una partida presupuestal para crear una oficina que atienda exclusivamente asuntos de obligaciones de transparencia del municipio, darla a conocer a la población y ampliar su personal.

6.- Realizar campañas de difusión tanto en la cabecera municipal como en sus diversas comunidades para que la población tenga conocimiento de la existencia de los tabuladores de salarios de los servidores públicos.

7.- Generar un formato para solicitar el acceso a la información municipal, que esté disponible tanto en la página *web* como en físico en la Unidad de Transparencia.

CONCLUSIONES

La publicación del tabulador trimestral de salarios de los servidores públicos del municipio se constituyó la primera etapa o ciclo de la política pública de transparencia en fecha 8 de diciembre de 2017 al publicarse el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (para efectos de la presente investigación se tomó como muestra o referencia el tabulador de salarios de los servidores públicos del 1° de julio de 2019 al 30 de septiembre de 2019 (anexo III) que contiene los datos siguientes: ejercicio anual, fecha de inicio del periodo que se informa, fecha del término del periodo que se informa, tipo de integrante del sujeto obligado, clave o nivel del puesto, denominación o nivel del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, nombre, primer apellido, segundo apellido, sexo, monto de la remuneración bruta, percepciones adicionales en dinero, percepciones adicionales en especie, ingresos, monto bruto y neto, sistemas de compensación, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, prestaciones económicas y prestaciones en especie; sin embargo, en términos del artículo 127 fracción V se omitió incluir los conceptos de aguinaldo, premios y recompensas.

De igual forma en dicho tabulador de salarios se omitió especificar si a dichos salarios se les efectúa descuentos o retenciones por parte del sujeto obligado y de ser así, a qué cantidad ascienden dichos conceptos, dejando de especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, en su columna relativa al monto de remuneración bruta, se omite desglosar las cantidades que recibe en cada uno de los conceptos que lo integran.

Para que el reglamento en cuestión sea considerado una política pública de transparencia se sugiere cumpla con la segunda etapa consistente en el diseño, planteándose objetivos claros y precisos: ¿Se cumplieron los objetivos planteados al crear el reglamento? ¿Qué resultados se esperaron obtener con la publicación del citado reglamento? ¿Se encuentra identificada la población a la que se dirigió?.

También se sugiere que el municipio impulse la etapa de la implementación, que se da cuando el funcionario de gobierno está en contacto directo con el problema y con las personas involucradas. De ahí la importancia que los objetivos y medios que emplee el municipio deben adaptarse a las condiciones específicas de sus destinatarios como son situación económica, grado de estudios, contexto cultural, ubicación territorial y número de habitantes.

Finalmente, también debe llegar a la etapa de seguimiento/evaluación que es de suma importancia, ya que en ésta se revisan y valoran los objetivos planteados, en éste caso del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Jalpan de Serra para conocer el grado de eficiencia y eficacia que se consiguió con la puesta en marcha de dicha política pública y conocer si dicha política ha conseguido la aceptación de la población destinataria y vigilar el desarrollo de dicha etapa, realizando un análisis de la actividad que se realiza en la Unidad de Transparencia.

También se sugiere que el municipio mida el porcentaje de la población que conoce y ha puesto en práctica sus derechos de acceso a la información contenidos en dicho reglamento, así como el nivel de aceptación por parte de los receptores de la misma.

Asimismo como así se contiene en el anexo número II consistente en la entrevista realizada a la titular de la Unidad de Transparencia del municipio, la Licenciada Ofelia Rojo Martínez, en fecha 17 de diciembre de 2019, quien expresó que del año 1° de octubre de 2018 a aquella fecha, recibió 29 solicitudes de acceso a la información, de las cuales ninguna fue para solicitar información de salarios de los servidores públicos del municipio, lo que demuestra el desconocimiento e indiferencia de la ciudadanía para ejercer su derecho de acceso a la información.

Se sugiere ampliar el número de personal de la Unidad de Transparencia y que ésta no se encuentre adscrita al órgano interno de control ni a ninguna otra oficina o dependencia del municipio, para que esté en posibilidad de realizar los requerimientos de la información solicitada a las diversas dependencias y realizar las notificaciones necesarias a la ciudadanía.

Al tener el municipio la obligación de proporcionar información útil en el lugar correcto, en el contexto adecuado y en el momento oportuno debe generar una nueva base de datos detallada, que cumpla con los lineamientos indicados en el artículo 127 fracción V de la Constitución Federal en la que se incluyan los conceptos de aguinaldo, premios y recompensas.

Finalmente, se sugiere al municipio implemente el novedoso método del autor Julio Franco Corzo, expuesto en su libro “Diseño de políticas públicas”: el ALOP (Análisis, Liderazgo, Organización y Política) para impulsar con éxito su política pública de transparencia en salarios de servidores públicos.

Implementar dicho método implica que el municipio realice un estudio integral del problema público a resolver, en éste caso la publicación de los salarios de sus servidores públicos, que elija un líder de proyecto que ponga en marcha un plan de acción y se rodee de un equipo multidisciplinario dándole seguimiento y finalmente, identificar a quienes estén a favor y en contra del proyecto.

ANEXOS

ANEXO I.- Sesión de cabildo número 60 del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., celebrada el 15 de septiembre de 2017.

ASUNTO: Se contesta solicitud de información.

Jalpan de Serra, Qro., a 9 de noviembre de 2021.

LIC. MA. FLORICEL BUENO VEGA
P R E S E N T E

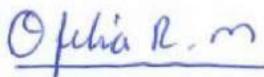
En atención a su solicitud de información recibida en esta Unidad de Transparencia en fecha 28 de octubre del 2021, se le notifica y se le hace entrega de la respuesta a su Solicitud de Información que consiste en:

- COPIA CERTIFICADA de la sesión de cabildo número 60, celebrada el 15 de septiembre de 2017.

Lo anterior con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2 de la Constitución del Estado de Querétaro y artículos 1, 4, 5, 6, 45 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como de los artículos 3, 5,6, 8, 21 fracción IX y 55 fracción 1 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Sin más que agregar por el momento me reitero a sus órdenes en caso de aclaración y/o duda al respecto.

A T E N T A M E N T E

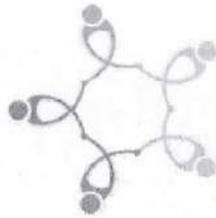


LIC. OFELIA ROJO MARTÍNEZ
Titular de la Unidad de Transparencia
Del municipio de Jalpan de Serra, Qro.



MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA
Unidad de
Transparencia

C.c.p. Archivo.



JALPAN
Cercanía • Trabajo • Progreso
• 2021 - 2024 •

Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
Expediente: 01/SA/2021-2024
Oficio: 122/2021

Jalpan de Serra, Qro., 08 de noviembre de 2021

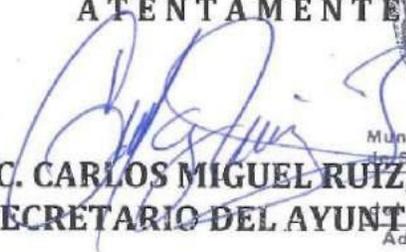
Asunto: se envía información

LIC. OFELIA ROJO MARTINEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.
PRESENTE:

En respuesta a su oficio No. UT/015/2021, girado a esta Secretaría del Ayuntamiento y con sustento en lo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, envío a Usted la información solicitada que consta de copias certificadas de la Sesión Ordinaria de cabildo número 60, de fecha 15 de septiembre de 2017, para los usos que a usted solicitan.

Sin otro asunto a tratar, hago propicia la ocasión para expresarle mis respetos.

ATENTAMENTE


LIC. CARLOS MIGUEL RUIZ BAUTISTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría
Administración

C.c.p.- Archivo.
CMRB/fhs.

Independencia No. 12, CP. 76340, Col. Centro, Jalpan de Serra, Querétaro.
Tel. 441 29 60285, 29 60344, 29 60243. Ext. 109

Recibi 09/11/2021
09:06 a.m.
Ofelia R. M.

CERCANÍA, TRABAJO,
PROGRESO



60 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Siendo las 10:47 horas (diez horas con cuarenta y siete minutos) del día 15 (quince) del mes de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete), reunidos en el Salón de Cabildo "Constantino Olvera Olvera", los CC. QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Querétaro, CP. Maritza Pedraza Mar, Síndico Municipal, C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda Valladares, Síndico Municipal, así como los Regidores Propietarios: C. Alma Yvonne Sánchez López, MVZ. Abigail Martínez Maldonado, Prof. Miguel Cosme Cisneros, C. Juan Luis Flores Sánchez, Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete, Lic. Ana Lucía Ponce Palacios, CP. Benita Alvarado Suárez, para llevar a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo a la que fueron convocados y desarrollar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Pase de lista. 2.- Comprobación de quórum legal y declaración de apertura de la sesión. 3.- Lectura del orden del día y aprobación. 4.- Lectura y aprobación del Acta de la Sesión de Cabildo anterior. 5.- Aprobación del "CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO." 6.- Aprobación del "REGLAMENTO INTERNO DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO." 7.- Aprobación del "REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO." 8.- Autorización para turnar a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, la solicitud del C. Juan Carlos Muñoz Jiménez, para Dictamen de Factibilidad de Giro "Venta de Cerveza en Envase Cerrado al Menudo Exclusivamente Para Llevar". 9.- Autorización para turnar a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, la solicitud del C. Juan Ernesto Muñoz Gracia, para factibilidad de Giro "Abarrotes y Similares", establecimiento que vende al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria a su actividad comercial. 10.- (adicional). Solicitud de pensión por muerte, del finado ex trabajador de este Municipio Prof. Filogonio Hernández Zamora, requerida por la C. Emelia Eustacia Pérez Cabrera 11.- Clausura de la Sesión. -----

1.- En el primer punto. Se pasa lista de asistencia, encontrándose presentes 10 (diez) integrantes del H. Ayuntamiento. -----

2.- En el segundo punto. Con la asistencia registrada, se observa y determina la existencia de quórum legal, por lo que la QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Presidente Municipal, declara abierta e instalada la sesión. -----

3.- En el tercer punto. La C. Presidente Municipal solicita se integre un punto adicional a la orden del día que le envía la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, al cual le da lectura y a la letra dice: Solicitud de pensión por muerte, del finado ex trabajador de este Municipio Prof. Filogonio Hernández Zamora, requerida por la C. Emelia Eustacia Pérez Cabrera, se somete a votación la inclusión del punto solicitado el cual se aprueba por unanimidad. Se da lectura al orden del día incluyendo el punto adicional se somete a votación y es aprobado por unanimidad. -----

4.- En el cuarto punto. Se da lectura al acta número 58, se aprueba con 9 votos a favor y uno en contra del Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete,



quien expone, que antes de traer el punto de declaración de un recinto oficial para realización de informe, se nos comunique los costos del evento, porque derivado de esto se generaron críticas de la población al gasto del evento y principalmente el costo de la lona que se colocó, en próximas ocasiones solicito nos presenten un presupuesto de los gastos a realizar, pues existen otras necesidades en la población, como vivienda para algunas familias, y no estoy de acuerdo con estos gastos y considero que se debe aplicar en otras necesidades de la gente, posteriormente se da lectura al acta numero 59 y se aprueba con 9 votos a favor y una abstención del Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete. -----

5.- En el quinto punto. La QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Presidente Municipal Constitucional pone a su consideración el siguiente punto: Aprobación del "CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO." Cede el uso de la palabra al Lic. José Ledesma Gracia, Contralor Municipal quien expone, que este Código de Ética es un instrumento jurídico que se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, posteriormente cuando se reforma la Carta Magna se establece un Sistema Nacional Anticorrupción el cual genera la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a su vez trae como principio que todo órgano de control interno tiene las facultades de crear este instrumento jurídico, sustentado en que todo servidor público deberá actuar con una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad durante su desempeño, el contenido de este Código de Ética se presenta para su aprobación de la siguiente manera:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro., en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y,

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 148 Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, garantizarán los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, mediante la protección, promoción, respeto y reconocimiento de los derechos humanos.

Que los artículos 109, 113, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hacen mención que todo servidor público tendrá que observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión conferido, en que se guiará la gestión pública.

Que en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases.

Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración 2021-2024



AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra

Que el artículo 38, fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro, determina que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones públicas, debiendo observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Que con fecha 4 de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", la Ley que Adiciona un sexto párrafo al artículo 3, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual establece que en el Estado de Querétaro, el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que todos los entes públicos deberán contar con un Código de Ética.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, señala en su artículo 5, que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que en este sentido, resulta imprescindible contar con un Código de Ética que tenga como propósito orientar la actuación del personal del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones ante situaciones concretas que se les presenten y deriven de las funciones; así como prevenir y abatir las prácticas de corrupción e impunidad que amenacen la prestación óptima del servicio, impulsando la mejora continua en la gestión pública, que asegure a la ciudadanía certidumbre en cuanto a las actividades de las instituciones de gobierno, la calidad de sus servicios y un cambio de actitud en los servidores públicos, para incrementar su profesionalización y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

Que el municipio promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir de que los servidores públicos de manera individual y en su conjunto, asumen una verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidos de la dignidad e importancia de su tarea, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Este acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos y/o funcionarios públicos de la administración municipal.

Segundo.- El Código de Ética regirá la conducta de los servidores públicos y/o funcionarios públicos al servicio de las dependencias y entidades de la administración municipal.

Tercero.- El lenguaje empleado en el Código de Ética, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Introducción.-

La administración pública municipal de Jalpan de Serra, Qro., se actualiza permanentemente para estar a la altura de la sociedad a la que sirve; de esta manera su aspiración de ser una administración pública moderna que busca allegarse de los elementos necesarios que le permitan afrontar de forma eficiente los retos que le impone la sociedad.

Lograr tal objetivo, no sería posible si sus esfuerzos administrativos se concentraran sólo en el manejo de sus recursos materiales, perdiendo de vista el factor más importante con el que cuenta, sus valiosos servidores y/o funcionarios públicos, quienes cumplen cabalmente con su misión institucional y representan parte importante de la administración pública.

La administración pública municipal, dirige sus esfuerzos en impulsar el desarrollo humano generando acciones dirigidas a la sensibilización de todos sus servidores y/o funcionarios públicos con relación a las bondades de conducirse bajo principios éticos y valores fundamentales en su desempeño profesional.



Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración 2021 - 2024



Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración



Una acción coherente con lo pretendido, consiste en el establecimiento de un código de ética que contemple el respeto a los derechos humanos desde una visión eminentemente ética, considerando a la dignidad humana como eje central en el quehacer público.

Quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el presente gobierno municipal, con base en los principios que rigen el servicio público y valores normativos, deben sujetarse al presente Código de Ética que contiene el pensar de lo que se aspira ser como servidor y/o funcionario público y el cómo deben convivir en la vida político-administrativa.

Como servidor público es su deber y obligación principal para con los ciudadanos y a ellos se deben.

Su correcta conceptualización, redundará en una práctica constante de los principios éticos y valores fundamentales en el campo de su quehacer cotidiano, bajo una perspectiva más humana.

Los servidores públicos, cuentan con una gran responsabilidad de cara a la sociedad a la que pertenecen, por eso este Código se significa en un compromiso íntimo encaminado a alcanzar la excelencia; se convierte también en una guía que orienta su conducta, con la intención de fortalecer sus rasgos de eficiencia, confianza y reputación.

Es por ello, la intención de generar una reflexión crítica que induzca a sus destinatarios a modificar conductas incorrectas mediante la práctica constante de principios, valores y virtudes, logrando proyectar en los ciudadanos, la autoridad moral suficiente que genere el respeto de sus determinaciones.

Presentación.-

El objetivo del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, es promover en cada uno de los servidores y/o funcionarios públicos los valores humanos compatibles con los principios rectores que deben ser observados en el servicio público, con independencia de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión y sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, que son: la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Estos son parte integral de la cotidianidad y de la conducta de todos los que se desempeñan como servidores o funcionarios públicos para otorgar un mejor servicio.

En ese contexto, el Código es una guía de principios y valores referenciales para el desempeño de las actividades, funciones y tareas; es decir, se configura como un sistema de criterios personales que dan sentido y respaldan la puesta en práctica de las obligaciones de carácter general para la salvaguarda de los principios rectores del ente municipal.

Que las actitudes, conductas y acciones se conviertan en una filosofía de vida aplicable al quehacer público diario y profesional, cumpliendo con ello los planes, programas, metas, objetivos y actividades que se les han dado como empleados, encargados o comisionados en el ámbito administrativo municipal.

Por todo ello, el gobierno municipal es una forma de vida que se refleja sustancialmente en una cultura de ética, ya que ésta ética está basada en la creencia de que el servicio público tiene que ver con la confianza de la población. En que los oficiales públicos, administradores y todos aquellos involucrados en la administración pública le deben lealtad a la Constitución y leyes de su país. Y en que llevan a cabo sus responsabilidades por el bien público y no utilizan su cargo para beneficio personal o partidista.

Denominación.-

El presente documento de premisas éticas, se decidió denominar como "Código" porque a pesar de no consistir en un conjunto de normas sistemáticas que regulan una materia jurídica o reglamenta ley alguna, ni tampoco establece un procedimiento para la substanciación de derecho alguno, tal y como lo haría un ordenamiento legal adjetivo, su contenido sí alcanza el significado de dicho vocablo en un sentido amplio, toda vez que un código es un conjunto de reglas o preceptos sobre cualquier materia; asimismo, se consideró conveniente continuar con la tradición tanto internacional como nacional de otorgar dicha denominación a documentos de naturaleza deóntica, que en el caso particular al encontrarse dirigido hacia el ámbito de la



administración pública municipal, resulta amigable debido a la formación y actividad profesional de sus destinatarios.

Destinatarios.-

Los destinatarios de este Código, son los servidores y/o funcionarios públicos que laboran en la administración pública del municipio de Jalpan de Serra, Qro.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

**Capítulo Primero
Disposiciones generales**

Artículo 1. Las disposiciones de éste Código rigen para todos los servidores y/o funcionarios públicos que integran la administración pública municipal de Jalpan de Serra, Qro.

Por tanto, los principios, valores, y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las diferentes dependencias de la administración pública, Delegaciones y Subdelegaciones, así como también órganos descentralizados; cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, todo servidor público que forme parte de la administración pública, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Será competente de la Contraloría Municipal para la Interpretación del presente Código.

Artículo 2. Servidor y/o funcionario público es toda persona física que desempeña en la administración pública municipal, un cargo o comisión, en virtud del nombramiento expedido por la autoridad competente.

Artículo 3. El presente Código tiene por objeto fortalecer los principios éticos de la administración pública municipal y establecer los valores fundamentales que deben regir la conducta de los servidores y/o funcionarios públicos.

Es decir, tiene por objeto establecer un conjunto de principios y obligaciones éticas aplicables a los servidores públicos que integran las diferentes dependencias de la administración pública, Delegaciones y Subdelegaciones así como también órganos descentralizados; la capacitación de éstos en dichos valores, así como constituir un Comité de Ética que difunda y promueva valores en el seno de la Administración Pública.

Artículo 4. Al ingresar los Servidores Públicos para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberán suscribir una carta compromiso para desempeñarse, conforme a los valores y prácticas establecidas en el presente Código.

Artículo 5. Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: Las dependencias que conforman e integran el funcionamiento y operatividad del municipio.
- II. Órganos descentralizados del Municipio de Jalpan de Serra.
- III. Comité: Comité de Ética.
- IV. Conducta: Manera de comportamiento en el servidor público.
- V. Conflicto de intereses: Cualquier tipo de interés o relación que derive en un acto o conducta que amenace la integridad de la función pública, dañe la actuación, transparencia o imagen Institucional de la Administración Pública ante la sociedad y ponga en entredicho el comportamiento ético de los servidores públicos ante los gobernados.
- VI. Contraloría: La Contraloría Municipal.



Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024

Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



VII. Función Pública: Aquella actividad desarrollada por las dependencias, entidades paramunicipales y órganos desconcentrados, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas, a través del ejercicio de sus atribuciones.

VIII. Principio: Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano en sociedad; se trata de normas de carácter general y universal.

IX. Servidor público: Aquella persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Municipal; así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos.

X. Valor: Características morales inherentes a la persona.

Capítulo Segundo
Principios éticos de la administración pública municipal

Artículo 6. Los principios éticos de la administración pública municipal son las normas básicas e indispensables que rigen el actuar de los servidores y/o funcionarios de la administración pública municipal, cuyo fin es preservar la paz social, así como procurar con eficacia y eficiencia el quehacer público diario y profesional.

Artículo 7. Este Código considera como principios éticos de la administración pública municipal, los siguientes:

1. Legalidad

I. Justicia. Garantizar que los actos y decisiones estén fundados en la objetividad y en una debida valoración de la situación y actos; asimismo, defender los valores y los derechos humanos de libertad, paz, igualdad, equidad, diálogo, pluralidad y tolerancia como elementos trascendentes de la cultura político-administrativa municipal.

II. Honestidad. Promover la transparencia y la rendición de cuentas, conduciéndose con veracidad. Actuar a favor de que en el trabajo exista la austeridad de bienes y la moderación en su consumo, así como la eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio, bajo el concepto de una administración debidamente programada y planeada. Ello involucra no utilizar el cargo o puesto para obtener algún beneficio ilegítimo. Tampoco buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona, contratista o prestador de servicios.

2. Objetividad

Entendiéndose esta como la correcta actitud de los servidores y/o funcionarios públicos de la administración de pública municipal, provenientes de su modo personal e individual de pensar o sentir.

Para actuar con objetividad, los destinatarios de este Código deben:

- I. No atender en su quehacer cotidiano, a beneficios o ventajas personales;
- II. Actuar con ánimo equilibrado y serenidad interna, con la finalidad de que su actividad diaria se encuentre desprovista de prejuicios, presiones e ideas infundadas y;
- III. Fundamentar, motivar y justificar, de acuerdo a su función y actividad profesional sus conductas y decisiones bajo el amparo de la ley, el conocimiento, la lógica y la razón.

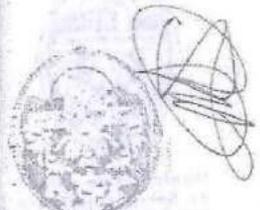
3. Profesionalismo

Es el ejercicio responsable y serio de las actividades que corresponden a cada uno de los servidores y/o funcionarios públicos de la administración pública municipal.

Para ser profesionales, los destinatarios de este Código deben:

- I. Actualizar permanentemente sus conocimientos;
- II. Extender su formación profesional más allá del ámbito del derecho y desarrollar las competencias adecuadas para el mejoramiento constante de su función.

[Handwritten signature]



Municipio de Jaipán de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





MUNICIPIO
de Jalpan de Serra

- III. Cumplir cabalmente con sus responsabilidades laborales;
- IV. Impulsar y promover su propia capacitación y la del personal subordinado a su cargo, y;
- V. Asumir con responsabilidad las consecuencias de sus decisiones, aceptando los errores cometidos, corrigiéndolos en lo posible y aprendiendo de los mismos.

4. Transparencia

Consistente en el compromiso de los servidores y/o funcionarios de la administración pública, de garantizar a todas las personas el acceso a la información pública.

5. El respeto a los derechos humanos

Como eje rector y transversal del servicio público, obliga a los servidores y/o funcionarios públicos de la administración pública municipal, a guiar sus conductas bajo estándares de protección a favor de la dignidad de la persona humana.

En consecuencia, el derecho a la equidad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres, el apoyo a personas discapacitadas, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, los derechos de la víctima, la atención a las personas indígenas, la no discriminación y cualquier otro tópico de vulnerables, deberán ser atendidos por los destinatarios de este Código, con la sensibilidad y oportunidad debida, atendiendo en su caso a los protocolos previamente establecidos para su atención.

Para la solución de los conflictos que se presenten como motivo de su actividad profesional o técnica, los destinatarios de este Código deberán privilegiar la "cultura de paz", entendida como la actitud que rechaza la violencia de cualquier tipo y trata de prevenirla, atendiendo sus causas para resolver los problemas mediante el diálogo y la negociación.

6. Honradez y Lealtad

I. Confiabilidad. Como servidor público los actos serán competentes, seguros y confiables en el cumplimiento de sus obligaciones. Esforzándose por atender opiniones y posiciones de los demás y ser respetuosos de los derechos de todos los seres humanos con los que traten, ya sean personal del Municipio, militantes o dirigentes de los partidos políticos, representantes del gobierno o de las organizaciones civiles y, principalmente, con los ciudadanos y ciudadanas, afirmando plenamente su solvencia moral.

II. Integridad. Guiar su conducta con base en los valores de honestidad, rectitud y respeto, aplicándolos en cada uno de sus actos; considerando que son servidores públicos que se deben a la ciudadanía y al Municipio, cumplir con excelencia y oportunamente los compromisos y acuerdos en el trato con las compañeras y compañeros de trabajo y con las personas en general; colaborar con profesionalismo, conciencia y voluntad en las decisiones tomadas por las instancias debidamente facultadas.

7. Imparcialidad

I. Autonomía. Con su conducta pública y profesional harán valer los principios rectores en todos los actos, decisiones y resoluciones administrativas en las que participen, con base en el hecho de que el Municipio es un organismo público investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio público; es decir, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda, por lo que, los actos, decisiones y resoluciones serán libres, imparciales y autónomas.

II. Libertad. Es su convicción como servidores públicos no estar sujetos a compromisos e intereses particulares que desacrediten el compromiso que tienen para con el Municipio y pongan en duda el profesionalismo e independencia; esto sin menoscabar sus propias creencias, opiniones o preferencias políticas y sociales o de cualquier otra índole.

III. Igualdad. Dar trato amable y digno a toda persona que acuda a solicitar cualquier servicio del gobierno municipal, así como a sus compañeros y compañeras de trabajo, independientemente de su género, raza, posición política, capacidad económica y física, edad, religión, preferencia



Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración 2021 - 2024

Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración

sexual, origen étnico, nivel jerárquico u otra cualidad humana, evitando la preferencia de algunas personas en detrimento de otras.

IV. Equidad. Ser imparcial en el desempeño de sus funciones y actividades.

Para ello, se esforzaran por obtener información fidedigna y objetiva para que sus acciones cotidianas puedan contribuir al logro de los equilibrios institucionales de moderación, ponderación y ecuanimidad.

8. Eficiencia

I. Tolerancia. En su vida laboral deben asumir que el respeto a la diversidad, el pluralismo, el diálogo y las diferencias enriquecen verdaderamente la interacción personal y social que hace posible la solución pacífica de problemas y conflictos derivados de las relaciones humanas, contribuyendo de esa manera al logro de las legítimas aspiraciones personales y sociales de todos y cada uno de los servidores y/o funcionarios públicos.

II. Superación. Prepararse académica y profesionalmente para incrementar sus habilidades, conocimientos y competencias mediante una educación continua que les permita realizar con éxito sus tareas y actividades en el gobierno municipal; asimismo, cultivar una conciencia ambiental y socialmente responsable para valorar y tutelar una conducta de profundo compromiso con el medio ambiente en su ámbito de trabajo.

III. Respeto. Ser siempre cortés y atento con los compañeros y compañeras de trabajo, así como con quienes tratan laboralmente y con toda persona en general, conduciéndose de manera coherente con los principios y valores manifestados en el presente Código de Ética, los cuales orienta sus actitudes, decisiones y acciones.

Capítulo Tercero Valores fundamentales

Artículo 8. Los valores fundamentales representan las cualidades morales y elementos formales que permiten a los servidores y/o funcionarios públicos, de la administración pública municipal, desempeñar su labor de manera virtuosa.

Artículo 9. Se establecen como valores fundamentales de los servidores y/o funcionarios públicos de la administración pública municipal, los siguientes:

1. La excelencia

Que se logra por parte de los servidores y/o funcionarios públicos, de la administración pública municipal, actualizando sus conocimientos de manera permanente y mejorando su rendimiento en las actividades laborales que desempeñan, siempre buscando el máximo grado de perfección en su práctica.

Para ello, es importante adquirir y ejercitar las siguientes virtudes:

I. El Humanismo: Consistente en actuar siempre bajo la premisa de que el bienestar de las personas es el motivo esencial del derecho y de las leyes vigentes;

II. La Fortaleza: Que versa en demostrar entereza y valentía ante los sucesos;

III. La Prudencia: Consistente en actuar con cautela, sensatez y autocontrol;

IV. El Orden: Que radica en mantener adecuadamente la organización y proyección del trabajo de la administración pública municipal;

V. El Decoro: Comportándose en concordancia con el cargo y la función desempeñada;

VI. La Sencillez: Que radica en evitar actitudes que denoten alarde de poder;

VII. La Humildad: Consistente en cumplir la encomienda profesional sin pretender llamar la atención por intereses personales ni esperar reconocimiento alguno;

VIII. La Honorabilidad: Entendida como el merecimiento de ser considerado honrado, debiendo para ello, desempeñar sus actividades de manera irreprochable;



H. AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra

Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración



Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024



AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra

IX. **La Austeridad:** Referente a emplear los recursos públicos de manera responsable, bajo criterios de calidad y optimización en su utilización;

X. **La Igualdad:** Que se materializa cuando el servicio encomendado, se presta a todas las personas sin discriminación;

XI. **La Eficiencia:** Surge cuando se emplean los medios idóneos para cumplir con la encomienda profesional;

XII. **La Integridad:** Comportándose con rectitud, mostrando una conducta intachable;

XIII. **Cualquier otra virtud** que por su naturaleza intrínseca promueva la superación constantes de los destinatarios de este Código.

2. La cortesía

Es la forma de exteriorizar el respeto y consideración debida por parte de los servidores y/o funcionarios públicos de la administración pública municipal, a sus superiores jerárquicos, pares, subalternos, justiciables, testigos, abogados y en general a cualquier persona con la que directamente se relacionen.

Al respecto, les corresponde a los destinatarios de este Código:

Escuchar con atención, paciencia y tolerancia, los puntos de vista que son puestos a su consideración, expresando las explicaciones y aclaraciones que les sean solicitadas y razonando sus decisiones, siempre y cuando dicha conducta no suponga la vulneración de alguna norma jurídica;

Abstenerse de emitir opiniones subjetivas en contra del trabajo desempeñado por sus superiores, pares y subalternos;

Relacionarse de manera equilibrada con los demás, evitando incurrir en exabruptos, favoritismos, conductas arbitrarias o violencia de cualquier tipo, absteniéndose de lesionar los derechos y la dignidad humana de las personas con las que se relacionan o guardan cualquier trato;

3. La Puntualidad

Representa el respeto de los servidores y/o funcionarios públicos de la administración pública municipal, al horario establecido para el desempeño de sus actividades profesionales, considerando que el tiempo de los demás es tan valioso como el propio.

4. Un ambiente Laboral Sano

Es la actitud propicia de los servidores y/o funcionarios públicos para lograr una atmósfera de cordialidad en sus áreas de trabajo que les permite desempeñar sus funciones con entusiasmo.

Para lograrlo se requiere que los destinatarios de este Código:

- I. Contribuyan personalmente a promover y mantener un clima de respeto y cortesía en su lugar de trabajo.
- II. Omitan conductas que provoquen sentimientos de intimidación, hostilidad, discriminación o aislamiento en contra de cualquier compañero de trabajo o persona con la que tengan relación laboral.
- III. Presten especial atención a la sensibilidad de sus compañeros.
- IV. Se abstengan de interferir injustificadamente en el trabajo de los demás u obstaculicen sus oportunidades laborales por motivos subjetivos o eminentemente personales.
- V. No generen ni permitan la violencia u hostigamiento de cualquier tipo.



Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Capítulo Cuarto
Del Comité de Ética

[Handwritten signature]



Artículo 10. Se crea el Comité de Ética, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código.

Artículo 11. El Comité se conformará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, como Presidente;
- II. Los Titulares de las Dependencias, quienes fungirán como vocales, y
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Contralor Municipal.

El Presidente Municipal y los Titulares de las Dependencias, podrán designar a su suplente, quienes deberán ser servidores públicos cuyo nivel jerárquico no sea inferior al de jefe de departamento; teniendo todos éstos voz y voto.

Para que se lleve a cabo la sesión y sea válida, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes y entre ellos, se encuentre el Presidente o su suplente, así como el Secretario Ejecutivo. Los acuerdos del Comité serán válidos cuando reciban el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y podrán acordarse recesos para el mejor desahogo de los asuntos que conozcan.

Artículo 12. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la capacitación de los servidores públicos, respecto al valor de la ética, con el objeto de originar el ejercicio transparente y equilibrado de sus funciones;
- II. Establecer los mecanismos de difusión del valor de la ética en la administración pública.
- III. Realizar un programa anual de trabajo en el que se establezcan, cuando menos, los objetivos, metas y actividades específicas, tendientes a fortalecer la capacitación de los funcionarios, combatir la corrupción y fomentar la difusión de los valores incluidos en el Código.

El programa anual a que se refiere esta fracción será elaborado y aprobado en el mes de enero y será evaluado su cumplimiento de manera cuatrimestral;

- IV. Establecer acuerdos y dar seguimiento a éstos;
- V. Aprobar fechas de sesiones durante el año;
- VI. Proponer la revisión y actualización del presente Código, y
- VII. Emitir recomendación a los titulares de las dependencias, respecto a la observancia del presente Código.

Artículo 13. El Comité podrá sesionar de manera ordinaria cuatrimestralmente, previa instrucción de su Presidente. El Secretario Ejecutivo convocará y señalará el día, hora y lugar de la sesión, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes al cuatrimestre que concluye. La convocatoria tendrá que realizarse con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la sesión.

Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, el Secretario Ejecutivo podrá convocar con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 14. El secretario ejecutivo levantará un acta de los acuerdos y el seguimiento a los mismos, que se hayan sometido al Comité.

Capítulo Quinto Estímulos y Recompensas

Artículo 15. Conforme a las regulaciones aplicables y a los acuerdos tomados por quienes tengan facultad para ello, podrán ser entregados reconocimientos institucionales, estímulos y recompensas, a los servidores y/o funcionarios de la administración pública municipal que se hayan distinguido por su conducta ética o por la promoción y difusión y valores contenidos en el presente Código.

Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría
del Ayuntamiento
Administración

Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024



AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra

Capítulo Quinto
Cumplimiento

Artículo 16. El cumplimiento de este Código, no exime a sus destinatarios de acatar otras normas de conducta a la cual estuvieren obligados, ya que sea en razón de la función que desempeñan o en virtud de su profesión o actividad técnica.

Artículo 17. A pesar de la naturaleza no vinculante del presente documento, el mismo guarda un carácter orientado para la correcta actuación y desempeño de todos los empleados de la administración pública del municipio de Jalpan de Serra, Qro., teniendo su incumplimiento como consecuencia, la posibilidad de ejercer un reclamo moral en contra del infractor por parte de sus subalternos, pares y superiores jerárquicos.

Artículo 18. Cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente Código, será sancionado por la Contraloría Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Artículo 19. Para dejar constancia del incumplimiento del presente Código, en todos los casos se deberá levantar un acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato con la presencia de dos testigos.

Transitorios

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO: El presente Código entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

TERCERO: Notifíquese a la Contraloría Municipal y a las Direcciones para los efectos a que haya lugar.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro y para su debida observancia, expido y promulgo el presente Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en el Palacio de Gobierno Municipal, sede de la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los 08 -ocho- días del mes de septiembre de 2017, (dos mil diecisiete).

QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

En uso de la voz, la Regidora CP. Benita Alvarado Suárez comenta, que se menciona que existe la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado, porque es necesaria esta aprobación del Código de Ética cuando ya existe un documento con el cual nos podemos regir, expone el Lic. Ledesma que la conducta del servidor público debe estar regida por el principio de legalidad y honradez, sin embargo este instrumento jurídico me permitirá sustentar y poder aplicar algún tipo de sanción al servidor público que en su momento incurra en una falta administrativa, de ahí la importancia del Código de Ética el cual estamos obligados a contar con este instrumento, en uso de la voz el Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete comenta que la compañera Regidora tiene razón y este documento ¿A quién se le aplicará, al más débil o a quien?, considero que dentro de los contratos laborales estarán especificados sus derechos y obligaciones. Agotado el análisis del "Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro." se somete a votación de este H. Ayuntamiento y se aprueba con



Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración 2021 - 2024



Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración

Vertical handwritten text on the left margin

8 (ocho) votos a favor, 1(una) abstención de la regidora CP. Benita Alvarado Suárez y 1 (uno) en contra del Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete. - - - - -

6.- En el sexto punto. La QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Presidente Municipal Constitucional pone a su consideración el siguiente punto: Aprobación del "REGLAMENTO INTERNO DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO." Cede el uso de la palabra a la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio quien expone, que este reglamento se crea como una herramienta indispensable para la operatividad del personal con el municipio, salvaguardando los derechos laborales de los servidores públicos, con el objetivo de que exista un mejor desarrollo en la actividad laboral y el cargo o comisión que tenga el trabajador, explica el contenido de este reglamento el cual fue previamente entregado y analizado, en uso de la voz el Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete comenta, que este reglamento es lo mismo que el Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo coinciden en su mayoría en todo, lo que conlleva este reglamento es la función del trabajador, sin embargo me queda la duda que si bien es cierto las obligaciones del trabajador son necesarias, pero si revisamos la parte de los derechos del trabajador no me queda claro que como Regidores que estamos haciendo, yo propongo que en el apartado donde dice que el trabajador recibirá en forma quincenal su salario se le agregue e integra y no retener el salario quincenal por falta de comprobación de viáticos a trabajadores, así como revisar los minutos de tolerancia de ingreso al trabajo, además sugiero que este reglamento se entregue a la parte sindical, directores y coordinadores para que conozcan este documento, en uso de la palabra la Síndico Municipal CP. Maritza Pedraza Mar recomienda, dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para la retención de los porcentajes de los sueldos o cómo corresponda cuando el trabajador incumple con facturas de los gastos a comprobar, en uso de la voz la Lic. María Itzel comenta que este es un documento fundamentado en la Ley de los Trabajadores del Estado y no puede estar sobre las Leyes Estatales ni Federales por lo que en lo general cumple con lo necesario para su aplicación, sin embargo se reciben sugerencias de cambio fundamentadas de manera legal, retomando el uso de la palabra el Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete comenta, que el uso del reloj checador, en ocasiones no es el adecuado en algunas instituciones y no había comentado nada al respecto del reglamento porque en la mesa de trabajo no se escribe un documento donde el Secretario del Ayuntamiento lo integre como parte del acta de cabildo y por esta razón no había hecho los comentarios al respecto, en uso de la voz la Regidora CP. Benita Alvarado Suárez comenta, que habría que checar el artículo 31 donde habla de los derechos de la atención médica de los trabajadores me quedan algunas dudas de este derecho, expone la Lic. Itzel Muñoz que la Ley del IMSS así lo establece y es distinta la aplicación para la mujer que para el hombre, en uso de la voz la. C. Presidente Municipal propone que este punto se atienda en una sesión de cabildo posterior y que lo analice una comisión de Regidores, quienes en este caso los más indicados serian los Síndicos Municipales, la Lic. Ana Lucía y los Regidores que se quieran sumar a esta revisión, por lo que se acuerda por unanimidad se posponga el punto y realizar el análisis que corresponda para su posterior aprobación. - - - - -

7.- En el séptimo punto. La QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Presidente Municipal Constitucional pone a su consideración el siguiente punto:



H. AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra



Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024

Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría
del Ayuntamiento
Administración.



M. AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra

Aprobación del "REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO." Cede el uso de la palabra a la Lic. Miriam Otero Ramírez Titular de la Unidad de Transparencia quien explica, que uno de los objetivos de este reglamento es para dar cumplimiento a lo que marca la Agenda Para el Desarrollo Municipal, además para dar cumplimiento a la Ley Estatal de Transparencia que marca los mecanismos y las formas de acceso a la información pública, pero no establece los mecanismos internos para garantizar este derecho a toda persona, de ahí la creación de este reglamento con el objetivo de garantizar a toda persona el derecho a la información pública, una vez aprobado y publicado tendrá carácter de obligatorio para todos los servidores públicos del Ayuntamiento, dependencias del municipio, órganos descentralizados y todas las demás áreas que conforman la administración municipal, su contenido es claro y dentro del marco legal, el cual les presento para su aprobación de la siguiente manera:



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO



Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024

QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, a los habitantes de este Municipio hago saber:

Que con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, 28, 41, 42, 58, 59, 60, 62, 64, 65, 66, 67, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, Qro., y



CONSIDERANDO

Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro.
Secretaría
del Ayuntamiento
Administración

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, las entidades federativas estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 2, 4, 5, 7 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, facultan al Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
4. La adecuación de la presente Reglamentación se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 144, 145, 147, 148, 149 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., lo cual obedece entre otros aspectos al Ayuntamiento; la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.



H. AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra

5. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. De igual forma se establecen los principios y bases relativos al derecho de acceso a la información.

6. En fecha 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la cual es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, y que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

7. En este mismo tenor, el 13 de noviembre del 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley. En el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se señala que en cada sujeto obligado, las Unidades de Transparencia integrarán un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, este Comité adoptará resoluciones por mayoría de votos y a sus sesiones podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo considere necesario, quienes tendrán voz pero no voto; realizándose modificaciones a dicho cuerpo normativo mediante publicaciones efectuadas en el citado medio oficial en fechas 25 de enero del 2016 y 30 de mayo del 2016.

8. Por su parte el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando en cada caso que la información no sea considerada como reservada o confidencial.

9. En consecuencia de la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, así como de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, resulta indispensable emitir un ordenamiento normativo municipal en el cual se homologuen los principios de transparencia a los que se deben ceñirse los servidores públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

10. Que el actuar de los servidores públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., deberá estar estrictamente apegado primordialmente a los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

11. Uno de los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, lo es el relativo a *Gobierno Eficiente, Honesto y Transparente*, Acceso a la Información Pública siendo que dichos conceptos deben ser el horizonte de la política pública, ya que el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, debe ser transparente y abierto al escrutinio público, permitiendo a sus ciudadanos conocer de forma clara su desempeño cotidiano, y así poder evaluar sus resultados.

12. Que los artículos 28 y 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, aprueban y ratifican el contenido del presente instrumento.

Por lo expuesto el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha _____ el siguiente:



Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024

Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración



MUNICIPIO
de Jalpan de Serra

REGlamento DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y aplicación obligatoria dentro de la circunscripción territorial del municipio de Jalpan de Serra, Qro., prevaleciendo en su aplicación e interpretación el principio de máxima publicidad conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como los demás documentos emitidos por órganos especializados.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios, bases, procedimientos, instancias, lineamientos y criterios para garantizar el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública en posesión del municipio de Jalpan de Serra, Qro., en su administración pública central y paramunicipal.

ARTÍCULO 3.- Es obligación de toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y paramunicipal de Jalpan de Serra, Qro., observar, garantizar y cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente ordenamiento; para ello, y bajo el principio de publicidad de sus actos deberán transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se deberá entender, en singular o plural, por:

- I. **Acta:** Documento donde se asienta el desahogo del orden del día de las sesiones de los asuntos sometidos a aprobación del Comité;
- II. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.;
- III. **Comisión:** A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
- IV. **Comité:** Al Comité de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.;
- V. **Constitución Política:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Centraloría:** Al Órgano Interno de Control que resulte competente;
- VII. **Dependencia:** A los órganos administrativos que integran la administración pública centralizada del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., previstas en la normatividad aplicable;
- VIII. **Entidad:** A las entidades paramunicipales del municipio de Jalpan de Serra, Qro.;
- IX. **Información Pública:** A todo registro o dato contenido en documentos que hayan sido generada, obtenida, adquirida, transformada, en posesión o bajo su resguardo de los servidores públicos obligados, en ejercicio de sus funciones, salvo las casos de reserva y confidencialidad;
- X. **Ley:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
- XI. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XII. **Municipio:** Al municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;



Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración



Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024



H. AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra

XIII. Portal: Página oficial del municipio de Jalpan de Serra, Qro. (www.municipiodejalpan.gob.mx);

XIV. Sesión: A las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Comité para el desahogo de los asuntos de su competencia;

XV. Sistema Estatal. Al Sistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información;

XVI. Sistema Nacional. Al Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;

XVII. Transparencia: A las disposiciones y actos mediante los cuales los servidores públicos obligados tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y dan a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones;

XVIII. Reglamento: Al presente ordenamiento;

XIX. Servidor Público: Toda persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la administración pública centralizada, desconcentrada o paramunicipal del municipio de Jalpan de Serra, Qro., y

XX. Unidad de Transparencia: Unidad administrativa facultada para recibir peticiones, gestionar y proporcionar información pública a los ciudadanos.

ARTÍCULO 5.- En el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley, los servidores públicos de las dependencias y entidades de este municipio, deberán ajustar sus actos a los Principios de Publicidad; Máxima Publicidad; Disponibilidad de la Información; Gratuidad; Documentar la Acción Gubernamental; Certeza; Eficacia; Imparcialidad; Independencia; Legalidad; Objetividad y Profesionalismo que se establecen en la Ley.

ARTÍCULO 6.- Toda la información pública del Ayuntamiento, y de las dependencias y entidades del municipio generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los servidores públicos:

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que el municipio a través del Comité y la Unidad de Transparencia otorgará las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca la normatividad aplicable;

II. Se deberá garantizar que en la generación, publicación y entrega de información sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;

III. Deberá tener un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas de pueblos indígenas asentados en el Estado; y

IV. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, de conformidad con lo señalado por la Ley de Ingresos del Municipio, vigente para cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 7.- Los servidores públicos deberán abstenerse de imponer condición alguna al derecho de acceso a la información, por lo cual al solicitante no se le podrá por ningún motivo obligar a que acredite interés alguno o justificar su utilización; ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

ARTÍCULO 8.- El acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada en posesión de las dependencias y entidades, siendo esta información pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezca la ley.

Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración



MUNICIPIO DE JAIPAN DE SERRA

ARTÍCULO 9.- En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los titulares de las dependencias o entidades.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio.

ARTÍCULO 10.- No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

- I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;
- II. No obre en algún documento;
- III. Cuando la petición de información verse sobre datos confidenciales; o
- IV. Cuando exista impedimento para ello, por tratarse de información clasificada como reservada.

ARTÍCULO 11.- Para el caso de negativa del acceso a la información o su inexistencia, los servidores públicos deberán basar su respuesta en que lo solicitado se encuentra previsto en alguna de las excepciones contenidas en la ley, o bien, señalar que lo requerido no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 12.- Los servidores públicos deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, para tal efecto se implementarán los mecanismos tales como libros para registro de oficios, expedientes, minutas, controles físicos y electrónicos y en general todo aquel que permita el debido cumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo.

ARTÍCULO 13.- Los procedimientos en materia de derecho de acceso a la información deberán ser sustanciados de manera sencilla y expedita.

ARTÍCULO 14.- La información publicada por el municipio no constituye propaganda gubernamental; por lo cual, se deberá mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia, incluso dentro de los procesos electorales, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 15.- Para los casos no contemplados expresamente en las disposiciones de este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normatividad federal y estatal de la materia y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 16.- Son Autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Órgano Interno de Control competente;
- IV. El Comité de Transparencia; y
- V. La Unidad de Transparencia; y

ARTÍCULO 17.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- I. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Difundir proactivamente información de interés público;
- III. Proteger y resguardar a través de las dependencias y entidades la información clasificada como reservada o confidencial;

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Municipio de Jaipan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración 2021 - 2024

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Municipio de Jaipan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración



H. AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra

IV. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;

V. Conocer los informes que presente el Comité;

VI. Autorizar la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, o con otros organismos garantes, que coadyuven en el cumplimiento de lo señalado en el presente Reglamento; y

VII. Las demás previstas por el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Presidente Municipal:

I. Ejecutar por sí o a través del funcionario que corresponda, las acciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública le asigne el Ayuntamiento y las disposiciones legales en la materia;

II. Proponer al Ayuntamiento líneas de acción para el mejor desempeño del Comité y de la Unidad de Transparencia;

III. Nombrar y remover a quien ostente la titularidad de la Unidad de Transparencia; y

IV. Las demás previstas por el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Órgano Interno de Control:

I. Cuidar y velar el estricto cumplimiento al presente Reglamento;

II. Conocer de los procedimientos de responsabilidad administrativa, en contra de los funcionarios o servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal por faltas a la Ley o al presente Reglamento;

III. Determinar la responsabilidad de los servidores públicos y en su caso, aplicar las sanciones de acuerdo a la Ley y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;

IV. Nombrar y remover a la persona que ocupara la titularidad de la Unidad de Transparencia;

V. Las demás previstas por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Comité:

I. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

II. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;

III. Ordenar, a las áreas competentes que generen la información que derivada de sus facultades, competencias y funciones deban de tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos;

V. Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 96 de la Ley;

VI. En coordinación con la Comisión, establecer los ajustes razonables que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad, procurando que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena; y

[Handwritten signature]



Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra

VII. Validar la clasificación sobre información reservada o confidencial propongan los titulares de las dependencias y entidades;

VIII. Las demás que establezca expresamente el Ayuntamiento y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Unidad de Transparencia:

I. Promover y difundir el ejercicio del derecho humano de acceso a la información;

II. Verificar que las dependencias, entidades o unidades administrativas del municipio difundan y actualicen en los medios electrónicos de difusión, conforme la normatividad aplicable, la información pública a que se refiere la ley en su Título Quinto;

III. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;

IV. Rendir los informes que le requiera la Comisión, sobre las solicitudes de información recibidas;

V. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice la Comisión;

VI. Cumplir con las resoluciones emitidas por la Comisión;

VII. Mantener la plataforma electrónica actualizada, de conformidad con la normatividad que establezca la Comisión y el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;

VIII. Atender con puntualidad las políticas de transparencia proactiva que emita la Comisión, en atención a los lineamientos generales definidos al efecto por el Sistema Nacional, para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la Ley;

IX. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la Información;

X. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

XI. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

XII. Efectuar por sí mismo, o a través de servidor público habilitado mediante oficio, las notificaciones a los solicitantes;

XIII. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

XIV. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

XV. Colaborar con la Comisión para capacitar y actualizar, de forma permanente a los servidores públicos, en materia del derecho de acceso a la información;

XVI. Llevar los siguientes registros: —

- a). De las solicitudes de acceso a la información; —
- b). De respuestas emitidas; —
- c). De resultados, y —
- d). De cobros de reproducción y envió. —

XVII. Promover e implementar hacia las dependencias y entidades de la administración pública municipal políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;



Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024



Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría
del Ayuntamiento
Administración

XVIII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XIX. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicables;

XX. Proponer al Ayuntamiento, la suscripción de acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en formatos accesibles o con ajustes razonables en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente;

XXI. Determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta en las solicitudes de acceso a la información, así como la declaración de inexistencia de la información o de incompetencia de las dependencias, entidades o unidades administrativas de los sujetos obligados;

XXII. Formar parte, con las facultades y obligaciones que le sean conferidas, en el Sistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXIII. Atender y dar seguimiento hasta su total conclusión, a los procesos de verificación de información que implemente la Comisión;

XXIV. Verificar que se dé cumplimiento a las resoluciones de la Comisión, en las que se impongan obligaciones a cargo de los servidores públicos del municipio;

XXV. Participar en las sesiones del Comité;

XXVI. Recibir y dar el trámite correspondientes a los recursos revisión que ante ésta se interpongan;

XXVII. Poner a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a Internet, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de la Unidad de Transparencia;

XXVIII. Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica; y

XXIX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 22.- Estarán obligados a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso a la información pública en su posesión, a cualquier persona conforme a la normatividad aplicable:

I. Los servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades del municipio.

ARTÍCULO 23.- Los titulares de las dependencias y entidades determinarán respecto de la información que tengan bajo su posesión o resguardo, cual se ubica en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en el Título Sexto de la Ley.

TÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Para garantizar el ejercicio del derecho del acceso a la información pública conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte y las leyes generales en materia de transparencia, se crea el Comité de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.



H. AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024

Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría
del Ayuntamiento
Administración

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



AYUNTAMIENTO
Jaipán de Serra

ARTÍCULO 25.- El Comité deberá conformarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación de cada Ayuntamiento de que se trate.

ARTÍCULO 26.- El Comité tendrá las siguientes funciones que se indican en el presente reglamento.

ARTÍCULO 27.- El Comité es un órgano colegiado integrado por servidores públicos del Municipio, cuyo propósito es el analizar, opinar, autorizar y vigilar los procedimientos relacionados en materia de transparencia y acceso a la información, el cual será integrado por:

I. Un Presidente, que será el miembro del Ayuntamiento que presida la Comisión de Transparencia.

II. Un Secretario Ejecutivo, que será quien ocupe la titularidad de la Unidad de Transparencia; y

III. Tres vocales, que serán quienes se desempeñen como Director Jurídico y Consultivo del Ayuntamiento, Director Jurídico de la Contraloría Municipal, Director de Fiscalización.

ARTÍCULO 28.- Los integrantes del Comité podrán tener acceso a toda la información para determinar su clasificación de acuerdo a lo previsto por los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 29.- La duración del cargo de los miembros integrantes del Comité, será por el mismo periodo de la gestión municipal de la cual formen parte.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 30.- Corresponde al Presidente del Comité:

I. Representar al Comité;

II. Proponer el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada sesión, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;

III. Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo a las sesiones del Comité, declarar su apertura, dirigir, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos del presente ordenamiento; así como dirigirlas cuidando que se desarrollen conforme al orden del día;

IV. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Comité o a quienes hayan sido invitados;

V. Cuidar que durante la sesión los espectadores guarden orden y silencio;

VI. Firmar las actas de las sesiones del Comité;

VII. Rendir al Ayuntamiento un informe semestral por escrito sobre las actividades del Comité; y

VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos y criterios emitidos por el Comité;

IX. Contar con voz y voto de calidad en las sesiones;

X. Enviar a la Comisión Estatal de Información Gubernamental la información que ésta señala para la formulación y elaboración del informe anual, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como el presente ordenamiento.



Municipio de Jaipán
de Serra, Querétaro
**Secretaría del
Ayuntamiento**
Administración
2021 - 2024

44

CAPÍTULO III
DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 31.- El Comité contará con un Secretario Ejecutivo que será el Titular de la Unidad de Transparencia, quien tendrá fe pública respecto de las actuaciones y resoluciones que desahogue el Pleno y que asistirá a las sesiones con voz informativa, pero sin voto.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Asistir al Presidente del Comité en la celebración de las Sesiones;
- II. Convocar oportunamente y por instrucciones del Presidente del Comité a las sesiones, enviando las convocatorias, junto con el orden del día y la documentación correspondiente;
- III. Estar presente en todas las sesiones;
- IV. Elaborar y rubricar las actas de las sesiones del Comité, cuidando que contengan el nombre de quienes participaron, el sentido de la votación, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones, lectura y aprobación del acta anterior, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trató y resolvió en las sesiones;
- V. Informar a los miembros del Comité, el sentido de la votación emitida respecto de los Acuerdos o puntos de resolución que se tomen;
- VI. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité y comprobar que existe el quórum legal requerido;
- VII. Presentarse por lo menos quince minutos antes de la hora señalada, para el inicio de las sesiones a fin de corroborar que el lugar se encuentre en las condiciones necesarias para la celebración de la misma;
- VIII. Realizar la lectura del acta de la sesión anterior, excepto en los casos en los que se autorice la dispensa de la misma;
- IX. Publicar en el portal del municipio las acciones tomadas por el Comité;
- X. Informar el sentido de la votación de los asuntos sometidos a discusión;
- XI. Elaborar los informes que tiene que rendir el Presidente del Comité al Ayuntamiento; y
- XII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- XIII. Las demás que le sean conferidas por el Ayuntamiento, por el Presidente del Comité y por el Contralor Municipal, de conformidad con lo señalado por las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 33.- Son facultades y obligaciones de los Vocales:

- I. Asistir con puntualidad a todas las sesiones del Comité con voz y voto; debiendo permanecer en ellas hasta el término de las mismas;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar, a efecto de opinar y votar sobre éstos en la sesión;
- III. Guardar el orden y respeto a los demás miembros del Comité;
- IV. Solicitar al Presidente del Comité, durante las sesiones, el uso de la voz, esperando el turno para su intervención;
- V. Realizar los comentarios que procedan a los proyectos de actas del Comité;
- VI. Firmar las actas de las sesiones en las que participe;



H. AYUNTAMIENTO
Jaipán de Serra



Municipio de Jaipán
de Serra, Querétaro
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024

Municipio de Jaipán
de Serra, Querétaro
Secretaría
del Ayuntamiento
Administración



MUNICIPIO
de JALPAN de SERRA

VII. Solicitar al Secretario Ejecutivo la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones; y

VIII. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 34.- El Comité sesionará ordinariamente por lo menos una vez al trimestre, y extraordinariamente las veces que consideren necesario para la resolución de los trámites.

ARTÍCULO 35.- A las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario para el mejor desempeño de lo que se pretenda resolver, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 36.- La celebración de sesiones ordinarias se llevará a cabo conforme al calendario que para tal efecto apruebe el Comité, en tanto que las sesiones extraordinarias se celebrarán, cuando haya asuntos que por su naturaleza e importancia así lo requiera, debiendo siempre mediar convocatoria por escrito y podrán convocar a la celebración de las mismas el Presidente, o la mayoría de los vocales del Comité.

ARTÍCULO 37.- Las sesiones serán públicas y para su legal instalación se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros, en este caso el Secretario Ejecutivo siempre deberá estar presente, de lo contrario la sesión no será válida.

CAPÍTULO VI DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 38.- Las convocatorias para las sesiones del Comité deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Firma del convocante.

ARTÍCULO 39.- La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá ser enviada a los integrantes del Comité con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles.

ARTÍCULO 40.- La convocatoria para las sesiones extraordinarias del Comité se deberá notificar con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas; durante estas sesiones se atenderá únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

CAPÍTULO VII DEL QUÓRUM PARA SESIONAR

ARTÍCULO 41.- En cada sesión el Secretario Ejecutivo realizará el pase de lista de asistencia a los integrantes del Comité, para comprobar la existencia del quórum legal para sesionar. El quórum necesario será por mayoría simple, hecho lo anterior, lo comunicará al Presidente del mismo.

ARTÍCULO 42.- Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne la mayoría simple, el Secretario Ejecutivo levantará una constancia de este hecho, anexando la lista de asistencia y por instrucciones del Presidente del Comité, convocará para celebrar dicha sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes.

CAPÍTULO VIII DE LAS INASISTENCIAS

ARTÍCULO 43.- En caso de inasistencia del Presidente a cualquier sesión y que éste no haya designado a un suplente, los integrantes del Comité podrán nombrar de entre

[Handwritten signature]

Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración 2021 - 2024

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración

ellos a la persona encargada de presidir la sesión para esa única sesión, sin que este último tenga voto de calidad.

ARTÍCULO 44.- Cuando la inasistencia sea del Secretario Ejecutivo no se podrá llevar a cabo la sesión.

CAPÍTULO IX DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 45.- El día y hora señalados para el desahogo de la sesión y una vez reunido el quórum necesario, el Presidente del Comité declarará abierta o instalada la sesión.

ARTÍCULO 46.- Una vez instalada la sesión, solo se podrá suspender, por alguna de las siguientes causas:

I. Cuando por causa justificada se retire alguno o algunos de los miembros, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar; y

II. Cuando se estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una sesión, el Secretario Ejecutivo lo hará constar en el acta la causa de la suspensión y se procederá a convocar nuevamente para desahogar la sesión dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles.

ARTÍCULO 47.- Una vez instalada la sesión, el Secretario Ejecutivo leerá el orden del día, y hecho que sea, el Presidente lo someterá a aprobación del Comité.

ARTÍCULO 48.- Terminada la lectura del acta de sesión correspondiente o aprobada la dispensa de la misma por votación de los integrantes, y si hubiese comentarios respecto de lo que en ella se detalla, el Secretario Ejecutivo procederá a tomar nota de las observaciones o modificaciones correspondientes y la presentará para su firma en la siguiente sesión.

Una vez concluido lo anterior se continuará con el Orden del Día.

ARTÍCULO 49.- Una vez agotados los puntos del orden del día, el Presidente del Comité declarará cerrada la sesión.

TITULO CUARTO CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 50.- El municipio contará con una Unidad de Transparencia adscrita a la Contraloría Municipal, la cual será la responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y entidades, así como realizar las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando que en cada caso la información no sea considerada como reservada o confidencial de acuerdo a lo previsto por la normatividad aplicable.

El procedimiento de acceso a la información se regirá en términos de la Ley y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 51.- La Unidad de Transparencia gozará de autonomía de gestión y tendrá las atribuciones que se precisan en este reglamento y las que le dispongan la Ley de la materia.

ARTÍCULO 52.- Al frente de la Unidad de Transparencia estará un titular, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 53.- La designación y remoción del Titular de la Unidad de Transparencia, correrá a cargo del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 54.- Para ser Titular de la Unidad de Transparencia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

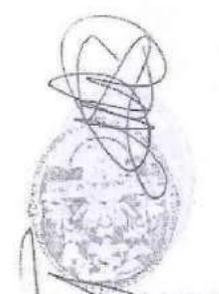


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024

[Handwritten signature]



Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO
Jaipán de Serra

II. Contar con residencia en el Estado mínima efectiva de cinco años anteriores a la fecha de su designación;

III. Tener al menos treinta años de edad al momento de su designación;

IV. Poseer, al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional y cédula de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

ARTÍCULO 55.- Quien ostente la titularidad de la Unidad de Transparencia contará con las siguientes facultades:

I. Hacer entrega de la información requerida por los solicitantes;

II. Emitir respuesta debidamente fundada y motivada, cuando la información solicitada tenga el carácter de reservada o confidencial;

III. Suscribir los documentos que emita la Unidad de Transparencia en ejercicio de sus funciones;

IV. Abstenerse de dar trámite a solicitudes que no se formulen en forma pacífica y respetuosa;

V. Emitir lineamientos o normas, que deberán cumplir las dependencias, entidades o unidades administrativas del municipio, y que resulten necesarios para cumplir con las obligaciones de la ley, en tanto no se contrapongan con la misma;

VI. Fungir como Secretario Ejecutivo en las sesiones del Comité; y

VII. Las demás que deriven de la Ley y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 56.- Cuando los servidores públicos de las dependencias o entidades de la administración pública municipal de Jaipán de Serra, se negaren u omitan dar contestación en tiempo a la solicitud que envíe la Unidad de Transparencia, ésta procederá a requerir directamente, por sí o a través de la Contraloría Municipal, al servidor público que corresponda para que atienda sin demora la solicitud de información.

De persistir el incumplimiento en la remisión de la información solicitada, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al Órgano Interno de Control para que determine la aplicación de las sanciones conforme a lo dispuesto por la Ley y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 57.- La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo específico diverso. La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

ARTÍCULO 58.- El municipio por conducto del Comité, establecerá los ajustes razonables que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

ARTÍCULO 59.- Los titulares de las dependencias y entidades, coordinados con el titular de la Unidad de Transparencia, deberán implementar los procedimientos administrativos para garantizar la seguridad y evitar la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los datos personales que tengan en posesión.

ARTÍCULO 60.- Los servidores públicos de las dependencias y entidades del municipio, serán responsables de los datos personales en su posesión y deberán garantizar su seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.



Municipio de Jaipán de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración 2021-2024



Municipio de Jaipán de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración



H. AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra

Queda estrictamente prohibido difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 115 de la Ley.

ARTÍCULO 61.- La Unidad de Transparencia, con excepción de la clasificada como reservada o confidencial, tiene la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública en medios electrónicos independientemente de los medios oficiales y aquellos que puedan lograr el conocimiento público.

ARTÍCULO 62.- Es obligación del municipio tener y mantener actualizado un portal en internet, en cuya página de inicio habrá una indicación claramente visible con la leyenda "Transparencia" que enlace al sitio donde se encuentre la información a la que se refieren los artículos 66 y 67 de la Ley; así como de aquella señalada por la Ley General, debiendo utilizar un lenguaje claro, accesible, que facilite su comprensión por todos los posibles usuarios; que incluya la herramienta tecnológica de buscador.

ARTÍCULO 63.- El titular de la Unidad de Transparencia será el responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, para tal efecto formulará los requerimientos de información a cada una de las dependencias y entidades responsables.

Cada área administrativa deberá designar un enlace que se encargará de recopilar y entregar a la Unidad de Transparencia la información que sea solicitada.

ARTÍCULO 64.- La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

ARTÍCULO 65.- La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la ciudadanía, la posibilidad de denunciar ante la Comisión la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA

ARTÍCULO 66.- Los titulares de las dependencias y entidades del municipio serán los responsables de clasificar la información bajo los rubros de información reservada e información confidencial.

ARTÍCULO 67.- En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, el titular de la dependencia deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- Confirmar la clasificación.
- Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información.
- Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 130 de la Ley.

ARTÍCULO 68.- Para efecto de lo dispuesto en los artículos que preceden, se deberán observar las disposiciones que señala la Ley de la materia y en los lineamientos que emitan conjuntamente el Comité y la Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO 69.- Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 70.- Es responsabilidad de la Unidad de Transparencia del municipio implementar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda

Handwritten signatures and stamps on the right margin.

Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024

Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Secretaría del Ayuntamiento
Administración

Handwritten signature at the bottom of the page.



MUNICIPIO DE JALPAN
de Serra

ejercer el derecho de acceso a la información mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, para tal efecto, deberá hacer del conocimiento de la ciudadanía los siguientes aspectos:

I. Que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información directamente ante la Unidad de Transparencia;

II. Que las solicitudes de información se podrán presentar, además, a través de la Plataforma Estatal, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o por cualquier medio aprobado por el Sistema Estatal.

III. Hará del conocimiento, además, de la existencia de la Plataforma Nacional, a través de la cual podrá también podrá realizar solicitudes de información pública.

ARTÍCULO 71.- Las solicitudes de información que se realicen ante la Unidad de Transparencia deberán contener únicamente los siguientes requisitos:

I. Nombre del solicitante y tratándose de personas morales la denominación y el nombre y datos generales de su representante legal;

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III. La descripción clara y precisa de la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, lo cual será opcional para el solicitante y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud; y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

ARTÍCULO 72.- Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 130 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

ARTÍCULO 73.- La Unidad de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

ARTÍCULO 74.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 75.- La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo de sesenta días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

ARTÍCULO 76.- En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a lo establecido en la Ley



Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro

Secretaría del
Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024

Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría
del Ayuntamiento
Administración



H. AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra

de Ingresos del municipio del ejercicio fiscal que corresponda, comprendiendo los conceptos de:

- I. Costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. Costo de envío, en su caso; y
- III. Pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

ARTÍCULO 77.- El titular de la Unidad de Transparencia deberá publicar en los estrados del municipio, así como en su Portal las cuotas de los derechos aplicables, y señalar la caja recaudadora donde habrá de realizarse el pago, o bien, proporcionarán el número de cuenta bancaria en la que el solicitante deberá realizar el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

ARTÍCULO 78.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité, mismo que deberá resolver lo siguiente:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, e ponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 79.- La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 80.- La Unidad de Transparencia deberá publicar en los estrados del municipio, así como en su Portal, la existencia de los recursos legales que pueden ser utilizados para obtener la información indicando de manera puntual los requisitos para su interposición.

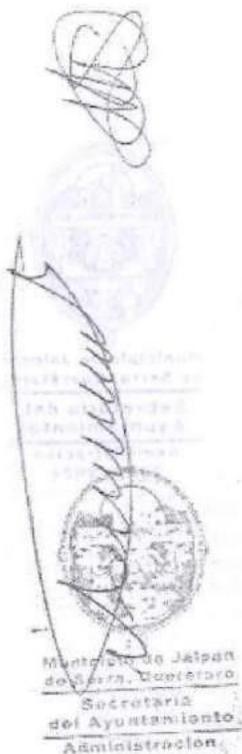
ARTÍCULO 81.- El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Comisión o ante la Unidad de Transparencia dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En caso de que la impugnación se presente ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el citado recurso de revisión a la Comisión a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

ARTÍCULO 82.- Los sujetos obligados darán estricto cumplimiento a las resoluciones de la Comisión en el plazo de diez días hábiles y deberán informar a ésta sobre su cumplimiento a través de la Unidad de Transparencia.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 83.- Las faltas administrativas que se cometan en contravención a la Ley y el presente ordenamiento, se sancionarán por el órgano interno de control que resulte



Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024



AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra

competente, de conformidad con los procedimientos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

QFB. Liz Selene Salazar Pérez Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 párrafo segundo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Jalpan de Serra, Querétaro., a 17 de agosto de 2017

**ATENTAMENTE
COMISION DE GOBERNACIÓN**

**QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QRO. Y DE LA
COMISIÓN.**

**C. ADIEL LEOBARDO ISSAC CASTAÑEDA
VALLADARES
SÍNDICO MUNICIPAL PROCURADOR**

**C.P. MARITZA PEDRAZA MAR
SÍNDICO MUNICIPAL DE HACIENDA**

**C. ALMA YVONNE SÁNCHEZ LÓPEZ
REGIDOR**

**MVZ. ABIGAIL MARTÍNEZ MALDONADO
REGIDOR**



Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría
del Ayuntamiento
Administración



Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024

Agotado el análisis y las consideraciones del punto se somete a votación la aprobación del "Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro." y se aprueba con 9 (nueve) votos a favor y 1 (una) abstención Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete. - - -

8.- En el octavo punto. La QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Presidente Municipal Constitucional pone a su consideración el siguiente punto: Autorización para turnar a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, la solicitud del C. Juan Carlos Muñoz Jiménez, para Dictamen de Factibilidad de Giro "Venta de Cerveza en Envase Cerrado al Menudo Exclusivamente Para Llevar". El H. Ayuntamiento por unanimidad de votos, instruye al MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del Ayuntamiento para que turne a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, que está integrada por un Presidente: QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Secretario: MVZ. Abigail Martínez Maldonado y Vocal: C. Alma Yvonne Sánchez López, la solicitud presentada con los documentos que permitan su debido análisis y emitir el dictamen correspondiente, para su posterior presentación a este H. Cabildo y en su caso aprobación. - - - - -

9.- En el noveno punto. La QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Presidente Municipal Constitucional pone a su consideración el siguiente punto:



H. AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra

[Handwritten signature]



Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024

Autorización para turnar a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, la solicitud del C. Juan Ernesto Muñoz Gracia, para factibilidad de Giro "Abarrotes y Similares", establecimiento que vende al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria a su actividad comercial. El H. Ayuntamiento por unanimidad de votos, instruye al MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del Ayuntamiento para que turne a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, que está integrada por un Presidente: QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Secretario: MVZ. Abigail Martínez Maldonado y Vocal: C. Alma Yvonne Sánchez López, la solicitud presentada con los documentos que permitan su debido análisis y emitir el dictamen correspondiente, para su posterior presentación a este H. Cabildo y en su caso aprobación. -----

10.- En el décimo punto (adicional). La QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Presidente Municipal Constitucional pone a su consideración el siguiente punto: Solicitud de pensión por muerte, del finado ex trabajador de este Municipio Prof. Filogonio Hernández Zamora, requerida por la C. Emelia Eustacia Pérez Cabrera. Cede el uso de la voz a la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio quien expone, que el Prof. Filogonio Hernández falleció el 16 de julio del año 2017, tenía 59 años de edad, se desempeñaba como Coordinador de Educación, laboró desde el 16 de junio de 1980 hasta 16 de julio de 2017, cumple con los años de servicio, sin embargo existe un problema con la edad, ya que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en el artículo 136 señala que tiene derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de esta Ley, una vez cumplidos los sesenta años de edad; de aquí la necesidad de solicitarles esta aprobación. Agotadas las participaciones y los comentarios del punto se determina por unanimidad dejar para una sesión posterior la resolución de este punto. -----

11. En el décimo primer punto.-No habiendo más asuntos a tratar, la QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Presidente Municipal Constitucional, declara clausurada la Sesión, siendo las 12:24 horas (doce horas con veinticuatro minutos) del mismo día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QRO. PERIODO 2015 - 2018

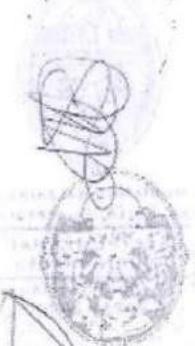
QFB. Liz Selene Salazar Pérez

SÍNDICOS MUNICIPALES

[Handwritten signature]
C.P. Maritza Pedraza Mar

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO
Jalpan de Serra

Presid. Enrique O.
C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda Valladares

LOS REGIDORES PROPIETARIOS

C. Alma Yvonne Sánchez López

MVZ. Abigail Martínez Maldonado

Prof. Miguel Come Cisneros

C. Juan Luis Flores Sánchez



Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024

Lic. Ana Lucía Ponce Palacios

Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete



Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría
del Ayuntamiento
Administración

CP. Benita Alvarado Suárez

DOY FE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



MVZ. José Luis Flores Palacios

COPIA DE LA FIRMA
DEL SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA
2021-2024



**GOBIERNO MUNICIPAL
DE JALPAN DE SERRA, QRO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024**

EL SUSCRITO LIC. CARLOS MIGUEL RUIZ BAUTISTA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS IMPRESAS, RELATIVAS AL ACTA 60 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, SE ENCUENTRAN RESGUARDADAS EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., Y QUE VA EN 16 DIECISEIS FOJAS ÚTILES DE AMBOS LADOS, SIRVIENDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ES DADA EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 08 OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.-----

**DOY FE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**Municipio de Jalpan
de Serra, Querétaro
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración
2021 - 2024**

LIC. CARLOS MIGUEL RUIZ BAUTISTA

ANEXO II.- Entrevista con la Licenciada Ofelia Rojo Martínez, titular de la Unidad de Transparencia del municipio de Jalpan de Serra, Qro.:

En fecha 17 de diciembre de 2019, a las 14:00 horas se acudió al edificio de la presidencia municipal de Jalpan de Serra, Qro. a entrevistar a la licenciada Ofelia Rojo Martínez, encargada de atender las obligaciones de transparencia del citado municipio, a quien le realicé las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuál es su cargo o puesto que desempeña?

Respuesta: Titular de la Unidad de transparencia del municipio.

2.- ¿Desde cuándo existe la Unidad de transparencia?

Desde inicios de 2018, a partir de la publicación del Reglamento de transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio.

3.- ¿Cuál es su formación profesional?

Respuesta: Licenciada en Derecho

4.- ¿De qué Universidad egresó?

De la Universidad Autónoma de Querétaro, campus Jalpan.

5.- ¿Cuáles son las funciones que desempeña?

Recibir y dar contestación dentro del plazo de ley a las solicitudes que realiza la ciudadanía relacionadas con las diversas obligaciones de transparencia del municipio de Jalpan.

6.- ¿Cuáles son las leyes en que se fundamenta para desempeñar su función como titular de la unidad de transparencia?

Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra.

7.- ¿Cuál es el trámite a seguir para solicitar información relativa a las obligaciones de transparencia del municipio?

Existe en la página de transparencia del municipio un formato, que se descarga para ser llenado y traerlo a la unidad de transparencia, o bien redactar su escrito, solo hay que indicar el tipo de información que solicitan en los términos del artículo 71 del citado Reglamento, también pueden solicitar dicha información por correo electrónico.

8.- ¿Cuánto tiempo lleva como Titular de la Unidad de transparencia?

A partir de que inició la actual administración (1° de octubre de 2018).

9.- ¿Cuál es el horario de atención al público?

Respuesta: Es de 8:00 a 15:30 horas, de lunes a viernes.

10.- ¿Cuánto personal se encuentra asignado a la Unidad de Transparencia?

Respuesta: Solo yo.

11.- ¿La Unidad de Transparencia cuenta con una oficina propia?

No. Mi espacio de trabajo ha sido un espacio asignado en la Dirección de Gobierno.

12.- ¿Lleva un registro periódico de solicitudes de acceso a la información que recibe?

Respuesta: Si, de forma mensual.

13.- Desde aquella fecha citada en que inició como titular de la Unidad de Transparencia y hasta la actualidad, ¿cuántas solicitudes de acceso a la información ha recibido?

29 solicitudes desglosadas de la forma siguiente:

MES	NUM. DE SOLICITUDES
Octubre 2018	1
Noviembre 2018	2
Diciembre 2018	1
Enero 2019	1
Febrero 2019	1
Marzo 2019	3
Abril 2019	0
Mayo 2019	2
Junio 2019	1
Julio 2019	0
Agosto 2019	10
Septiembre 2019	1
Octubre 2019	1
Octubre 2019	2
Noviembre 2019	3
Diciembre 2019 (hasta el día 17)	0
Total de solicitudes recibidas:	29

14.- ¿De dichas solicitudes recibidas, cuantas fueron dirigidas para conocer información de los salarios de los servidores públicos del municipio?

Respuesta: Ninguna de dichas solicitudes fue relacionada con ese tema.

15.- ¿Cuáles son las razones por los que considera que la ciudadanía deja de ejercer su derecho de acceso a la información en el municipio?

Respuesta: Probablemente el público desconozca la existencia de la Unidad de Transparencia y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio.

ANEXO III.- Tabulador relativo a de salarios de los salarios de servidores públicos del municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al trimestre 01/07/2019 al 30/09/2019

Ingresar al URL <https://jalpan.gob.mx/transparencia/>

ANEXO IV.- Escrito para solicitar información al municipio de Jalpan de Serra, Qro.:

UNIDAD DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

P r e s e n t e

El suscrito, C. _____, promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, el inmueble ubicado en el número _____ de la calle _____ de la colonia _____ en la localidad y municipio de _____, y con dirección de correo electrónico _____ ante Usted con el respeto que es debido comparezco para exponer: Que por medio del presente escrito, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 45, 116, 117, 119, 121 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, vengo a presentar: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, consistente en: (DESCRIBA EN FORMA CLARA Y PRECISA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SEÑALANDO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN Ó INCLUYENDO DATOS PARA FACILITAR LA BÚSQUEDA DE LO SOLICITADO) _____

Así mismo, solicito que la información solicitada me sea entregada en (DESCRIBIR LA FORMA EN QUE SE SOLICITA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, POR EJEMPLO: COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, COPIA CERTIFICADAS, DISCO COMPACTO O POR CORREO ELECTRÓNICO)

Sin otro particular a tratar quedo de Usted. A t e n t a m e n t e _____ (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA).

BIBLIOGRAFÍA

FRANCO Corzo, Julio. *"Diseño de políticas públicas"*, Editorial Ilexe, tercera edición, México, 2017.

LEÓN Corona Benito, MEJÍA Fonseca Roberto Armando, CRUZ Badillo Israel (coordinadores), *"las políticas públicas ante la pluralidad social"*, editorial Fontamara, México, 2014.

OLIVOS FUENTES, Montserrat. *El Derecho a la información pública municipal*, México D.F., editorial novum, 2012.

PIERRE Muller, *"las políticas públicas"*, Estudios de caso no. 3 en políticas públicas, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2002.

ROBLES Martínez, Reynaldo. *"El Municipio"*, Porrúa, México, novena edición, 2009.

VEGA Hernández José Rodolfo Arturo, RASCADO Pérez Javier, SERVÍN Del Bosque Miguel (coordinadores). *"Constitucionalidad y defensa de los órganos garantes del DAIP"*, CEIG, México, 2011.

símbolos web:

Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Instituto Nacional de Administración Pública A.C., México, 2018, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5730/9.pdf>

6 de agosto de 2021

Data MÉXICO BETA, *"Jalpan de Serra municipio de Querétaro"*, [https://datamexico.org/es/profile/geo/jalpan-deserra?redirect=true#:~:text=permalink%20to%20section-,%20Los%20datos%20visualizados%20corresponden%20a%20la%20entidad%20federativa%20de%20Quer%C3%A9taro,del%20a%C3%B1o%20anterior%20\(893%20C666\).](https://datamexico.org/es/profile/geo/jalpan-deserra?redirect=true#:~:text=permalink%20to%20section-,%20Los%20datos%20visualizados%20corresponden%20a%20la%20entidad%20federativa%20de%20Quer%C3%A9taro,del%20a%C3%B1o%20anterior%20(893%20C666).)

16 de octubre de 2021

DIARIO OFICIAL 1917, número 30, Tomo V, 4ª época, México, 5 de febrero de 1917
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf

27 de junio de 2021,

DICCIONARIO PANHISPÁNICO DEL ESPAÑOL JURÍDICO, 2020,

<https://dpej.rae.es/lema/salario>

21 de abril de 2021

Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México, Estado de Querétaro de Arteaga, H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, (sitio web) <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM22queretaro/municipios/22009a.html>

16 de octubre de 2021

ESCOBEDO, Delgado Juan Francisco, (Coordinador editorial). *"La agenda democrática del Grupo Oaxaca: Balance y futuro"*, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (sección de libro), México, 2020, http://www.infodf.org.mx/documentospdf/libros/2020/La_agenda_democratica_del_Grupo_Oaxaca_balance_y%20futuro.pdf

28 de julio de 2021

Gaceta número 20 del Gobierno Municipal de Jalpan de Serra, Qro. 19 de febrero de 2018, <https://www.jalpan.gob.mx/transparencia/mediosdifusion/gaceta20.pdf>

2 de octubre de 2021

HOFFMAN Andrés, RAMÍREZ-ALUJAS Álvaro V. BOJÓRQUEZ Pereznieta José Antonio. *"la promesa del gobierno abierto"*, (sección de libro), 2012, <http://iacipgto.org.mx/media/pdf/transparencia/lpga.pdf>

15 de noviembre de 2020

Instituto Belisario Domínguez, *"Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*, (revista número 33), octubre 2018, http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4193/Nota33_ReformasConstitucionales.pdf?sequence=1&isAllowed=y

19 de julio de 2021

Instituto de Administración Pública, A.C. *"Conceptos y connotaciones del marco normativo del INAP"*, <https://www.inap.mx/portal/images/pdf/asamblea/doc/9concpycon.pdf>

21 de abril de 2021

Instituto Nacional de Antropología e Historia, Gobierno de México (boletín)
<https://www.inah.gob.mx/boletines/9213-las-misiones-franciscanas-de-la-sierragorda-cumpliran-17-anos-como-patrimonio-mundial>

17 de octubre de 2021

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Gobierno de México, “*etnografía de los pames de San Luis Potosí Xi úi*”, (sitio web),
<https://www.gob.mx/inpi/articulos/etnografia-de-los-pames-de-san-luis-potosi-xi-ui>

16 de octubre de 2021

Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. “*Los municipios en México: Facultad reglamentaria*”, (documento web), Secretaría de Gobernación, INAFED, 2012,
http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/240/1/images/facultad_reglamentaria.pdf

2 de octubre de 2021

LÓPEZ Ayllón, Sergio, “*La transparencia gubernamental*”, (sección de libro), Universidad Nacional Autónoma de México, 2017,
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4319/19.pdf>

15 de noviembre de 2020

LXII Legislatura Cámara de Diputados. Congreso Redipal Virtual VII, Red de investigadores Parlamentarios en línea, “*técnicas legislativa y normativa para elaborar bandos y reglamentos municipales*”, México, 2014.
<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-VII-01-%2014.pdf>

4 de octubre de 2021

Manual y Protocolo para la elaboración de políticas públicas de Derechos Humanos conforme a los nuevos principios constitucionales, México, 2014,
http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1093/8/images/Manual_politica_publica_dh.pdf

2 de noviembre de 2021

MARTINEZ Gil, Pablo. “*El municipio, la ciudad y el urbanismo*” (sección de libro), Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM,
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2735/10.pdf>

18 de abril de 2021

MARTÍNEZ Puón Rafael, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2018,
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5730/17.pdf>

29 de agosto de 2021

OJEDA Bustamante José, MEYER Rodríguez, Antonio, (Coordinadores), *“Democracia y ciudadanía el camino de la transparencia”*, (texto), 2016, p. 19, <http://www.cimtra.org.mx/portal/wp-content/uploads/2017/02/Libro.-Democracia-yCiudadania.-BUAP.2016.pdf>

24 de octubre de 2020

OTÁLORA, Malassis Janine. *“El derecho de réplica artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, (sección de libro) Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/40.pdf>

30 de julio de 2021

Página de transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. 2021-2024, <https://jalpan.gob.mx/transparencia/leydetransparencia.html>

7 de noviembre de 2021

Plan Municipal de Desarrollo Jalpan de Serra, Qro. 2015-2018, <https://www.jalpan.gob.mx/documentos/PLAN%20DE%20DESARROLLO%20MUNICIPAL.pdf>

24 de octubre de 2021

PÉREZ Haydeé, TERRAZAS Renata. Fundar, Centro de Análisis e Investigación A. C. *“Acceso a la información y transparencia en México”*, (sitio web) <https://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/transparencyacceso.pdf>

12 de noviembre de 2020

PITALÚA, Torres Victor David. *“Sistema Nacional Anticorrupción”*, Congreso Redipal virtual VIII, (documento web), 2016, http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/vers_imp2015.pdf

26 de marzo de 2020

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, edición del tricentenario, actualización 2021.

7 de abril de 2021

RODRÍGUEZ Zepeda, Jesús, *“Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política”* México, (cuadernillo 04), IFAI, 2008, http://www.resi.org.mx/icainew_f/images/Biblioteca/Cuaderno%20transparencia/cuadernillo4.pdf

21 de febrero de 2021

ROMAN Cecilia. “*Misión de Santiago de Jalpan*”, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro 2021-2027, (sitio web),

https://www.queretaro.gob.mx/documentos_interna1.aspx?q=vUYGbsxLnIhoKIWA WYT7sw==

13 de octubre de 2021

RUIZ López Domingo, CÁRDENAS Ayala Carlos Eduardo. “*¿Qué es una política pública?*”, IUS Revista jurídica, Universidad Latina de América,

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8122BC01AACC9C6505257E3400731431/\\$FILE/QU%C3%89_ES_UNA_POL%C3%8DTICA_P%C3%9ABLICA.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8122BC01AACC9C6505257E3400731431/$FILE/QU%C3%89_ES_UNA_POL%C3%8DTICA_P%C3%9ABLICA.pdf)

9 de abril de 2021

SAAVEDRA Alessandri, Pablo. “*Algunas reflexiones en cuanto al impacto estructural de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*” (sección de libro), Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2017, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4745/15.pdf>

7 de abril de 2021

SQUELLA, Agustín. “*Idea de la democracia en Kelsen*”, (artículo), https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303183617/rev13_squella.pdf

7 de marzo de 2021

VILLANUEVA, Ernesto. “*Derecho de la información Doctrina, Legislación, Jurisprudencia*”, (sitio web), Quito Ecuador, 2008, <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55156.pdf>

12 de noviembre de 2020

YTURBE Corina, “*Pensar la democracia: Norberto Bobbio*”, (sección de libro), Instituto de Investigaciones filosóficas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, http://www.filosoficas.unam.mx/docs/431/files/Pensar_la_democracia.pdf

7 de marzo de 2021 Legislaciones:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/infolegi/consedos/constitu/qro.htm>

11 de septiembre de 2021

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

21 de abril de 2021

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917 (compilación cronológica de sus modificaciones y procesos legislativos). “*El Poder Judicial de la Federación en el devenir constitucional de México*”, (sitio web), https://www.constitucion19172017.pjf.gob.mx/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/086%20-%2006%20DIC%201977.pdf

30 de julio de 2021

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, <http://www.inec.gob.mx/transparencia/pdf/LFTAIPG.pdf>

8 de agosto de 2021

Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2021, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXV Legislatura, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfremsp.htm>

12 de agosto de 2021

Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, 2021, file:///C:/Users/hp/Downloads/307917528_67leydetransparenciayaccesoalainformacionpublica.pdf

30 de agosto de 2021

Nueva Ley Federal del Trabajo, México, Gallardo Ediciones, 2019.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, (sitio web), <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

27 de junio de 2021

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, LVIII Legislatura Querétaro, <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LO003.pdf>

16 de octubre de 2021

Sesión ordinaria de cabildo número 60 en el municipio de Jalpan de Serra, Qro., celebrada el 15 de septiembre de 2017.

4 de octubre de 2021

